

# UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CAMPUS GUADALAJARA

"Representación proporcional: una propuesta para la integración de la Cámara de Diputados"

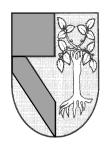
TESÍS PARA OBTENER

EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

# PRESENTA:

Fernando Guzmán de Anda



# UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CAMPUS GUADALAJARA

"Representación proporcional: una propuesta para la integración de la Cámara de Diputados"

TESÍS PARA OBTENER

EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

# PRESENTA:

Fernando Guzmán de Anda

# ÍNDICE

	Pá	gina
	INTRODUCCIÓN	4
	PRIMERA PARTE	
CAPÍTULO	I. Conceptos Previos: Democracia y Representació	n 7
CAPÍTULO	II. Los Sistemas Electorales	29
CAPÍTULO	III. Antecedentes Históricos.	69
CAPÍTULO	IV. Surgimiento y evolución de la	
	Representación Proporcional en México.	88
CAPÍTULO	V. Sistema Electoral Actual	117
	SEGUNDA PARTE	
CAPÍTULO	VI. El camino a las conclusiones	135
CAPÍTULO	VII. Propuesta	155
CAPÍTULO	VIII. Justificación	165
	CONCLUSIÓN	
		181
	BIBLIOGRAFÍA	
		185

#### INTRODUCCIÓN

#### 1. Planteamiento del Problema.

El objeto de nuestro estudio es la representación proporcional en la democracia mexicana y para poder llevarla a buen puerto consideramos necesario delimitar las diversas aristas de la investigación para tener un norte claro en nuestra travesía.

En un primer momento debemos hacer el análisis del surgimiento histórico del principio señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al principio que pretendemos estudiar.

Habiendo encontrado ese primer punto de estudio pasaremos a reseñar la evolución y el camino hacia su implementación en nuestro sistema jurídico.

La tercera arista es la evolución del principio en nuestro sistema jurídico, su aplicación y el papel que ha jugado en la historia de nuestra democracia.

La penúltima arista es el análisis del concepto de representación proporcional a un nivel teórico-abstracto en comparación con la teoría de la democracia-representación con objeto de responder a la interrogante sobre su validez.

La última parada en nuestra travesía es la evaluación de las aristas estudiadas con objeto de poder obtener algunas conclusiones en claro sobre nuestro objeto de estudio y el futuro de dicha institución.

Para nuestro estudio tendremos que abordar una amplia gama de teorías y fuentes de información para poder realizar un verdadero análisis objetivo y global de la institución objeto de estudio.

Es innegable el elemento histórico de nuestra investigación en el cual tendremos que abordar los diferentes documentos jurídicos en los que ha tenido lugar la representación proporcional.

También es necesario estudiar las diversas opiniones que de las materializaciones concretas del principio han tenido los estudiosos, los analistas y los actores políticos y sociales, puesto que toda afirmación teórica debe poder ser llevada a la praxis concreta.

El análisis también nos llevará al campo de la teoría política y de la democracia; en concreto a las teorías modernas de representación, aunque no podremos dejar de lado las primeras manifestaciones de la democracia representativa.

En este sentido podremos abordar tanto a autores extranjeros como nacionales, dándoles a estos últimos un papel fundamental en las últimas etapas de nuestra investigación puesto que la misma está enmarcada en la aplicación a nuestro sistema democrático.

### 2. Metodología.

La naturaleza de nuestro estudio nos lleva a escoger los siguientes métodos para la investigación: histórico, deductivo, de análisis, de diferencias, dialéctico y de concordancias.

El método deductivo lo utilizaremos para transpolar de los principios y axiomas de la teoría de la representación proporcional las consecuencias concretas de dichas afirmaciones abstractas.

Con el método del análisis podremos desmenuzar los diferentes aspectos de nuestro sistema de representación proporcional, la realidad histórica del mismo y las fuerzas y correlaciones que en ella podemos encontrar.

El método de la diferencia y el de las concordancias nos permite encontrar similitudes y divergencias con otros sistemas u teorías para darnos una visión trascendente de nuestro objeto de estudio.

El método dialéctico será utilizado para la concatenación argumentativa en el proceso de fusionar los conceptos y afirmaciones teóricas con la realidad fáctica llevándonos de esta forma a conclusiones concretas.

El método histórico tendrá a su vez un valor fundamental por la necesidad de conocer y plantear la evolución del principio de representación proporcional.

En cuanto a las técnicas de investigación utilizaremos: bibliográficas, legislativa y jurisprudencial (esta última con una menor importancia).

#### CAPÍTULO I: CONCEPTOS PREVIOS

#### Introducción

Nuestro objeto de estudio requiere dejar en firme una serie de conceptos fundamentales para el entendimiento del principio de la representación proporcional.

En el mismo sentido consideramos prudente analizar el desenvolvimiento histórico del principio de la representación proporcional, partiendo de la concepción de la democracia hasta las teorías de representación.

En este capítulo partimos de la definición etimológica de la Democracia para analizar, de una manera general, la evolución de la misma desde la democracia directa a la teoría de la representación, derivada de la ampliación de la ciudadanía.

#### 1: Democracia.

## 1.1: La geografía de la democracia moderna.

En la geopolítica del siglo XXI la democracia ocupa un lugar preponderante, presentándose a lo largo y ancho del globo terráqueo.

La democracia, otrora exclusiva de algunos estados europeos, tuvo en la Constitución de los Estados Unidos de América a su principal catalizador.

La ola de las revoluciones, encabezada por la americana y la francesa, desembocó en la adopción de constituciones democráticas.

De tal forma que la democracia se popularizó en el plano mundial, en un primer momento en América latina y posteriormente en África y Asia.

En esta evolución en el tiempo y en el espacio la democracia ha asimilado matices y facetas propias de las épocas y sociedades en las que se ha insertado.

Esta asimilación de principios, instituciones y figuras han gestado una pluralidad de democracias disímbolas y heterogéneas que dificultan la delimitación de conceptos.

Por ello consideramos necesario remontarnos al origen histórico y etimológico de la democracia.

# 1.2: El origen histórico: la democracia ateniense.

La historia ha registrado el origen de la democracia en las ciudades estado de la Grecia Antigua.

Entre todas las *polis* griegas destaca Atenas, como la principal exponente de la democracia clásica.

Robert Dahl<sup>1</sup> afirma que la democracia ateniense logró sobrevivir por casi dos siglos hasta que la ciudad fue sometida por Macedonia.

Podemos encontrar una radiografía histórica de la democracia ateniense en la obra de Alejandra Padilla Juárez².

DAHL, Robert, La democracia: una guía para el ciudadano, Editorial Taurus, Madrid, 1999., p. 18.
 PADILLA JUÁREZ, Alejandra, Introducción a la Sociología, la Economía y las Ciencias políticas, ISBN 84-688-3741-5, Eumed.net. pp. 46,47, 48 49, 50. libro descargado de:

http://www.eumed.net/cursecon/libreria/2004/apj/index.htm el 07 de octubre de 2007 a las 13:10 horas.

En su entender, existieron dos factores determinantes para la formación de la democracia en la ciudad griega.

El primero de ello lo constituyen las leyes de Dracón y de Solón en los años 620 y 593 a. de C.

Estos Arcontes establecieron una distinción en la naturaleza de las leyes según si proceden de los dioses o si proceden del interior de la polis.

El reconocer la posibilidad de normas ajenas a la voluntad de las divinidades le otorgó a la *polis* la posibilidad de autorregularse.

Esta posibilidad de autorregularse se manifiesta como el punto de partida de la democracia, la soberanía popular en virtud de la cual los ciudadanos dictaminarían normas jurídicas.

El segundo factor en la democracia ateniense tiene por actor a Pericles quien en el año 462, logró "que la *Ekklesia* le quitara por ley al Areópago casi todas sus funciones y fue en ese momento cuando Atenas adquirió los rasgos constitucionales que la convertirían en la más exigente de las democracias"<sup>3</sup>.

La *Ekklesia o* Asamblea Popular era el órgano central de la democracia ateniense, en el podían participar todos los ciudadanos mayores de edad.

A ella le correspondía la toma de las decisiones y la aprobación de las leyes. Esta es precisamente la razón por la

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ídem

cual se considera a la democracia ateniense como una democracia directa.

Sin embargo, los historiadores han demostrado que dicha democracia no era plenamente directa pues el *demos* en su totalidad no se ocupaba de todas las decisiones y actividades gobernativas.

Si bien la asamblea de ciudadanos ejercía el poder legislativo de manera directa, las actividades ejecutivas y jurisdiccionales recaían en las magistraturas, el consejo y los heliastai.

De las 700 magistraturas existentes, aproximadamente 600 eran repartidas entre los ciudadanos por insaculación. Podían participar en el sorteo todos los ciudadanos mayores de treinta años a los que no se les hubieran privado los derechos civiles por decisión de los tribunales<sup>4</sup>.

La participación en el sorteo era voluntaria<sup>5</sup>, lo cual constituía un primer filtro para mejorar la calidad de los gobernantes.

Un segundo filtro se encontraba en la revisión que los tribunales realizaban sobre los antecedentes de los ciudadanos electos. Se revisaba el cumplimiento del servicio militar, el pago de impuestos, el trato a los padres y los requisitos establecidos por la ley<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> **Ibídem.** p. 24

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> MANIN, Bernard, Los principios del gobierno representativo, Alianza Editorial, Madrid, 1998, p. 23

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Ibídem.** p. 25

Los ciudadanos electos también debían rendir cuentas de su cargo y cualquier conciudadano podía presentar acusación en su contra.

Estas magistraturas por sorteo eran colegiadas y anuales, estas cualidades, sumadas a los filtros y a la reducida élite de ciudadanos, funcionaban como medidas para favorecer buenos gobiernos y evitar que atenienses sin la capacidad adecuada accedieran al poder.

El Consejo o *boule* también era elegido por sorteo. Conformado por 500 miembros era el órgano encargado de elaborar los proyectos para la asamblea, administrar la marina y recibir a las embajadas<sup>7</sup>.

Otros 6 000 atenienses eran seleccionados por sorteo para ocupar el cargo de los heliastai de entre los cuales se conformaban los tribunales para resolver los juicios políticos $^8$ .

No todos los puestos eran electos por sorteo. Aquellas magistraturas que requerían conocimientos y habilidades especiales se determinaban por elección entre los ciudadanos.

Así, para la determinación de los principales cargos militares y financieros, los atenienses se alejaron del ideal de la insaculación aún cuando "las elecciones más bien se hacían corresponder con la aristocracia o con la monarquía porque así se escogía a los mejores o a un solo dirigente"9.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Ibídem.** p. 30

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Ibídem.** p. 31-32.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>**FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F,** *La democracia como forma de gobierno***, primera edición, Instituto Federal Electoral, México, D.F, marzo de 1995, p. 13** 

tal que las elecciones, unidas De manera indisolublemente a la democracia en nuestra concepción postmoderna, no formaban parte esencial de la democracia ateniense.

Estas dos características pueden tener una relación causal. La exclusividad del status de ciudadano, además de inherentes sentimientos "nacionalistas", daba resultado el que la gran mayoría de los ciudadanos estuviera en condiciones de gobernar.

Si el demos no hubiera sido limitado, el procedimiento aleatorio para la determinación de los gobernantes derivaría en un bajo perfil y capacidad de los mismos.

Esta democracia primigenia carecía de algunos elementos que, en la actualidad, consideramos inherentes al concepto de la democracia.

En este sentido se manifiesta el politólogo Fernández Santillán al afirmar:

"Tal convención de ciudadanos no se integraba por lo que hoy llamaríamos partidos políticos ni procedía por votación. Tampoco conoció la separación de poderes ni la división territorial. Más aún, lo que en nuestra época es parte inescindible de la democracia, los derechos individuales, igualmente fueron desconocidos por la democracia clásica"10.

En su origen la democracia fue una especie de oligarquía grupo de privilegiados "ciudadanos" ampliada donde un

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F, La democracia como forma de gobierno, Instituto Federal Electoral, México, D.F, marzo de 1995, p. 9.

controlaban las decisiones políticas en un sistema directo de participación.

La limitación de la ciudadanía, las restricciones a los derechos civiles y la esclavitud eran elementos originarios de la democracia.

Elementos que adoptó de la cultura y la sociedad de la época y que no deben ser usados para demeritar dicho sistema. Pues el aporte y salto histórico impulsado por la democracia fue precisamente una de las causas del reconocimiento de los derechos civiles y políticos ampliados y de los esfuerzos por erradicar la esclavitud.

La población estimada de la ciudad de Atenas era de doscientos mil habitantes. Sin embargo sólo treinta y ocho mil gozaban de la ciudadanía 11.

De conformidad con una Ley emitida por Pericles en el 451 a.C., únicamente gozaban del privilegio de la ciudadanía los hijos de padre y madre ateniense. Entre los excluidos se encontraban las mujeres, los esclavos y los extranjeros<sup>12</sup>.

Así nos encontramos ante la disyuntiva planteada por el Sartori "¿Cuántos componen un pueblo son suficientes para constituir un pueblo?"13

La proporción de ciudadanos-población podría poner en tela de juicio a la democracia ateniense, sin embargo es

<sup>12</sup> RODRÍGUEZ LOZANO, Amado, Lo claroscuro de la representación política, segunda edición, Editorial Porrúa, México, D.F, 2007, p. 66.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> SARTORI, Giovanni, *Teoría de la democracia*. 1. El debate contemporáneo. Alianza editorial, España, 2000. Tr: Santiago Sánchez González. p 43

menester contextualizar en el momento histórico en el que se encontraba.

La evolución de la democracia, a través de la historia y las diferentes culturas que la adoptaron, modificó las características de la misma hasta nuestros sistemas contemporáneos.

Uno de los primeros síntomas fue la apertura del demos que comenzó con la modificación de los criterios de ciudadanía en la Grecia clásica y más claramente en el Imperio Romano.

El aumento exponencial del *demos* vino a la par de la introducción de la elección como sistema para determinar la representación.

Así, de la incipiente representación por insaculación, se pasó a la representación por vía electoral que trajo consigo algunas aristas que merecen ser estudiadas.

Al implementarse las elecciones y ampliarse la ciudadanía, los representantes eran elegidos por valoración de cada uno de los electores en su voto y por lo tanto existía un nexo causal entre el ciudadano y la representación de tal manera que la mayoría podía imponerse en la función ejecutiva y judicial. De la misma forma fue necesario crear órganos legislativos.

El surgimiento de la representación derivó en varias teorías sobre la constitución de los mecanismos para

determinar a los gobernantes y su relación con las mayorías y minorías dentro del régimen democrático.

# 1.3: La Etimología de la Democracia.

#### 1.3.1 Limitaciones.

Las palabras son medios para la generación de conceptos, es decir abstracciones que pretenden describir la realidad constituyéndose como la moneda de cambio en la comunicación humana.

La moneda tiene una vida dinámica, pasa de manos frecuentemente, se gasta por el continuo contacto y sufre las acciones inclementes del ambiente. También su valor se ve afectado y modificado con el tiempo, en los sistemas con libertad de precios, por la oferta y la demanda así como las diversas presiones macroeconómicas nacionales e internacionales.

De la misma manera las palabras tienen historia, pasan de boca en boca y de generación en generación adaptándose a las lenguas y las culturas.

La evolución histórica de la democracia afecta también a la palabra, que ha sido utilizada por personajes ambivalentes, desde el pacifista hasta el dictador militar.

Así, debemos atender a la definición etimológica de la democracia conocedores de la limitación de la misma inherente a la evolución tanto lingüística como histórica.

#### 1.3.2: Gobierno del Pueblo.

El significado etimológico de la palabra democracia es el gobierno del pueblo, derivado de los términos griegos: "demos" pueblo y "kratos" poder o gobierno.

Giovanni Sartori<sup>14</sup> afirma en su obra "Teoría de la democracia" que la premisa etimológica carece de claridad para desentrañar el término aquí estudiado.

El doctrinista italiano intenta desentrañar el sentido de la definición etimológica buscando construir un punto de partida para su teoría de la democracia.

Con este objetivo enumera el autor seis distintas interpretaciones que se le pueden dar a la palabra "pueblo" $^{15}$ 

- 1. Pueblo, que significa literalmente todo el mundo.
- 2. Pueblo como una gran parte indeterminada, un gran número.
- 3. Pueblo como clase baja.
- 4. Pueblo como una entidad indivisible, como una totalidad orgánica.
- 5. Pueblo entendido como la mayor parte, expresada por un principio de mayoría absoluta.
- 6. Pueblo entendido como la mayor parte, expresada por un principio de mayoría relativa.

En torno a la primera acepción declara el autor "el pueblo que constituyen los ciudadanos de una democracia no puede literalmente incluir a todo el mundo. Ninguna democracia ha existido ni es probable que exista sobre esa base"<sup>16</sup>.

Un ejemplo de esta realidad inherente a las democracias históricas lo podemos encontrar en nuestro país. De

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> **SARTORI, Giovanni,** Op. Cit.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> *Ibidem*. p. 43

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Ídem

conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>17</sup> sólo pueden participar en los procesos electorales los ciudadanos mexicanos.

Es decir que, en nuestro sistema, el pueblo está constituido por los mexicanos con 18 años cumplidos y un modo honesto de vida, de conformidad con el artículo 34 constitucional.

Sartori plantea la disyuntiva entre las interpretaciones 5 y 6 centrando el análisis en el procedimiento de constitución del gobierno. La mayoría absoluta frente a la mayoría relativa.

En su opinión, la mayoría absoluta tiende al totalitarismo de las masas y al desconocimiento de las minorías, terminando por preferir un sistema en donde se respeten los derechos de éstas.

Esta disquisición resulta importante para nuestro estudio por dos razones.

En primer lugar centra la atención en el procedimiento para la constitución del gobierno y la toma de decisiones. Considerando que el otorgar plenitud de determinación a la mayoría podría derivar en violaciones a derechos de los sectores minoritarios.

En este sentido, el principio de representación proporcional se plantea como una alternativa para regular la formación de la autoridad.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 34 y 35.

De la misma manera el autor reconoce que la decisión de la mayoría numérica debe tener algunos contrapesos derivados de una serie de bienes o derechos que deben ser protegidos con independencia de las fluctuaciones político-electorales.

### 2: De la democracia directa a la representación.

#### 2.1 La democracia directa.

En el debate sobre el ideal democrático Kelsen sostenía que:

El tipo de democracia que llevaba a un grado más alto el ideal de esa forma de gobierno era la democracia directa, o sea, aquélla en la que se reunían en una asamblea soberana los individuos que gozaban de derechos políticos, sin mediación alguna de representantes, para tomar decisiones obligatorias para todos los miembros de la ciudad-estado<sup>18</sup>.

Esta forma de gobernar es conocida en la teoría política como democracia directa, pues no existen intermediarios entre el pueblo, entidad soberana, y las decisiones políticas.

Democracia directa es "aquella en la cual los ciudadanos votan para determinar ellos mismos el contenido de las decisiones colectivas" 19.

La bondad teórica del concepto de la democracia directa radica en que las decisiones políticas concretas son tomadas por el "demos" respetándose por lo tanto la libertad y el derecho de autogobierno de cada uno de los ciudadanos.

Este silogismo tiene por defecto el desconocimiento de la composición del *demos*. La democracia directa permanece

<sup>18</sup> FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F, La democracia como forma de gobierno, Instituto Federal Electoral, México, D.F, marzo de 1995, p. 9.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> **RODRÍGUEZ LOZANO, Amado,** *Lo claroscuro de la representación política*. Editorial Porrúa, México 2007. p. XV.

inmaculada siempre y cuando las decisiones de la asamblea de ciudadanos sean unánimes.

La división de opiniones entre los integrantes del demos se constituye como una primera limitante de la democracia directa puesto que las minorías se ven mermadas en el procedimiento de toma de decisiones.

Un segundo impedimento para la democracia directa es la complejidad de las decisiones políticas y las necesidades en la implementación.

Sería absurdo pretender que la totalidad de las acciones colectivas de carácter político sean aprobadas por el demos, pues requeriría tal nivel de dedicación que paralizaría las actividades económicas y sociales.

La tercera limitación la encontramos en la delimitación de los integrantes del *demos*, pues históricamente siempre han sido excluidas algunas personas, ya sea por razones de edad, de origen, de preparación, de religión, etc.

#### 3: La Teoría de la Representación.

Si bien el ideal democrático recae en la democracia directa. La realidad histórica ha demostrado su imposibilidad por una serie de impedimentos enunciados en las líneas superiores.

En este sentido la democracia indirecta se nos presenta como la única  $posible^{20}$ .

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Exceptuando comunidades políticas con una población inferior que podría permitir implementar un sistema de democracia directa.

La democracia indirecta está basada en la teoría de la representación según la cual el demos soberano determina de entre sus miembros a algunos ciudadanos para que realicen las actividades gubernamentales en su representación.

Democracia indirecta o representativa es "aquella en la cual los ciudadanos votan para determinar quién deberá tomar las decisiones colectivas, es decir, elegir a sus representantes"<sup>21</sup>.

Una primera definición de representación política la podemos encontrar en Rodríguez Lozano, quien la define como "la mediación en el proceso de toma de decisiones políticas, que se da entre el conjunto de integrantes de una comunidad política y el individuo o el conjunto de individuos legitimados para actuar o decidir colectivamente"<sup>22</sup>.

El maestro Francisco J. Laporta sostiene que la gran mayoría de los intentos por justificar la Teoría de la Representación siguen el mismo razonamiento.

El primer paso consiste en justificar la presencia del demos en la toma de las decisiones políticas. El fundamento de dicha participación puede fundarse en la autonomía de la voluntad propia de la persona, en la intención de evitar conflictos por exclusión, o en la necesidad de llegar a acuerdos generales para el correcto funcionamiento del estado.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> **RODRÍGUEZ LOZANO, Amado**, Lo claroscuro de la representación política. Editorial Porrúa, México 2007. p. XV.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> **Ibídem.** p. XII.

El origen de dicho fundamento se encuentra en dos axiomas de la democracia: la libertad y la igualdad de todos los hombres.

Estos dos principios de la democracia moderna fungen como premisas para la afirmación de la titularidad del *demos* sobre las decisiones políticas.

Al entender que cada ser humano tiene el mismo valor y dignidad y que debe reconocérseles la capacidad de autodeterminarse, se le debe otorgar en consecuencia el derecho a la participación política.

Una vez que se ha justificado el derecho del pueblo en la toma de decisiones. Se contrasta esta facultad con la imposibilidad fáctica de su ejercicio directo.

El pueblo, titular de las determinaciones públicas, no puede (de manera eficiente) dirigir por asamblea la dirección del Estado.

Esta imposibilidad se deriva del tamaño del demos (que impide una asamblea general), la lenta reacción que tendría la asamblea, así como el contenido técnico de una porción de las decisiones que escapan a la capacidad promedio del ciudadano.

Al ser imposible la democracia directa, el demos debe nombrar a una serie de funcionarios para que, en su representación, tomen dichas decisiones.

De tal manera que, en una democracia representativa, "las deliberaciones colectivas, es decir, las deliberaciones

que involucran a toda la colectividad, no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para este  $\sin^{23}$ .

#### 3.1. Teorías sobre la Representación Política.

Existen varias teorías para justificar la Representación Política, a continuación abordaremos algunas de ellas.

#### 3.1.1 Teoría del Mandato Imperativo.

Ante esta teoría el *demos* es el titular absoluto sobre las decisiones políticas que, ante la imposibilidad de la democracia directa, inviste con un "mandato imperativo" a sus Representantes Políticos.

El contenido de dicho mandato es limitativo para los representantes quienes actúan como "procuradores sometidos y limitados por el consentimiento de sus representantes"<sup>24</sup>.

Esta teoría fue impulsada y defendida por los regímenes socialistas. Resalta la importancia del pueblo como origen de toda soberanía.

El complemento natural de esta teoría es la revocación del mandato, que funciona como una medida que brinda al electorado el control sobre sus representantes en todo  $momento^{25}$ .

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> **BOBBIO, Norberto,** *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, tercera edición, México 2004.P. 52

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup>**RODRÍGUEZ LOZANO, Amado**, Lo claroscuro de la representación política. Editorial Porrúa, México 2007. P. 28.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> **Ibídem**, P 29

La principal debilidad de esta teoría radica en la debilidad de la posición de los representantes, quienes se verían limitados al momento de tener que tomar decisiones impopulares como la determinación de los impuestos.

Es evidente que los representantes deben responder ante sus electores, pero esta visión puede generar excesos que deformen el correcto funcionamiento de la Cámara de Diputados.

# 3.1.2 Teoría Organicista Alemana.

La doctrina jurídica alemana nos ofrece una segunda teoría sobre la representación basada en la premisa de que el demos es en realidad un órgano al interior del Estado.

Esta es la premisa fundamental, que el electorado es en realidad el órgano primario cuya función es la elección de los miembros del parlamento<sup>26</sup>.

Una vez que el electorado configura el parlamento, pasa a un segundo plano pues ahora el parlamento es el órgano encargado de representar al pueblo y por lo tanto sus decisiones están legitimadas como voluntad popular.

Con estas afirmaciones se le brinda una mayor independencia a los representantes, quienes al ser electos obtienes plena legitimidad.

La principal debilidad que podemos encontrar a esta teoría radica en la exclusión del pueblo de la actividad estatal tras el día de la elección.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> **Ibídem**, P 32

Dicha visión contraviene la tendencia de las democracias actuales por intentar involucrar a la sociedad civil en la vida del gobierno.

#### 3.1.3 Teoría Clásica de la Representación.

Esta concepción de la Representación Política fue expuesta por el Clérigo Emanuel Sieyes durante la Revolución Francesa.

Bajo esta teoría los representantes políticos no estarían sometidos a ningún mandato o instrucción específico<sup>27</sup> de parte de sus electores, actuando con plena independencia de sus representantes.

El gran aporte realizado consiste en la afirmación de que los legislativos no representan al distrito por el que fueron electos, sino a toda la nación.

Como consecuencia teórica de esta premisa, el representante debería velar por los intereses de todo el país por encima de los intereses particulares o sectarios de los votantes de su distrito.

La principal crítica que se le realiza a esta teoría es la desvinculación de responsabilidad entre el representante y los votantes, permitiendo que los primeros abandonen la vocación de servicio inherente a su cargo.

### 3.2. Funciones de la Representación Política.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> **Ibídem**, P 34

En la opinión de Rodríguez Lozano la Representación Política cumple con cuatro funciones dentro de la democracia: limitante del poder, legislativa, participativa y de legitimación.

#### 3.2.1. Función de limitante del poder estatal.

La existencia de un Poder Legislativo que represente al pueblo, se constituyó como un contrapeso para evitar los excesos de las monarquías europeas.

Esta cualidad también se mantiene en los regímenes presidenciales en los cuales la división de poderes y la representación política siguen generando una sana tensión que tiende a proteger a los gobernantes.

#### 3.2.2. Función Legislativa.

La creación de las normas jurídicas es la razón principal de ser de los congresos y parlamentos.

En la gran mayoría de las teorías sobre la representación, la facultad de emitir las leyes es la consecuencia de la capacidad de autogobierno de la persona trasladada al ente representativo.

Esta facultad también contribuye a la función limitante, pues con el control de las leyes y del presupuesto, los congresos pueden marcar claras pautas de acción en el actuar de los poderes ejecutivo y judicial.

#### 3.2.3. Función Participativa.

En un primer momento la Representación Política permite la participación del pueblo en el gobierno, pues es este el que nombra sus gobernantes.

Pero en nuestra opinión, la ciudadanía no debe agotarse tras el día de la elección y debe brindársele al pueblo la posibilidad de participar activamente en los procesos de decisión política.

#### 3.2.4. Función de Legitimación.

Al ser los gobernantes representantes del pueblo, estos se encuentran legitimados para gobernar. El origen de dicha legitimación es la Soberanía Popular.

La concepción del pueblo como origen titular de la soberanía política, es uno de los pilares fundamentales de nuestra democracia y sin duda la fuente de la legitimación de los gobiernos democráticos.

#### 4: Sistemas de Representación.

A lo largo de la historia y de los diversos órdenes constitucionales han existido diferentes sistemas o mecanismos para la determinación de los representantes populares.

Una primera subdivisión la encontramos al distinguir a los sistemas puros de los mixtos que pretenden mezclar las bondades de dos o más sistemas puros para evitar las desventajas.

De conformidad con el maestro Gómez Antón<sup>28</sup>, podemos encontrar tres sistemas puros de representación: la mayoría absoluta, la mayoría simple y la representación proporcional.

El sistema de representación por mayoría absoluta establece que obtiene la representación la opción electoral que goce de una preferencia electoral igual o mayor al cincuenta por ciento más uno.

Este sistema tiene como ventaja que la mayoría del *demos* está representada en los órganos gobernantes.

En detrimento de dicho mecanismo se encuentra la dificultad de configurar una preferencia electoral de tal magnitud.

Atemperando la anterior dificultad surgió el principio de representación por mayoría simple, según el cual obtiene la representación aquella opción electoral que cuente con el mayor número de votos electorales.

Esta determinación permite que generalmente se cuente siempre con un ganador, sin embargo puede darse el caso de que los gobernantes gocen de baja legitimidad pues su respaldo en el demos puede ser tan bajo, cuan amplia sean las opciones electorales.

El tercer sistema es la representación proporcional que sostiene que los puestos de gobierno deben ser repartidos entre las opciones electorales según el respaldo que éstas tienen en el electorado.

•

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> **GÓMEZ ANTÓN, Francisco,** *Cómo reconocer si es una democracia lo que se tiene delante***, Ediciones Internacionales Universitarias, España, 1996.** 

Los inconvenientes y desventajas de este sistema serán objeto de posterior análisis.

#### Conclusión

En este capítulo hemos acompañado a la humanidad en su transitar por la vida democrática, desde la incipiente y elitista versión griega, con su ciudadanía acotada hasta la expansión de la categoría de ciudadanía en el Imperio Romano y el surgimiento de la Teoría de la Representación.

En este transitar descubrimos las diferentes concepciones de "pueblo" que se han imprimido en las distintas democracias, marcando el carácter de las mismas.

El concepto del *demos* como mayoría ocupan un papel preponderante en la concepción que el pueblo mexicano tiene de la democracia.

Ante una concepción integra de la persona y de los Derechos Humanos, tendemos más a apoyar un concepto más amplio del "demos" que respete a las minorías otorgándoles representación y, por lo tanto, la posibilidad de ser factor real de decisiones políticas.

Una representación política adecuada puede dar cabal cumplimiento a este derecho natural del hombre a la participación política, la cual no puede limitarse exclusivamente a la emisión del voto legislativo.

#### CAPÍTULO II: LOS SISTEMAS ELECTORALES

#### Introducción

En el capítulo primero planteamos los puntos de partida para nuestra investigación: el hecho social de la democracia indirecta, el debate sobre la amplitud del "demos" no sólo como ciudadanía capaz de votar, sino como ciudadanía capaz de ser factor real de decisiones políticas dentro de la teoría de la representación.

En este segundo capítulo abordaremos directamente la gama de los diversos sistemas electorales: los de mayoría, los de representación proporcional y los mixtos o semiproporcionales.

Abundaremos con mayor profundidad en los distintos elementos principales de las fórmulas de representación proporcional: la demarcación territorial, las listas electorales y las fórmulas de primera distribución y complementarias.

Este capítulo tiene por lo tanto la vocación de fungir como premisa mayor en nuestra investigación. Como el marco teórico contra el cual se contrastará la aplicación histórica del sistema electoral mexicano.

Arend Lijphart, holandés de nacimiento y profesor de Ciencias Políticas en la Universidad de California, es reconocido como un experto en la materia.

En su obra "Las democracias contemporáneas"<sup>29</sup> realiza un estudio comparado de 22 democracias en el marco histórico comprendido entre 1945 y 1980.

En dicha obra el autor nos presenta una clasificación de los sistemas electorales basada en la fórmula de configuración del poder legislativo<sup>30</sup> dando como resultado tres ramas principales:

- Fórmulas de mayoría y mayoría relativa.
- Fórmulas semiproporcionales.
- Fórmulas de representación proporcional.

Las fórmulas electorales son los mecanismos establecidos dentro del orden jurídico de los estados para la determinación de la representación.

Cada fórmula sigue un camino propio para obtener el resultado, partiendo de una o varias ecuaciones, algunas más complejas que otras, determinan la cantidad de escaños correspondiente a cada opción política del sistema.

Estas, cuentan también con un fundamento doctrinal en el marco de la teoría de la representación.

Una serie de axiomas y silogismos que tienen por conclusión la razón de justicia en cuanto al criterio que se considera más justo para la repartición de la representación.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> **LIJPHART, Arend,** *Las democracias contemporáneas*. cuarta edición, TR: Elena de Grau, Barcelona, Editorial Ariel, Barcelona España, Marzo de 1999, España.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup>**Íbidem.** P. 166. El autor toma como objeto de dicha clasificación únicamente a la primera cámara en los casos en los que existe una cámara Senatorial pues, por su origen federalista, esta viene a representar a los estados por medio de una fórmula de mayoría.

A continuación abordaremos las distintas ramas básicas dentro del árbol de las fórmulas electorales.

Intentaremos esclarecer dos cosas fundamentales: los silogismos en cuanto a la justificación de la corriente, es decir la razón de justicia; y la conclusión o materialización de dicha estructura en cuanto al mecanismo concreto de repartición de la representación.

#### 1: Fórmulas de mayoría.

Aunque existen diversas subespecies de formulas de mayoría, podemos encontrar algunos puntos en común en torno a la razón de justicia de las mismas.

La representación política tiene por objeto, en nuestra opinión, la reivindicación de las opiniones, necesidades y deseos del pueblo en la toma de decisiones, ante la inviabilidad de la democracia directa.

Esta misma imposibilidad de la democracia directa trae consigo la representación; la cual es limitada, pues no puede haber un representante por cada ciudadano.

Ante la limitación de la representación, ésta debe ser repartida.

En la democracia directa se toma la decisión que tenga el apoyo de la mayoría.

Por lo tanto, en la lógica de las fórmulas de mayoría, la representación debe otorgársele a la opción política que tenga el respaldo de la mayoría de la ciudadanía.

Es evidente que este camino lógico puede realizarse por otros senderos o vías, pero la conclusión en cuanto a la razón de justicia de las fórmulas de mayoría es siempre la misma, el derecho de la mayoría a la representación.

Este derecho se materializa de distintas formas en cada una de las subespecies, según se determine el concepto de mayoría sujeto del derecho de la representación y según se implementen distintos mecanismos para asegurar dicha prerrogativa.

En su obra Lijphart presenta tres distintas fórmulas de mayoría: la mayoría absoluta, la mayoría relativa y el voto alternativo.

#### 1.1: Mayoría absoluta.

La fórmula de mayoría absoluta sostiene como razón de justicia que la representación debe concedérsele a la opción política que cuente con el apoyo de la mayoría.

Existen diferencias en la aplicación de esta fórmula en sus distintas materializaciones, pero todas tienen por común el establecimiento de una mayoría calificada por encima de la mayoría simple.

En este sentido para la obtención de la representación es menester el soporte de más del cincuenta por ciento, es decir debe ser mayor el total de votos recibidos en contraste con los votos obtenidos por las demás opciones electorales.

La principal bondad de esta fórmula radica en la legitimación del representante electo, pues éste cuenta con un apoyo superior al cincuenta por ciento.

Su principal defecto, que comparte con todas las fórmulas de mayoría, es la exclusión de representación.

Todos los votos que no fueron destinados al candidato ganador no logran obtener representación. Por lo que el porcentaje de exclusión de votos válidos (votos válidos que no obtienen representación) puede alcanzar el 49%.

Una segunda desventaja para las fórmulas de mayoría absoluta se encuentra en la necesidad de implementar mecanismos secundarios en los supuestos de que en la elección ninguno de los candidatos a diputado obtenga la mayoría absoluta.

### 1.2: Mayoría relativa.

La fórmula de mayoría relativa sostiene que la representación proporcional debe ser otorgada a la opción política que alcance el mayor número de votos en relación con las otras posturas electorales.

Es la formula básica de las fórmulas de mayorías, y requiere únicamente de una elección para determinar al que obtiene la representación lo cual se constituye como una ventaja frente a la fórmula de mayoría absoluta.

A pesar de esta ventaja, la aplicación pura de esta fórmula puede generar una gran deformación en la representación. Al no requerir de una mayoría absoluta para

obtener la curul, el candidato ganador puede monopolizar la representación de su distrito con una votación inferior, con lo cual se aumenta el porcentaje de exclusión de votos válidos.

La exclusión en la representación en está formula sería pues directamente proporcional a la distribución y pluralidad de los distintos partidos.

Es decir, entre más partidos existan y entre más grandes sean éstos, mayor será el número de votantes que no obtendrán representación.

#### 1.3: Voto alternativo.

Esta tercera variante de la fórmula de mayoría tiene una determinación geográfica e histórica concreta: la democracia australiana<sup>31</sup>.

En dicho sistema los electores establecen en la papeleta electoral un orden jerárquico de los candidatos registrados según la preferencia del votante.

La representación se le otorgará al candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos; pero ante la dificultad de alcanzar dicho requisito en la primera vuelta el legislador australiano desarrollo este sistema.

Si del conteo de los votos otorgados en primer lugar no se desprende un candidato con la mayoría absoluta (cincuenta por ciento más uno) queda eliminado del proceso el candidato con menos votos obtenidos.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> **LIJPHART, Arend,** *Las democracias contemporáneas*. cuarta edición, Editorial Ariel, Barcelona España, Marzo de 1999, TR: Elena de Grau, Barcelona, España. Pág. 167.

Estos votos pasan a los candidatos que se encuentren en segundo lugar en dichas papeletas de tal manera que se constituye un nuevo universo electoral.

Si de este nuevo universo no se desprende un ganador (conforme al requisito de mayoría absoluta), se reinicia el procedimiento eliminando al candidato con menor preferencia y repartiendo sus votos a los candidatos ubicados en la posición inmediata inferior en el listado emitido por el votante.

Esta fórmula permite mantener, en nuestra opinión, el principio de mayoría absoluta sin el costo económico y político que implica la implementación de una segunda vuelta electoral.

Así el candidato ganador tiene una legitimación mayor que la obtenida en las fórmulas de mayoría relativa, pues su representación se encuentra respaldada en el voto de un mayor porcentaje del electorado.

Este sistema tiene también la ventaja de evitar los desplazamientos a los extremos del espectro geopolítico pues los electores tienden a apoyar en el orden jerárquico a los candidatos más cercanos a su postura.

De tal forma que los candidatos cercanos al centro<sup>32</sup> tienen un mayor apoyo pues reciben la segunda preferencia de las corrientes políticas ubicadas a cada franco.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> En nuestra opinión, los conceptos de izquierda, derecha y centro son equívocos y tienden al reduccionismo de la amplia gama de corrientes políticas, económicas y sociales, pero dada la naturaleza del presente estudio son suficientes para manifestar esta característica de la fórmula de voto alternativo.

En contraste las posiciones más radicales se ven segregadas en la segunda y tercera preferencia por su lejanía con las demás corrientes electorales.

De tal forma que el mecanismo brinda un blindaje de estabilidad ideológica que evita la polarización social; la cual ha sido históricamente el caldo de cultivo para varios conflictos armados.

Ahora bien, este sistema tiene también sus dificultades. El establecimiento de un orden jerárquico implica, por lo menos en teoría, una mayor cultura democrática.

Parte del presupuesto de que el ciudadano tiene en claro las diferentes convicciones y afirmaciones políticas propias, así como las propuestas, necesidades y prioridades consideradas como fundamentales.

Un segundo requisito es el conocimiento de cada una de las diferentes opciones electorales, es decir de los partidos políticos, sus plataformas, historia y lineamientos.

En un tercer momento el elector debe tener conocimiento de cada uno de los candidatos a la representación.

En el entendido de la necesidad de una cultura electoral avanzada para el correcto funcionamiento de la fórmula de voto alternativo, es cuestionable si dicho sistema es aplicable en América Latina y en concreto en nuestro país.

Pues es conocido el bajo perfil cultural de la mayoría del electorado, derivado del precario desarrollo educativo, en comparación con los países del primer mundo.

De la misma manera sigue vigente en esta fórmula la desventaja esencial de los sistemas de mayoría, un alto porcentaje de exclusión de votos válidos, que en este caso podría alcanzar el 49%.

### 1.4: El Voto en Bloque.

La fórmula de voto en bloque es una variable de las fórmulas de mayoría relativa aplicada no a distritos uninominales sino a distritos plurinominales<sup>33</sup>.

Los votantes cuentan con un número de votos igual al de las curules a repartir, los cuales deberán distribuir entre los candidatos registrados para el distrito, obteniendo la diputación los candidatos con el mayor número de votos.

Hasta septiembre de 1997 la fórmula de voto en bloque "se utilizaba en la Autoridad Palestina, Bermudas, Fiji, Laos, Islas Vírgenes, Tailandia, Las Maldivas, Kuwait, Filipinas e isla Mauricio"<sup>34</sup>.

En estas fórmulas, cuando el electorado tiende a votar por candidatos del mismo partido, el porcentaje de votos excluidos y de sobrerrepresentación es bastante elevado. Esta es la principal desventaja de esta fórmula.

### 1.4: La Segunda Vuelta Electoral.

La segunda vuelta electoral es un mecanismo que podemos encontrar en algunos sistemas electorales de mayoría absoluta

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> http://aceproject.org/main/espanol/es/esd02.htm. Página de Internet consultada el 23 de febrero de 2009

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> http://aceproject.org/main/espanol/es/esd02.htm. Página de Internet consultada el 23 de febrero de 2009.

permitiendo que, en caso de que en la primera jornada electoral ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se celebre en un corto plazo una segunda jornada electoral en la cual se plantean dos variantes: o se reduce el número de candidatos, o aplicar en la segunda vuelta el principio de mayoría simple.

La implementación de una segunda vuelta electoral podría resultar interesante para la elección del presidente de la república (donde es inviable la aplicación de la representación proporcional), pero en nuestra opinión no es una herramienta deseable para la configuración de la cámara de diputados, pues no termina por resolver el problema de la exclusión de representación.

## 1.5: La exclusión de representación en las fórmulas de mayoría.

El principal defecto de las fórmulas de mayoría para la configuración de la Cámara de Diputados, en nuestra opinión, lo encontramos en el alto índice de exclusión de representación.

Únicamente obtienen representación los votos que se agrupan en la mayoría, siendo excluido un amplio sector de la ciudadanía, generando Legislaturas que no representan de manera coherente a los ciudadanos.

Para comprobar esta conclusión analizamos los resultados de la Elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en el 2006, en los 20 distritos electorales del estado de Jalisco<sup>35</sup>.

-

<sup>35</sup> Tabla 1

El porcentaje de Exclusión de Representación en dicha elección fue del 52.89%. 1.482.326 jaliscienses que votaron por alguna opción política válida<sup>36</sup> no vieron su voto reflejado en representación.

La representación fue monopolizada por el 47.10% de la votación, es decir 1.319.935 jaliscienses que lograron la victoria.

Se presenta ante nosotros una paradoja, el 47.10% de la población, con fundamento en una fórmula de mayoría relativa, excluye de la representación a la mayoría de los votantes.

Los Porcentajes de Exclusión de Representación superiores al 50% aparentan ser la constante en los sistemas con fórmulas de mayoría relativa. Las fórmulas de mayoría absoluta, en cambio, garantizan un índice inferior al 50%.

-

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup>En la elaboración de la tabla se excluyeron los votos a candidatos no registrados y los votos nulos.

Tabla 1.Porcentaje de Exclusión en Jalisco <sup>37</sup>						
		Votación del		Votación		
Distrito	Cabecera	Partido ganador Votos %		sin repres	sentacion %	
1	Tequila	54.940	40.76%	79.834	59.23%	
2	Lagos de Moreno	73.755	55.61%	58.855	44.38%	
3	Tepatitlán de Morelos	83.299	58.19%	59.851	41.80%	
4	Zapopan	64.786	44.77%	79.901	55.22%	
5	Puerto Vallarta	52.857	39.92%	79.523	60.07%	
6	Zapopan	86.210	53.24%	75.706	46.75%	
7	Tonalá	51.289	41.85%	71.240	58.14%	
8	Guadalajara	92.889	52.28%	84.784	47.71%	
9	Guadalajara	67.827	44.22%	85.539	55.77%	
10	Zapopan	81.313	53.23%	71.436	46.76%	
11	Guadalajara	65.337	43.83%	83.746	56.17%	
12	Tlajomulco de Zúñiga	62.341	41.38%	88.307	56.61%	
13	Guadalajara	81.208	48.62%	85.796	51.37%	
14	Guadalajara	86.589	53.55%	75.094	46.44%	
15	La Barca	67.543	48.52%	71.647	51.47%	
16	Tlaquepaque	68.771	47.91%	74.766	52.08%	
17	Jocotepec	58.653	40.85%	84.926	59.14%	
18	Autlán de Navarro	58.573	40.83%	84.858	59.16%	
19	Zapotlán El Grande	61.755	41.64%	86.517	58.35%	
	TOTAL	1.319.935	47.10%	1.482.326	52.89%	

# 1.6: La sobrerrepresentación en las fórmulas de mayoría.

El porcentaje de sobrerrepresentación es el resultado de contrastar el porcentaje de la votación recibida por un

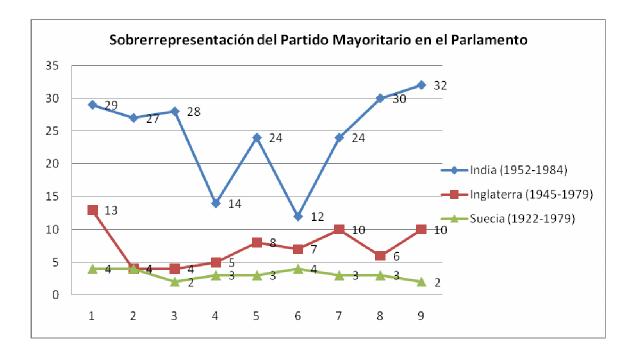
27

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> La presente tabla fue elaborada partiendo de los resultados electorales obtenidos en: www.http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/diputadosmr/14\_dtto.html el miércoles 11 de febrero del 2009. Tomamos en cuenta únicamente los votos válidos y truncamos los porcentajes a dos decimales.

partido político con el porcentaje de curules obtenidos por el mismo.

Dicha variable refleja la eficiencia de un sistema electoral para lograr una representación fidedigna del demos.

A continuación incluimos una gráfica que analiza la sobrerrepresentación del partido mayoritario en India e Inglaterra, (países con fórmulas de mayoría simple) y Suecia (que cuenta con una fórmula de representación proporcional) 38.



Se muestra la tendencia de las fórmulas de mayoría de generar sobrerepresentación a favor del partido mayoritario y en perjuicio de los otros sectores políticos.

Ahora bien, es necesario hacer una acotación sobre los alcances del índice de sobrerrepresentación.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> **ANTONIO CRESPO, José Antonio,** *Elecciones y democracia*, IFE, México, julio de 1995. P. 41.

Un índice elevado de sobrerrepresentación implica necesariamente un porcentaje alto de exclusión de representación. Sin embargo podría darse el supuesto de una sobrerrepresentación baja y una exclusión alta.

Este supuesto puede darse porque la sobrerrepresentación, al tomar como variables las votaciones totales de los partidos, puede compensar la exclusión existente entre diferentes distritos disminuyendo por lo tanto el resultado.

Para comprobar esta afirmación presentamos a continuación los índices de representación de los partidos políticos de Jalisco en la elección de Diputados Federales en el 2006 en el estado de Jalisco (excluyendo de nueva cuenta los resultados por la fórmula de representación proporcional).

En dichas elecciones el partido que obtuvo el mayor porcentaje de votación en el estado fue el Partido Acción 45.66% ganando 19 de Nacional con un los 20 distritos uninominales decir, el 95% la es de representación distribuida por el principio de mayoría relativa, con un porcentaje de sobrerrepresentación del 50.66% 39.

En este caso la sobrerrepresentación se encuentra muy cercana al porcentaje de exclusión (que fue del 52.89%). Esto se debe a que nos encontramos en uno de los supuestos más perjudiciales para la representación en las fórmulas de mayoría relativa.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> El porcentaje de sobrerrepresentación se obtuvo contrastando los datos de las siguientes páginas: http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/diputadosmr/pdfs/graf\_curules\_diputados.pdf www.http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/diputadosmr/14\_dtto.html Páginas de internet consultadas el 23 y 11 de Febrero de 2009 respectivamente.

Un partido político obtuvo la mayoría relativa en 19 de los 20 distritos, con un margen promedio del 13.65% por encima de su más cercano perseguidor el cual con el 32.01% de la votación obtiene únicamente el 5% de la representación<sup>40</sup>.

A nivel nacional también el PAN encabezó la elección con un 33.39% obteniendo con ello 137 de las 300 curules a repartir, es decir 45.66% de las curules con una sobrerrepresentación del 12.27%<sup>41</sup>.

El supuesto nacional difiere del estatal en la paridad de las fuerzas electorales, donde la elección se dividió entre tres corrientes políticas.

Encontramos en los resultados otra paradoja, la segunda opción política obtuvo una sobrerrepresentación del 3.67% mientras que la tercera fuerza sufrió una infrarrepresentación del 6.55% cuando la diferencia porcentual de votos obtenidos entre ellas fue de únicamente del  $0.78\%^{42}$ .

## 2: Fórmulas semiproporcionales.

Podemos encontrar varias fórmulas electorales que, teniendo por objeto permitir el acceso a las minorías y una correcta proporcionalidad, se basan en consideraciones prácticas o caprichosas, y por lo tanto no logran una verdadera representación proporcional.

\_

<sup>42</sup> Ídem.

 $<sup>^{40}</sup>$  Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> El porcentaje de sobrerrepresentación se obtuvo contrastando los datos de las siguientes páginas: http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/diputadosmr/pdfs/graf\_curules\_diputados.pdf http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/diputadosmr/nac.html Páginas de internet consultadas el 23 de Febrero de 2009.

Estas fórmulas son también denominadas como sistemas electorales empíricos de representación proporcional<sup>43</sup>.

Tienen el inconveniente de que los partidos minoritarios pueden obtener una sobrerepresentación mediante una buena organización, distribuyendo de manera orquestada los votos de sus simpatizantes (con excepción de la fórmula de cuota fija).

A continuación describiremos algunas de las principales fórmulas semiproporcionales.

#### 2.1: Fórmula del Voto Limitado.

Podemos encontrar esta fórmula en el sistema electoral inglés de 1867<sup>44</sup>, "en Gibraltar para las elecciones de la Cámara Baja; en España para la Cámara Alta de las Cortes Españolas y, en elecciones de gobiernos locales, principalmente en los Estados Unidos"<sup>45</sup>.

Cada votante cuenta con una cantidad de votos a repartir entre los distintos candidatos, dicha cantidad es inferior al número de diputaciones a repartir en la elección.

Los puestos de representación serían otorgados a aquellos candidatos con el mayor número de votos obtenidos.

En nuestra opinión esta fórmula se sustenta en la premisa de que el electorado votará espontáneamente por los mejores representantes en su opinión; por lo que la mayoría de los votantes del partido preponderante optarían por los

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> **FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge,** *Poder Legislativo*, México, Editorial Porrúa, 2003, p. 351.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> **LIJPHART; Arend,** *Las democracias contemporáneas*. cuarta edición, Editorial Ariel, Barcelona España, Marzo de 1999, TR: Elena de Grau, Barcelona, España. p. 167.

<sup>45</sup> http://aceproject.org/main/espanol/es/ese02.htm. Página de internet consultada el 23 de febrero de 2009.

mismos candidatos, supuesto que al combinarse con el hecho de existir menos votos que curules, daría como resultado un mayor espacio para la oposición.

Existe el peligro de que una buena organización electoral del partido más grande, logre coordinar una distribución de votos que vendría а sobrerrepresentación. Por esta razón no consideramos que esta fórmula se encuentre entre las más eficientes, en materia de representación.

Este peligro se actualizó en las elecciones españolas de 1982 donde "los socialistas españoles ganaron el 47% del total de los votos y el 65% del total de los escaños, mientras que la Unión del Centro Democrático ganó el 7% de los votos y sólo el 0.5% de los escaños" 46. Es decir este sistema permitió (en dicho caso) una sobrerrepresentación del 18%.

### 2.2: Fórmula del Voto Acumulativo.

Podemos encontrar esta fórmula en el sistema adoptado por Suiza en 1919 para la integración de su Consejo Nacional $^{47}$ .

"Se confiere a cada elector un número plural de votos igual al número de legisladores a elegir, los cuales puede emitir a favor de uno o varios candidatos de un mismo partido $^{48}$ ".

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> http://aceproject.org/main/espanol/es/ese02b.htm. Página de internet consultada el 23 de febrero de 2009.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> LIJPHART; Arend, Las democracias contemporáneas. cuarta edición, Editorial Ariel, Barcelona España, Marzo de 1999, TR: Elena de Grau, Barcelona, España. p. 352.
<sup>48</sup> Idem.

De tal manera que, en teoría, los partidos de minoría podrían alcanzar representación concentrando sus votos en un solo candidato.

Al igual que en la fórmula del voto limitado, encontramos latente el peligro de sobrerrepresentación derivado de la operación electoral de los partidos mayoritarios.

### 2.3: Fórmula de cuota fija.

Es catalogado por el maestro Fernández Ruiz como el sistema electoral empírico más rudimentario.

Se otorga a las minorías un número predeterminado de curules. Se pueden establecer una serie de requisitos a cubrir a dichas minorías para acceder a los diputados de cuota.

En México se implementó una variante de esta fórmula con el sistema de Diputados de Partido de 1963.

Es una fórmula arcaica, que si bien permite la entrada de las minorías a los órganos legislativos, no es viable al mediano plazo, pues se constituye como un mecanismo de control para acotar el crecimiento y desarrollo de dichas opciones políticas.

#### 3: Representación proporcional.

Las fórmulas de representación proporcional se presentan como una alternativa a las diversas formulas de mayorías.

Parte de la afirmación del derecho de cada ciudadano a ser representado.

El objetivo de toda fórmula de repartición debe ser "igualar casi con precisión, el porcentaje de votos obtenidos por cada partido con el porcentaje de curules a que tendrá derecho en el Congreso o Asamblea" 49.

De tal manera se deja de lado las variantes del concepto de mayoría.

Se entiende también que la representación es limitada, por lo que es probable que siempre exista alguna porción de la sociedad que este infra representada o carezca totalmente de representación.

El criterio debe ser la repartición de la representación en proporción al apoyo de cada fuerza política.

En las siguientes líneas analizaremos los elementos principales de las fórmulas de representación proporcional así como la peculiar variable del sistema del voto personal transferible.

### 3.1: Demarcación Territorial.

Para distribuir la representación se determina en primer lugar la demarcación territorial $^{50}$ .

Puede establecerse una o varias circunscripciones o divisiones geográficas, según el tamaño del país, su

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> **ANTONIO CRESPO**, **José Antonio**, *Elecciones y democracia*, IFE, México, julio de 1995. P. 41.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> **LIJPHART; Arend,** Las democracias contemporáneas, TR: Elena de Grau, Barcelona, España, Editorial Ariel, cuarta edición, marzo de 1999.

complejidad cultural o social así como otras variables a considerar.

Cada una de las circunscripciones cuenta con un determinado número de escaños en el órgano legislativo del país.

Existe una relación directamente proporcional entre el tamaño de los distritos y la exactitud de la representación. Es decir entre más grande sean los distritos, aumentará la tendencia de las elecciones a brindar resultados con una menor sobrerrepresentación y exclusión<sup>51</sup>.

Esta ventaja de los distritos grandes se ve contrastada con el debilitamiento del vínculo entre el representante y sus votantes $^{52}$ .

#### 3.2: Las Listas Electorales.

Para la aplicación de las fórmulas de representación proporcional se utilizan las listas electorales de candidatos postulados por los partidos políticos para cada una de las circunscripciones o demarcaciones territoriales.

La doctrina distingue entre las listas electorales cerradas y las abiertas $^{53}$ .

Son listas electorales cerradas aquellas en las que el votante no puede agregar, retirar o sustituir ninguno de los candidatos incluidos por los partidos políticos.

<sup>51</sup> http://aceproject.org/main/espanol/es/esg04.htm. Página de internet consultada el 23 de febrero de 2009.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> **FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge,** Poder Legislativo, México, Editorial Porrúa, 2003. pp. 345-347.

De tal forma que los partidos políticos cuentan con el monopolio para la postulación de los candidatos.

Las listas electorales cerradas pueden ser, o no, bloqueadas.

En la lista electoral cerrada y bloqueada "el elector está impedido para variar el orden en que los candidatos aparecen en la lista de cada partido, lo que repercute en las posibilidades de éstos para alcanzar un escaño legislativo"<sup>54</sup>.

En la lista electoral cerrada y no bloqueada los votantes pueden alterar el orden de prelación de los candidatos en las listas de los partidos, permitiéndoles un mayor rango de decisión.

La otra variable de las listas electorales son las abiertas, en donde el elector puede modificar la lista original de los partidos, agregando, removiendo, o alterando el orden de los candidatos.

#### 3.3: Fórmulas Electorales.

En los sistemas de representación proporcional destacan dos tipos de fórmulas matemáticas para determinar la representación: las del cociente electoral y las del número repartidor<sup>55</sup>.

<sup>55</sup> Ídem.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup>**LIJPHART; Arend,** Las democracias contemporáneas, TR: Elena de Grau, Barcelona, España, Editorial Ariel, cuarta edición, marzo de 1999. p. 347.

Analizaremos también la fórmula de voto único transferible, una fórmula peculiar e interesante, que no puede clasificarse dentro de las dos familias ya mencionadas.

### 3.3.1: Fórmulas del Cociente Electoral.

Se basan en un cociente electoral resultado de la relación entre los votos de la elección y los escaños o curules a repartir en la misma.

De tal manera que el cociente electoral es el número o porcentaje de votos que debe reunirse para obtener una diputación.

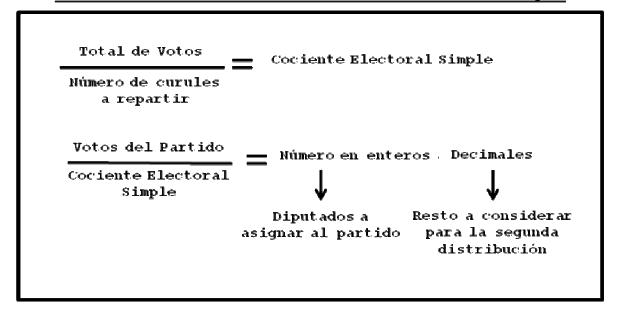
La votación obtenida por cada partido se divide entre el cociente electoral, obteniendo así las diputaciones que le corresponden.

En estas fórmulas generalmente se requieren procesos complementarios de distribución para aquellas curules sobrantes tras la aplicación del cociente electoral.

## 3.3.1.1: Fórmula de Hare-Andrea o de cociente electoral simple.

Fue creada por Thomas Hare (abogado de Londres) y Kart Andrea (ministro de Hacienda de Dinamarca) a mediados del siglo XIX. En la siguiente tabla se muestra el proceso de distribución.

# Formula de Hare-Andrea o Cociente Electoral Simple



El proceso de distribución se realiza en dos etapas. En la primera de ellas "se determina el cociente electoral simple, mediante la división del total de votos válidos emitidos en la circunscripción plurinominal de que se trate, entre el número de curules a repartir"<sup>56</sup>.

Posteriormente se divide el total de votos obtenido por cada partido político entre el cociente electoral simple, cuyo resultado en enteros es el número de diputados a asignar a dicho partido.

La principal ventaja de esta fórmula radica en que permite una proporcionalidad casi exacta. Al mismo tiempo se le crítica porque, en la gran mayoría de los casos, deja curules sin asignar, por lo que debe implementarse una segunda distribución.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup>**LIJPHART; Arend,** Las democracias contemporáneas, TR: Elena de Grau, Barcelona, España, Editorial Ariel, cuarta edición, marzo de 1999. p. 355.

Precisamente por esta debilidad, algunos politólogos han propuesto variaciones que permitan reducir el número de curules a repartir.

## 3.3.1.2: Fórmula Hagenbach-Bischoff o del Cociente Rectificado.

Fue creada el físico suizo Hagenbach-Bischoff en 1889 en un intento por reducir las curules pendientes de distribuir tras la aplicación de la fórmula del cociente electoral simple.

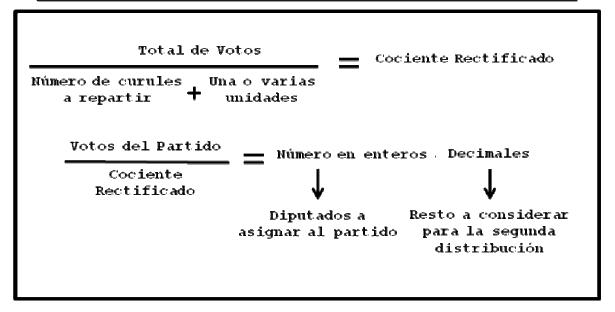
Para lograr dicho objetivo se modifica el procedimiento para obtener el cociente electoral, ahora denominado cociente rectificado.

Dicho cociente rectificado es el resultado de dividir el total de votos válidos entre el número de diputaciones a repartir más una o varias unidades.

Una vez obtenido el cociente rectificado se sigue el procedimiento de distribución de la fórmula del cociente electoral simple, al dividir el total de votos obtenidos por el partido político entre el cociente rectificado para obtener las curules correspondientes.

La siguiente tabla explica en forma gráfica el sistema de distribución de esta fórmula.

Formula Hagenbach-Bischoff o del Cociente Rectificado



La inclusión de un número rectificador en el divisor tiene el efecto de disminuir el número de votos necesarios para obtener una diputación.

Esta disminución en el cociente de distribución, provoca que sean menos las curules pendientes a repartir.

Esta fórmula puede presentar un problema. Al disminuir el número de votos necesarios para obtener un diputado, podría darse el supuesto de que la fórmula electoral ordene asignar a los distintos partidos un número de diputaciones superior a las disponibles en la circunscripción.

Esta posibilidad se incrementa de manera proporcional al número rectificador. Es decir, entre mayor sea el número rectificador, menor será el resto de curules a repartir, pero al mismo tiempo aumenta la posibilidad del riesgo antes mencionado.

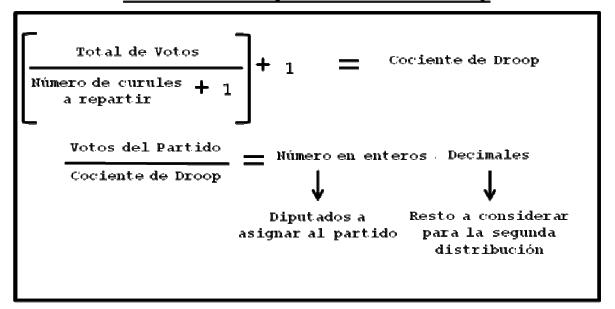
### 3.3.1.3: Fórmula de Droop.

Esta fórmula fue propuesta por el abogado inglés Henry Droop en su libro "el método para elegir los representantes" publicado en  $1868^{57}$ .

Es una variante de la fórmula de cociente rectificado según la cual "el total de votos válidos emitidos se divide entre el número de escaños a distribuir más uno y al resultado se le suma una unidad"<sup>58</sup>.

La siguiente tabla explica en forma gráfica el sistema de distribución de esta fórmula.

## Formula de Droop o Cociente de Droop



Esta fórmula viene a evitar el riesgo de sobredistribución del cociente rectificado.

Al fijar en una unidad el número rectificador y adicionar un voto al resultado de la división, resulta

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\_diccionario/cociente%20electoral.htm Página de internet consultada el martes 24 de febrero de 2009.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> **LIJPHART; Arend,** Las democracias contemporáneas, TR: Elena de Grau, Barcelona, España, Editorial Ariel, cuarta edición, marzo de 1999. p. 359.

imposible el nada deseable escenario de distribuir más curules de las disponibles.

Esta imposibilidad radica en que, con las modificaciones realizadas, el número total de votos necesarios para distribuir las curules existentes y la agregada es una unidad superior al total de votos.

### 3.3.1.4: Fórmula Imperiali.

Variante de la Fórmula del Cociente Rectificado en la cual el número rectificador es de dos unidades. Esta modificación reduce el número de diputados pendientes de repartir pero aumenta el riesgo de sobredistribución al presentar un cociente menor.

En algunos supuestos esta fórmula podría beneficiar a partidos mayoritarios sobre las minorías, dependiendo de la fórmula secundaria de distribución.

## 3.3.1.5: Fórmula de Niemeyer.

Se multiplica el número de escaños a repartir por el total de votos de cada partido, dividiendo el producto entre el total de votos válidos emitidos.

El resultado en enteros es el número de diputados a asignar al partido correspondiente.

Es una forma diferente de presentar la fórmula de cociente electoral simple, aunque en realidad no varía el

resultado. La formula una las dos divisiones de la versión de Hare.

La siguiente tabla explica en forma gráfica el sistema de distribución de esta fórmula.

## Formula Niemeyer

$$egin{array}{c|c} ext{Numero de curules} & ext{Votos del} & ext{ } ext{Diputados a} \ & ext{asignar al partido} \ & ext{Total de Votos} \ \end{array}$$

## 3.3.2: Fórmulas del número repartidor o de divisiones sucesivas.

Estas fórmulas se caracterizan porque, prescindiendo del cociente electoral, parten de una serie sucesiva de divisiones para determinar las diputaciones a asignar a cada partido político.

#### 3.3.2.1: Fórmula D'Hondt.

Fue creada por Víctor D´Hondt en 1878 en su país natal, Bélgica. Establece (en su versión ortodoxa) dos etapas de divisiones para la distribución.

Para explicar esta fórmula utilizaremos una hipótesis en la que existen cinco partidos políticos y cuatro curules a repartir con la siguiente votación:

	Partido 1	Partido 2	Partido 3	Partido 4	Partido 5
Votación	500,000	400,000	300,000	200,000	100,000

En la primera etapa se divide el total de votos obtenidos por cada partido político entre los enteros desde el 1 hasta el número de diputados a distribuir en la circunscripción (en nuestro supuesto 4), dando el siguiente resultado:

	Divisiones <sup>59</sup>					
	Partido 1	Partido 2	Partido 3	Partido 4	Partido 5	
1	500,000	400,000	300,000	200,000	100,000	
2	250,000	200,000	150,000	100,000	50,000	
3	166,666	133,333	100,000	66,666	33,333	
4	125,000	100,000	75 <b>,</b> 000	50,000	25 <b>,</b> 000	

Una vez realizada estas divisiones se identifican de mayor a menor los cocientes más altos de la siguiente forma:

	Cocientes ordenados				
1	500,000	11	100,000		
2	400,000	12	100,000		
3	300,000	13	100,000		
4	250,000	14	100,000		
5	200,000	15	75,000		
6	200,000	16	66,666		
7	166,666	17	50,000		
8	150,000	18	50,000		
9	133,333	19	33,333		
10	125,000	20	25,000		

Enlistados los cocientes, se elige el cociente que ocupe la posición equivalente al número de curules a distribuir (es decir si son 4 diputaciones se elige el cuarto mayor cociente).

En la hipótesis planteada se van a repartir cuatro curules por lo que se elige el cuarto cociente: 250,000.

--

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Se truncaron todos los decimales por no ser trascendentes para el reparto.

En la segunda etapa se divide el total de votos para cada partido entre el cociente elegido, cuyo resultado en enteros es el número de diputados a asignar al partido político correspondiente.

	División de los votos entre el cociente elegido (250,000)					
	Partido 1 Partido 2 Partido 3 Partido 4 Partido 5					
Votos         500,000         400,000         300,000         200,000         100,00					100,000	
Resultado	Resultado 2 1,6 1,2 0,8 0,4				0,4	
Curules	2	1	1	0	0	

Una alternativa de la misma fórmula (utilizada en Alemania y Portugal) consiste en asignar las diputaciones a los cocientes más altos, sin la necesidad de hacer la segunda etapa de división. El resultado es el mismo.

Esta fórmula, tiende a favorecer a los partidos mayoritarios al evitar la adecuada proporción en el número de votos necesarios por curul.

### 3.3.2.2: Fórmula de St. Laguë.

Variable de la fórmula D´Hondt en la que los divisores a partir del 1, son números impares(1,3,5,7...). Esta fórmula es utilizada en Dinamarca y en Noruega $^{60}$ .

Esta modificación afecta a los partidos mayoritarios quienes ven mermada su representación a favor de las minorías.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> http://www.enlacelegislativo.com/htm/interiores/conest/conmund.pdf. Página de Internet revisada el 26 de febrero de 2009.

Esta ventaja se da cuando toca el momento de jerarquizar los coeficientes y asignar curules a los más altos. Los coeficientes iníciales de los partidos minoritarios pueden superar con mayor facilidad los segundos y subsecuentes coeficientes de los partidos grandes.

Además de la deformación en la representación, esta fórmula tiene la desventaja de la posibilidad de sobre distribución cuando se utiliza la división del cociente elegido para determinar las curules por partido. En esos supuestos debe asignarse las curules a los cocientes más altos.

Para probar esta suposición utilizaremos los mismos datos del supuesto analizado al explicar la fórmula D'Hondt. Las divisiones quedarían de la siguiente forma:

_								
	Divisiones.							
	Partido 1	Partido 2	Partido 3	Partido 4	Partido 5			
1	500.000	400,000	300,000	200,000	100,000			
3	166,666	133,333	100,000	66,666	33 <b>,</b> 333			
5	100,000	80,000	60,000	40,000	20,000			
7	71,428	57 <b>,</b> 142	42 <b>,</b> 857	28 <b>,</b> 571	14,285			

Una vez realizadas las divisiones ordenamos los cocientes de la siguiente forma:

\_\_\_

	Cocientes ordenados					
1	500000	11	71429			
2	400000	12	66667			
3	300000	13	60000			
4	200000	14	57143			
5	166667	15	42857			
6	133333	16	40000			
7	100000	17	33333			
8	100000	18	28571			
9	100000	19	20000			
10	80000	20	14286			

En este supuesto el cuarto cociente no es de 250,000 sino de 200,000. Esto se debe a que los votos fueron divididos por números mayores al saltarse los números pares. Con este cociente las diputaciones se repartirían del siguiente modo:

	División de los votos entre el cociente elegido (200,000)					
	Partido 1 Partido 2 Partido 3 Partido 4 Partido 5					
Votos	500000	400000	300000	200000	100000	
Resultado	2,5	2	1,5	1	0,5	
Curules	2	1	1	1	0	

Como puede notarse, en este supuesto se presenta una sobre distribución pues al aplicar la fórmula se distribuye una curul más de las disponibles, por lo que es necesario redistribuir las curules a los cuatro cocientes más grandes.

Al distribuir por el orden descendiente de curules el partido 1 pierde una curul a favor del partido 4 Con lo que los partidos 1,2,3 y 4 quedan con la misma representación.

Como hemos visto, este ejercicio simulado es prueba de los dos defectos de esta fórmula: la deformación en la representación y la posibilidad de sobredistribución.

### 3.3.2.3: Fórmula igualada.

Es una variante de la fórmula D´Hondt utilizada en Suecia para brindar una mayor oportunidad a los partidos minoritarios.

Establece como primer divisor el 1.4 continuando con los números impares.

Tiene también los defectos de la fórmula de St. Laguë. La posibilidad de sobredistribución y la deformación en la representación.

El aumento de la primera división, (de 1 a 1.4) disminuye la ventaja a los partidos minoritarios implantada por la fórmula de St. Laguë.

#### 3.3.2.4: Fórmula danesa.

Variante de la fórmula D'Hondt (utilizada en Dinamarca) en la cual la serie de divisores, a partir de 1, se incrementan en tres unidades (1,4,7,10...).

Esta fórmula incrementa en un mayor grado la representación de los partidos minoritarios, presentando un mayor grado de deformación de la representación.

### 3.3.2.5: Fórmula de Huntington.

Esta variante, también conocida como "method of equal proportionts", cuenta con divisiones en números decimales: 1.41, 2.45, 3.46, 4.47...

Con un fundamento matemático, la selección de los números divisores se encuentra diseñada para obtener lo que el autor denomina "la menor injusticia".

Huntington entiende por "menor injusticia" que exista la menor diferencia entre el costo en votos por curul de cada partido.

### 3.3.3: Voto personal transferible.

Arend Lijphart encontró este sistema en la democracia de Irlanda, en el Senado australiano y en el Legislativo unicameral de Malta<sup>61</sup>. También es conocida como la fórmula de voto único transferible.

En esta fórmula no se utilizan listas de candidatos por partido, como en los demás sistemas de representación proporcional.

La papeleta electoral es similar a la que se utiliza en la fórmula de voto alternativo en la cual se presenta una serie de candidatos.

El elector realiza una ordenación de los candidatos de conformidad con su preferencia electoral.

En base a este universo electoral se realizan dos transferencias de votos con objeto de asegurar una correcta representación.

En primer lugar existen cuotas mínimas de votos para obtener el escaño legislativo.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> **LIJPHART; Arend,** *Las democracias contemporáneas*. TR: Elena de Grau, cuarta edición, Editorial Ariel, Barcelona España, Marzo de 1999, Barcelona, España. p 168.

Esta cuota mínima puede determinarse tanto por alguna fórmula de cociente, de divisiones sucesivas o por determinación de la ley.

Todos los candidatos que suman en el primer universo los votos necesarios obtienen inmediatamente su posición y los votos que les sobran se transfieren al segundo de cada una de las listas de preferencias elaboradas por los electores.

La segunda transferencia se da con la eliminación del candidato que haya obtenido el menor número de votos. De la misma forma esos votos se transmiten al segundo de cada una de las listas.

Así se constituye un segundo universo electoral sobre el cual se reparten los escaños a los candidatos que obtengan la cuota preestablecida.

Se repiten las dos transferencias las veces que sean necesarias para obtener el reparto del total de los escaños legislativos.

Este sistema pone su acento en los candidatos dejando, por lo menos parcialmente, a los partidos de lado.

Según el autor este sistema "combina la ventaja de que permite votar por a un candidato individual con la de que refleja resultados proporcionales" 62.

Dicho sistema saca a la luz el debate sobre la conveniencia del sistema de partidos frente a una democracia

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> **LIJPHART; Arend,** *Las democracias contemporáneas*. TR: Elena de Grau, cuarta edición, Editorial Ariel, Barcelona España, Marzo de 1999, Barcelona, España. p. 168.

dominada por candidatos "libres" e "independientes" de dichas estructuras de poder.

## 3.4: Fórmulas complementarias de Representación Proporcional.

Como lo señalamos anteriormente al aplicar las fórmulas electorales de representación proporcional, pueden quedar curules o diputaciones pendientes de distribuir, por lo que es necesario acudir a alguna de las llamadas fórmulas complementarias.

Existen tres principales procedimientos complementarios: el resto mayor, la media más alta y la segunda aplicación del cociente.

## 3.4.1: Resto Mayor.

Una vez aplicada la fórmula principal, se enumeran de manera descendente los partidos políticos en atención a los votos obtenidos no utilizados en la primera distribución.

Se asigna uno de los escaños pendientes de distribuir al partido político con el Resto Mayor de votos, si sobrasen aún curules, se le asignara una al partido con el segundo mayor número de votos no utilizados y así sucesivamente hasta que todas las diputaciones sean repartidas.

#### 3.4.2: Media más alta.

Este procedimiento puede utilizarse en las fórmulas electorales de número repartidor o divisiones sucesivas.

Se obtiene el costo promedio en votos de cada partido al dividir los votos obtenidos entre las curules asignadas en la primera distribución.

Se asigna la curul pendiente de distribución al partido político con un costo promedio en votos mayor.

En caso de que faltase algún otro escaño por repartir se vuelve a iniciar el procedimiento.

Una variable de esta fórmula es incluir la curul a repartir en el proceso de obtención del costo promedio en votos.

Este mecanismo presenta resultados con mayor representatividad que el del Resto Mayor.

### 3.4.3: Segunda aplicación.

La última fórmula complementaria consiste precisamente en repetir la fórmula primaria utilizando únicamente los votos no considerados en la primera distribución.

Esta fórmula puede generar deformaciones en la representación al disminuir el costo en votos de las últimas curules a repartir.

#### 4: Fórmulas mixtas.

Las fórmulas mixtas son aquellas que, para la constitución de un órgano legislativo, utilizan dos o más fórmulas electorales.

Un caso cercano lo podemos encontrar en nuestra Cámara de Diputados del Congreso de la Unión<sup>63</sup>, en donde las curules se encuentran divididas según la fórmula utilizada.

En primer lugar nos encontramos con los 300 diputados uninominales elegidos de conformidad con la formula de mayoría simple o relativa en cada uno de los distritos electorales.

Los otros 200 escaños son repartidos mediante listas plurinominales en cada una de las cinco circunscripciones.

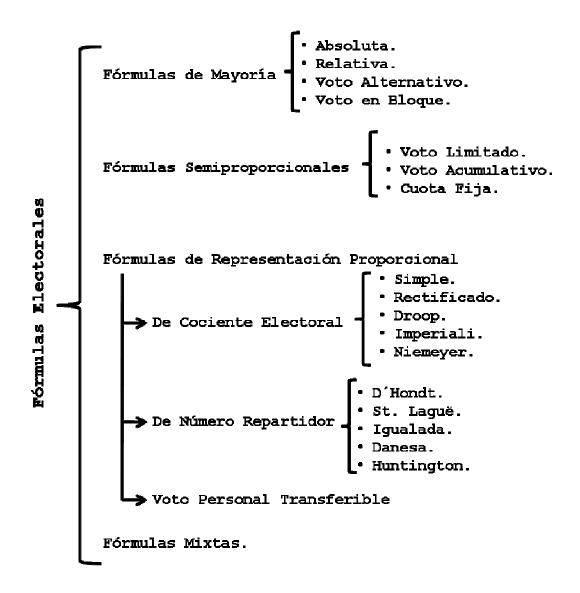
Esta cualidad de sistema mixto, sumado al número total de legisladores, y a la opinión generalizada de su bajo desempeño, ha ocasionado una creciente convicción social de la necesidad de reformar la conformación de nuestro poder legislativo.

A continuación presentamos una tabla que resume las principales fórmulas existentes.

-

signantes.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Podemos encontrar la presencia de las mismas fórmulas electorales para la constitución de la Cámara de Senadores. Lo cual ha sido duramente criticado por desvirtuar la naturaleza de la representación senatorial que encuentra su origen en el Pacto Federal con objeto de garantizar la representación de los estados



#### Conclusión

La fórmula electoral es un elemento fundamental en la determinación de todo sistema democrático. La elección entre una fórmula u otra puede favorecer a un sistema monopartidista, impulsar a los partidos mayoritarios o intentar brindar representación a las minorías.

Las fórmulas de mayoría favorecen a los partidos grandes, los cuales tienen una alta probabilidad de obtener una sobrerrepresentación en el Congreso. Dejando sin representación a un amplio sector del electorado.

Esta deformación en la representación intenta ser contrastada por las fórmulas semiproporcionales, las cuales intentan otorgarle representación a las minorías.

El intento por darle representación a las minorías no termina por resolver el problema de la deformación en la representación.

Estas fórmulas limitan las curules que los partidos minoritarios pueden obtener o generan nuevas deformaciones en la representación.

Las fórmulas de representación proporcional intentan resolver este problema. Aún así podemos encontrar una amplia gama de variantes que terminan por inclinar la balanza a favor de los partidos mayoritarios o minoritarios.

En nuestra opinión el error en el debate se encuentra en que el acento se ubica en la dicotomía entre partidos. El congreso no tiene por objeto representar a los partidos sino al demos y por lo tanto el sistema ideal debería beneficiar su correcta representación.

### CAPÍTULO III: ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

#### Introducción

El presente capitulo tiene por objeto el análisis histórico de la representación en la Cámara de Diputados. Desde la Constitución de Cádiz hasta el sistema de diputados de partido establecido por las reformas de 1963.

En el fatigoso ejercicio de la construcción del futuro, el legislador y el político deben siempre volver la vista al pasado, al devenir de la historia que ha conducido a la nación hasta su posición actual.

Esta es precisamente la razón de ser del presente capitulo, con los conceptos básicos ya planteados, abordar la evolución de la representación en nuestra patria que dio como resultado la incorporación de la representación proporcional en nuestro actual sistema.

El Doctor y Maestro José de Jesús Covarrubias Dueñas publicó en el 2000 una obra titulada Derecho Constitucional Electoral en donde podemos encontrar una enumeración de la evolución histórica del derecho constitucional electoral en nuestro país<sup>64</sup>.

Hemos analizado esa enumeración para esbozar en las líneas subsiguientes la evolución de la formula de elección y constitución de la cámara de diputados.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> **COVARRUBIAS DUEÑAS**, José de Jesús, *Derecho Constitucional Electoral*, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2000 pp.5-45

Del estudio de la evolución jurídica y política de las fórmulas electorales imperantes podemos señalar algunas etapas distintivas.

Una primera etapa que abarca desde la Constitución de Cádiz, como primer antecedente considerado, en el entendido de que a pesar de ser un documento ibérico tuvo aplicación e influencia en nuestro sistema. Esta etapa termina con la aparición de la Constitución Federal de 1824.

Con dicho documento inicia una segunda etapa en la que el derecho electoral evoluciona desde la fórmula de mayoría absoluta por elección indirecta hasta el sistema de mayoría con elección directa que encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y sus primeras leyes reglamentarias.

La tercera etapa es la de los diputados de partido impuesta por la Reforma Electoral para Vigorizar la Vida Democrática iniciada el 21 de diciembre de 1962 y que culmina con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

#### 1: De la Constitución de Cádiz a la Constitución Federal de 1824

En esta etapa encontramos dos documentos jurídicos relevantes: la Constitución Española de 1812 y el Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana de 1814.

Consideramos que la Constitución Ibérica merece un recorrido amplio debido a que es la fuente directa de inspiración de nuestra legislación electoral que hace suya la

fórmula y el procedimiento de elección el cual se ve repetido en nuestra legislación.

En la Constitución de Apatzingán no notamos una influencia directa en las subsiguientes disposiciones electorales.

### 1.1: La Constitución Española de 1812.

Si bien la Constitución Española de 1812 es un documento emitido con anterioridad al surgimiento legal de nuestra patria, es un antecedente que no puede esquivarse en nuestro presente estudio.

La Constitución de Cádiz es el resultado de la interrogante sobre el futuro político de España tras la invasión napoleónica.

En esa disyuntiva las Cortes Generales optaron por una Monarquía limitada por la constitución.

El Órgano Legislativo que encontramos en ese documento son las Cortes. Dicha institución se encuentra definida en el artículo 27:"las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá"65

El número de diputados esta determinado por la población de tal manera que exista un diputado por cada setenta mil ciudadanos de la corona<sup>66</sup>.

<sup>65</sup> Constitución de Cádiz artículo 27

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> De conformidad con el artículo 31.

El sistema de elección es un método de voto indirecto en el cual podían participar todos los súbditos.

Dicha elección se desarrolla conforme al principio de mayoría absoluta, en tres etapas.

El primer nivel son las Juntas Electorales de Parroquia en las cuales se reunían todos los ciudadanos avecinados en la parroquia para nombrar entre once y treinta y un compromisarios<sup>67</sup>

Una vez embestidos, los compromisarios eligen a un elector parroquial por cada doscientos vecinos<sup>68</sup>

La segunda etapa de elección son las juntas de partido, en la cual se reúnen todos los electores parroquiales en la cabecera de cada partido a fin de nombrar electores a la proporción del triple de los diputados correspondientes al partido<sup>69</sup>.

Los electores de partido se congregan en la última etapa, las Juntas Electorales de Provincia en donde elegirán a los diputados correspondientes. La formula a considerar es la mayoría absoluta de tal forma que si ésta no se da en la primera vuelta se genera una segunda ronda de elección entre las dos opciones superiores y en caso de empate se decide a la suerte<sup>70</sup>.

Con este documento se inserta el principio de elección indirecta que será retomado por la legislación mexicana.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Constitución de Cádiz art. 35, 41 y 42

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> **Ídem.** art. 38

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> Constitución de Cádiz arts. 59, 63

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Constitución de Cádiz arts. 78, 89.

## 1.2: La Constitución de Apatzingán.

El Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana fue sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

En su desarrollo es innegable la influencia directa de la Constitución de Cádiz de donde copia algunas disposiciones.

Esta injerencia se da también en el procedimiento de elección del Supremo Congreso; el cual es el órgano legislativo de dicho documento.

Se retoma el sistema de elección indirecta en tres etapas: Juntas Electorales de Parroquia, Juntas Electorales de Partido y Juntas Electorales de Provincias con una fórmula de mayoría<sup>71</sup>.

Una diferencia en el procedimiento la encontramos en la reducción de las diversas instancias, pues en cada etapa se elige a un solo representante $^{72}$ .

También podemos encontrar aquí un antecedente interesante para nuestro estudio en el artículo 97 el cual a la letra establece:

"Concluida la votación los escrutadores reconocerán las cédulas conforme al Artículo 88, y sumarán los números que hubiere reunido cada votado, quedando elegido diputado en propiedad el que reuniere la pluralidad de sufragios; y suplente el que se aproxime más a la pluralidad"  $^{73}$ .

-

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> Constitución de Apatzingán Arts. 64 a 101

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> **Ibídem.** Arts. 79, 88 y 97

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> **Ibídem.** Arts. 97

Si bien no se concede escaños titulares en el Supremo Congreso, el puesto de suplente se le otorga al que tenga el segundo lugar en la elección.

De esta manera se reconoce, por lo menos incipientemente, el derecho a la representación que tienen los votantes cuya opción política no tiene la fuerza necesaria para constituirse en mayoría.

# 2: De la Constitución Federal de 1824 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Durante la dominación española imperó en la Nueva España el derecho indiano, el cual tuvo una influencia directa en la construcción del régimen jurídico de nuestro naciente país.

En relación con las elecciones, la constitución de 1824 retoma, cambiando solamente algunas palabras, el procedimiento establecido en la Constitución de Cádiz de 1812 para la conformación de las Cortes.

Este procedimiento de elección por fórmula de mayoría absoluta mediante elección indirecta en tres etapas es el punto partida de la evolución propia de esta etapa.

Con el paso de los años se tendió hacia un sistema de mayoría relativa con voto directo.

A continuación expondremos brevemente la fórmula imperante en los documentos rectores del proceso electoral en nuestro país en dicho periodo histórico.

### 2.1: Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Tras la muerte de Iturbide y el final del Primer Imperio Mexicano fue promulgada el 4 de octubre de 1824 la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Este documento, de corte federal, si bien relega a las legislaturas de los estados la obligación de reglamentar las elecciones<sup>74</sup>, retoma un sistema de elección indirecto y de mayoría para la conformación de la Cámara de Diputados<sup>75</sup>.

## 2.2: Leyes Constitucionales de 1836.

Las Leyes Constitucionales de 1836 establecen que el modo y la forma de las elecciones a los diputados deberá ser regulado por una ley particular<sup>76</sup>.

## 2.3: Acta Constitutiva y de Reformas de 1837

El Acta Constitutiva y de Reformas decretada por el Congreso Federal el 21 de Mayo de 1837 mantiene la disposición de remitir a ley la organización de las elecciones pero sostiene que estas pueden darse de forma directa con excepción de 32 senadores<sup>77</sup>.

# 2.4: Ley Sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación. (1847)

Publicada el 3 de junio de 1847, esta Ley opta por una fórmula de mayoría absoluta, con una posible segunda vuelta y

<sup>76</sup> Leyes Constitucionales de 1836. Ley tercera Art. 4.

<sup>77</sup> Acta Constitutiva y de Reforma. Art. 18.

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 9

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> **Ibídem.** Art. 16

a través de una elección indirecta<sup>78</sup>, siguiendo la línea iniciada por la Constitución de Cádiz.

# 2.5: Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1857).

Esta constitución federal sigue manteniendo la fórmula de mayoría con elección indirecta pero reduciéndola a un solo  $\operatorname{grado}^{79}$ .

Dicha fórmula es ratificada en la Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857.

## 2.6: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

El texto original de nuestra constitución actual delega a la ley electoral el señalamiento de los términos y condiciones para la elección de diputados, por medio de una elección directa<sup>80</sup>.

Dicho documento delega a una Ley la regulación de la forma de la elección.

## 2.7: Ley Electoral del 6 de Febrero de 1917.

Esta ley es el resultado del artículo 54 de la constitución federal de 1917, el cual delega la fórmula electoral a una ley posterior.

Dicha Ley fue publicada el 6 de febrero de 1917 y tiene 76 artículos. Establece una fórmula de mayoría mediante una

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> Ley Sobre las Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Art. 55.

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Art 54

elección directa que permite candidatos independientes y que utiliza el Censo de 1910 como base.<sup>81</sup>

## 2.8: Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918.

A la par de su predecesora esta ley establece una fórmula de mayoría basada en una elección directa y con voto  $secreto^{82}$ .

## 2.9: Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946

El 7 de enero de 1946 fue publicada una nueva ley electoral que incluye 136 artículos.

La fórmula para la conformación de la Cámara de Diputados es una la de mayoría relativa por medio de elección directa $^{83}$ .

## 2.10: Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951.

Esta ley mantiene la fórmula de mayoría relativa por medio de elección directa $^{84}$ .

# 3: De los Diputados de Partido a la Representación Proporcional vía Plurinominal.

En este apartado pretendemos esbozar la evolución de nuestro sistema jurídico que dio como resultado el surgimiento de los diputados de partido y posteriormente nuestro actual sistema de representación proporcional vía plurinominal.

<sup>81</sup> Ley Electoral del 6 de febrero de 1917. art. 1-11.

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> Ley Para la Elección de los Poderes Federales del 2 de julio de 1918. art. 54

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> Ley Electoral Federal del 7 de Enero de 1946. Art. 100.

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951. Art. 105.

## 3.1: El Sistema Político Imperante.

Para entender el surgimiento de los diputados de partido y de representación proporcional es necesario tener en consideración la realidad política imperante en México en el siglo XX.

El siglo XX recibió a México con una cruenta revolución con el objeto de derrocar al General Porfirio Díaz e implantar un nuevo régimen político de carácter democrático que pudiera dar respuesta a las grandes necesidades del pueblo mexicano.

Tras la salida del poder de Díaz, la Revolución Mexicana se caracterizo por un marcado caudillismo en donde los revolucionarios se reunían entorno a la figura de un jefe o caudillo quien, tomando una bandera, se enfrentaba a las otras fuerzas regionales en pos del dominio de la nación.

Venustiano Carranza, gobernador del estado de Coahuila, fue el ganador de esta lucha fratricida, dando como resultado el constituyente de Querétaro y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Tras la inestabilidad del movimiento armado, surgieron diferentes partidos pretendiendo obtener el control del gobierno entre los que destacaron: "el Partido Liberal Constitucionalista, El Partido Nacional Cooperatista, el Partido laborista y el Partido Nacional Agrarista"<sup>85</sup>.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>85</sup> **OSORIO Marbán, Miguel,** *El partido de la Revolución Mexicana*. Cuarta Edición, Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, México, Distrito Federal, 1990. p. 43.

Las fuerzas políticas segregadas no lograron generar un equilibrio de poderes, por lo que con el fracaso de estos partidos se vio la necesidad de formar "un organismo de carácter político, en el que se fusionen todos los elementos revolucionarios que sinceramente deseen el cumplimiento de un programa y el ejercicio de la democracia" 86.

En este sentido en diciembre de 1928 arrancó el Comité Organizador del Partido Nacional Revolucionario encabezado por Don Plutarco Elías Calles<sup>87</sup>.

Los trabajos del comité derivaron en la Convención Nacional de Querétaro y la firma del Acta Constitutiva el cuatro de marzo de 1929, naciendo entonces el Partido Nacional Revolucionario.

Dicho partido político logró reunir a las diferentes fuerzas revolucionarias, intentando fungir como escenario para el acuerdo y consenso.

El 30 de marzo de 1938 el PNR cambio de denominación a través del Pacto Constitutivo que dio origen al Partido de la Revolución Mexicana.

El partido volvió a cambiar su denominación en 1946 con el surgimiento del Partido Revolucionario Institucional, denominación política que mantiene hasta nuestros días.

El desarrollo democrático del país desemboco en un sistema que era encabezado por un solo partido quien no tenía una competencia verdadera en las elecciones.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> *Ibídem*. p. 50.

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> *Ibídem*. p. 63.

El gran capital político del Partido Revolucionario Institucional, al igual que la dinámica propia del sistema, provocaba que las diferentes opciones políticas no tuvieran representación en las cámaras pues el partido oficial ganaba "el carro completo".

Tras la revolución mexicana se había logrado la estabilidad y gobernabilidad, pero ahora era necesario democratizar las instancias gubernamentales iniciando un largo camino a la transición.

La sociedad civil organizada, así como los organismos internacionales presionaron al gobierno mexicano, demandando un sistema más democrático.

Fruto de esta presión se desarrollaron una serie de reformas que a la postre llevarían a la inclusión de la representación proporcional en nuestro sistema.

# 3.2: Exposición de motivos del C. Presidente Lic. Adolfo López Mateos para establecer un nuevo Sistema Electoral.

Fue publicada en el diario de la federación el 21 de diciembre de 1962, narrando el escenario observado por el Presidente López Mateos que motivo su iniciativa de reforma a los artículos 54 y 63 de la Constitución.

## El presidente reconoce que:

"es evidente el hecho de que no han podido encontrar fácil acceso al Congreso de la Unión los diversos partidos políticos o las varias corrientes de opinión que actúan en la república, de ahí que, con frecuencia, se haya criticado al Sistema Mexicano de falta de flexibilidad para dar más oportunidades a las minorías políticas<sup>88</sup>"

Por lo tanto resultaba necesario responder a esta dificultad del sistema pues las minorías políticas, en opinión del presidente, tienen derecho a representación.

Ante la posibilidad de tender a un sistema puro de representación proporcional el presidente se opone señalando:

"Si las minorías tienen un derecho a representación, con la realidad política del país, exige que las grandes mayorías de ciudadanos que en los comicios se pronuncien a favor de un partido político, mantengan en el Congreso el predominio que corresponde a su condición mayoritaria.

En síntesis: tanto las mayorías como las minorías tienen derecho a opinar, a discutir y a votar; pero sólo las mayorías tienen derecho a decidir $^{89}$ "

Dicho argumento niega la posibilidad de negociaciones en el Congreso pues centra las decisiones en el hecho de que una fuerza política cuente con la mayoría absoluta de votos, situación que se daba en aquellos tiempos.

Por lo que la representación de las minorías es concebida por el presidente como derecho de voz, el cual no debe impedir al partido en el poder (en ese caso el PRI) tener la facultad de legislar libremente.

Dicha afirmación se constituye como un antecedente de las fórmulas o cláusulas de gobernabilidad en nuestro sistema.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> Exposición de motivos del C. Presidente Lic. Adolfo López Mateos para establecer un nuevo Sistema Electoral publicada el 21 de diciembre de 1962 en el Diario Oficial de la Federación.
<sup>89</sup> Ídem.

Se esboza un argumento en contra de un sistema puro de representación proporcional:

"no sería bien aceptada en las diversas Entidades Federativas del país la supresión del sistema de Diputados por circunscripción territorial, pues se considera que la comunidad humana residente en cada Distrito Electoral, no tiene un representante en el Congreso sólo para discutir leyes, sino que conforme a las viejas prácticas mexicanas, el Diputado es, además de legislador, un expositor de las necesidades y problemas del Distrito que representa y un obligado gestor del pueblo que lo eligió<sup>90</sup>"

La representación no se limita al porcentaje de votosrepresentantes, sino que debe tener un contenido material real.

Este es uno de los argumentos que se esbozan en contra de la representación proporcional. Cuya representación se tasa de abstracta, desligada a la comunidad.

También se refrenda la vocación del diputado como gestor de la comunidad para la solución de sus problemas concretos ante las autoridades. Estos argumentos serán estudiados en líneas inferiores.

El C. Presidente de la República resume de la siguiente forma el sistema a implementar:

"Este sistema, que pudiera llamarse mixto, consiste en mantener el principio de mayorías complementado por otro, yuxtapuesto, de representación minoritaria, de tal manera que además de Diputados logrados por el sistema de mayorías, cada uno de los partidos, si no obtuvo un mínimo de triunfos electorales directos, cumpliendo determinados requisitos, tiene derecho a un número proporcional de representantes, que llamaremos "diputados de partido""91

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> Ídem.

En resumen nos encontramos ante un nuevo sistema que busca responder el problema de la representación a través de una fórmula electoral *sui generis* mixta que conjunta la mayoría relativa con una representación proporcional sin listas y con varias limitantes.

## 3.3: Los Diputados de Partido.

La iniciativa de reforma interpuesta por el C. Presidente Lic. Adolfo López Mateos derivó en la reforma al artículo 54 del texto constitucional de 1917 así como la modificación de varios artículos de la Ley Electoral Federal.

Con dicha actividad legislativa se instauran los diputados de partido, los cuales son electos por una fórmula de representación proporcional acotada, una fórmula semiproporcional de cuota fija con una variable.

La Cámara de Diputados se conforma con ciento sesenta y ocho diputados electos por mayoría relativa, más el número de diputados de partido que varía dependiendo de los resultados de la elección.

Los diputados de partido fueron establecidos en el artículo 54 constitucional por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1963.

El tope máximo de diputados "De partido" (actualmente plurinominales) es de veinte por partido $^{92}$ .

Si un partido obtiene veinte o más diputados por la fórmula de mayoría relativa no tiene derecho a diputados de partido.

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup> Artículo 54 Constitucional en su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1986.

En caso de que un partido obtenga menos de 20 diputaciones por voto directo, podría cubrir el tope máximo de los 20 diputados sumando a los "De partido" reuniendo los requisitos establecidos por la constitución.

Para poder acceder a dichos escaños el partido político debe obtener por lo menos el dos y medio por ciento de la votación nacional total en la elección de diputados.

En el caso de cumplir con el mínimo de votos, el partido obtiene cinco diputaciones y uno más por cada 0.5% de la votación nacional que exceda al 2.5%.

Otro requisito para poder obtener diputados por esta vía, es que el partido político cuente con registro por lo menos un año antes de la elección.

Esta fórmula no requiere la preexistencia de una lista de candidatos, sino que se designa como "diputados de partido" a aquellos candidatos perdedores que hayan obtenido el mayor porcentaje de votos en relación con sus correligionarios.

La base de votos a considerar para determinar el número de "diputados de partido" es el total de los votos recibidos sin descontar los votos obtenidos por los candidatos ganadores.

Esta disposición puede ocasionar una deformación en la representación en el caso de partidos con una fuerte presencia en una región.

Expliquemos con un supuesto: Un partido político tiene una presencia dominante en diez distritos electorales y su presencia en todos los demás distritos es simbólica.

En las elecciones dicha institución obtiene el triunfo en los diez distritos obteniendo por lo tanto 10 diputados por mayoría relativa.

En todos los demás distritos su votación fue muy escasa, pero al contarse los votos obtenidos por sus diez candidatos ganadores logran sobrepasar el requisito legal con un 4% de la votación total.

Por lo tanto le corresponden<sup>93</sup> también 7 diputados de partido, siendo su representación total de 17 diputados. Representación que está sobrevalorada pues los votos de los candidatos ganadores están doblemente representados.

El tope máximo de 20 diputados también puede provocar una deformación en la representación de los Partidos Políticos que se ven cortados por ese límite.

La representación de los partidos políticos que obtengan numerosas victorias por mayoría relativa o tengan una presencia de segunda fuerza en buena parte de los distritos será menor a la adecuada a los votos obtenidos.

Esta deformación fue planificada y querida por la mayoría del Congreso. La razón de ello era cumplir con la demanda social e internacional de abrir espacios a las minorías, pero al mismo tiempo mantener un control sobre las decisiones en la Cámara.

<sup>&</sup>lt;sup>93</sup> De conformidad con el artículo 54 constitucional en su reforma publicada el 22 de junio de 1963 en el Diario Oficial de la Federación.

La primera elección con esta fórmula fue la del 5 de julio de 1964 en donde las minorías obtuvieron la siguiente representación: PAN 20, PPS 9 y el PARM 5. La representación de las minorías en el congreso fue de 32 diputados, el 15.3% de la Cámara<sup>94</sup>.

El artículo 54 fue reformado en 1972 reduciendo el porcentaje mínimo a 1.5 y aumentando a 25 el número máximo de partidos. Dicho sistema se vio refrendado en la Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973<sup>95</sup>.

### Conclusión

Es innegable la influencia del derecho indiano en nuestro sistema electoral. La Constitución de Cádiz resultó ser el punto de partida de nuestro sistema electoral nacional.

En los primeros dos siglos de historia el sistema electoral mexicano evolucionó en dos grandes líneas.

La primera línea de evolución fue el paso de una elección indirecta en tres etapas hacia una elección directa. Esta tendencia viene a reconocer el derecho propio del ciudadano, que anteriormente se encontraba limitado.

En la segunda línea evolutiva nuestro sistema electoral, dominado por un solo partido, fue presionado para la creación de espacios para las minorías.

Página web visitada el 6 de marzo de 2008 a las 7:23 AM

<sup>94</sup> http://www.diputados.gob.mx/museo/s nues9.htm

<sup>95</sup> Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973 artículos 165 y 166

La inclusión de los diputados de partidos es sin duda un gran avance en la evolución de nuestra democracia, en el reconocimiento de que una verdadera democracia debe construirse en la pluralidad inherente a nuestra nación y no en el monopolio del poder.

# CAPÍTULO IV: SURGIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MÉXICO

#### Introducción

El sistema de diputados de partido, con sus limitaciones para producir una correcta representación, no logró satisfacer la demanda social.

Las presiones de los partidos, sumadas al trabajo y esfuerzo de una sociedad civil creciente, terminaron por lograr la inclusión de la representación proporcional en nuestro sistema electoral.

En este capítulo analizaremos el surgimiento y evolución de la representación proporcional en México, particularmente en los dos sistemas implementados en 1977 y 1986 respectivamente.

Estos sistemas se constituyen como la antesala de nuestra actual legislación, eslabones en la cadena de la evolución de nuestro sistema hacia una mejor representación.

## 1: Sistema de 1977.

El sistema de "diputados de partido" es una variante sui generis de representación proporcional que fue duramente criticada en su implementación.

Dicho sistema constituye un avance en el proceso de transición a una democracia plural, pero llegó el momento de actualizarlo.

La modificación al sistema electoral se da a través de reformas a la Constitución Federal y la publicación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales el 28 de diciembre de 1977.

El objetivo de las reformas es el "implementar nuevos instrumentos que nos lleven a satisfacer las exigencias de una representación adecuada a las diversas fuerzas políticas que conforman la sociedad mexicana" 96

El sistema planteado es una fórmula mixta con dominante mayoritario.

La implantación de una fórmula "dominante mayoritario" tiene por objeto mantener una situación en donde el partido que obtenga la mayoría relativa en las elecciones pueda tomar las decisiones políticas con libertad y sin necesidad de grandes negociaciones con las demás fuerzas políticas.

Este objetivo se logra con las llamadas "cláusulas de gobernabilidad" que se sostienen bajo el argumento de que un congreso dividido, sin mayoría, no podría tener la dirección adecuada para un correcto gobierno.

Este carácter "dominante mayoritario" se mantendrá en las posteriores variaciones a nuestro sistema.

La incursión de la representación proporcional para "satisfacer las exigencias de representación adecuada a las diversas fuerzas políticas que conforman la sociedad mexicana" <sup>97</sup> tiene una acotación particular.

<sup>96</sup> Exposición de motivos de las reformas a la Ley Electoral del C. Presidente Lic. José López Portillo. 1977.

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> Exposición de motivos de las reformas a la Ley Electoral del C. Presidente Lic. José López Portillo.

Se acota el beneficio de la representación proporcional a los partidos de minoría entendiendo como tales a los que obtienen una votación inferior al 20% de los escaños totales.

De tal forma que podemos concluir que esta fórmula mixta responde a dos pretensiones: permitir el acceso de los partidos minoritarios a la Cámara de Diputados y que, a pesar de la inclusión de la representación proporcional, la toma de decisiones permanezca en la opción política mayoritaria.

En este sentido se implementa el sistema de representación que a continuación analizaremos.

## 1.1: Reformas constitucionales de 1977.

Para la implementar el nuevo sistema mixto con predominante mayoritario se reformaron los artículos constitucionales 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación analizaremos las modificaciones a dichos preceptos constitucionales, los cuales son la punta de lanza para el nuevo sistema.

## 1.1.1: Artículo 52.

El artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue modificado en los siguientes términos:

## Artículo 52.-

"La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales." 98

Se establece la conformación de la Cámara, fijando un número máximo de distritos en 300 y estableciendo 100 diputados plurinominales que vienen a sustituir a los diputados "de partido".

Este artículo constitucional tiene su correlativo en el artículo tercero de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

La fórmula mixta se compone de dos diferentes principios: la mayoría relativa y la representación proporcional.

Cada distrito electoral cuenta con un diputado, cargo que obtiene el candidato con la mayor cantidad de votos.

Los 100 diputados por la fórmula de representación proporcional son electos en circunscripciones.

El territorio del país es dividido en zonas (circunscripciones) cada una de las cuales constituye un universo electoral cerrado, con un número delimitado de diputados a asignar y con listas propias de candidatos.

La implementación de circunscripciones en los países con formulas de representación proporcional intentan contrarrestar la posible carencia de relación y permanencia entre el diputado y sus representados, jugando un papel similar al de los distritos electorales.

<sup>98</sup> Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977.

Existe una relación directamente proporcional entre el tamaño y número de habitantes de las circunscripciones y la posibilidad de que los diputados electos tengan un vínculo mayor con la o las comunidades que representan.

De ahí que en distritos y circunscripciones pequeñas los diputados puedan ser gestores de los problemas y necesidades concretas de sus representados.

### 1.1.2: Artículo 53.

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue modificado en los siguientes términos:

#### Artículo 53

"La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los entre distritos electorales uninominales las federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Para la elección de los 100 diputados según el principio representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinara la forma de La Ley determinar caración territorial circunscripciones  $\mathbf{r}^{99}$ . de

Se establece el mecanismo para determinar la distritación de conformidad con la población, considerando un mínimo de 2 distritos por estado.

En materia de la circunscripción se establece un límite máximo de 5, pero se faculta a la legislación reglamentaria el determinar la forma de configuración de las mismas.

-

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> Ídem

#### 1.1.3: Artículo 54.

El artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue modificado en los siguientes términos:

#### Artículo 54.

"La elección de los 100 diputados, según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

- I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales.
- II. Tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados electos según el principio de representación, todo aquel partido que:
- a) no haya obtenido 60 o más constancias de mayoría y
- b) que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.
- III. Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, les serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados, de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal correspondiente. La ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación, en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.
- IV. En el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto el 50% de las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional."

Este artículo establece los lineamientos generales para el nuevo sistema electoral. Puntualizando una serie de requisitos y condiciones para que un partido político tenga

\_

<sup>&</sup>lt;sup>100</sup> Ídem

derecho a obtener diputados por el principio de representación proporcional.

Delega a la legislación reglamentaria el establecimiento de las fórmulas electorales para la asignación de los diputados.

### 1.1.3.1: Límites inferiores.

Se señalan límites inferiores y limites superiores para mantener el derecho a beneficiarse de la representación proporcional.

Dos son los parámetros inferiores: un mínimo de candidatos a diputados por la fórmula de mayoría relativa y un porcentaje mínimo de la votación total emitida.

El primero de estos requisitos señala que el partido político nacional debe presentar candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 100 distritos electorales.

El segundo establece que el partido político nacional debe obtener un porcentaje superior al 1.5% para poder estar en condiciones de acceder a la fórmula de representación proporcional.

Esas dos limitaciones inferiores tienen por objeto evitar la "pulverización de la representación", es decir, que proliferen partidos políticos nacionales con una representación que el legislador permanente considero desestimable.

Estos requisitos tienen paralelo en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

Establece que toda organización que pretenda constituirse como partido político nacional deberá contar con tres mil afiliados en la mitad de las entidades federativas o con trescientos afiliados en por lo menos 150 distritos electorales<sup>101</sup>.

De la misma forma los partidos políticos nacionales pueden perder su registro si no obtiene en tres elecciones consecutivas el 1.5% de la votación nacional<sup>102</sup>.

Estos requisitos de constitución y permanencia de registro de los partidos políticos nacionales son menos gravosos que los requisitos para acceder a la fórmula de representación proporcional.

En este sentido, pueden existir partidos políticos que, aún manteniendo el registro, la ley no les considera con el capital político suficiente para tener derecho a participar de la fórmula de representación proporcional.

## 1.1.3.2: Limite superior.

El artículo 54 establece dos límites superiores en torno a la obtención de curules por el principio de representación proporcional: el total de diputaciones por mayoría relativa obtenido por el partido político en cuestión, y la existencia de dos partidos políticos con capacidad de constituir mayoría vía los diputados de representación proporcional.

102 **Ibidem.** Artículo 68 fracción I.

<sup>&</sup>lt;sup>101</sup> Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977. Artículo 27 fracción I.

La primera limitante consiste en excluir del reparto por representación proporcional а los partidos políticos nacionales que obtengan un número de constancias de mayoría igual o superior a sesenta 103.

El constituyente permanente plantea una limitante más en relación a un escenario concreto: que existan dos o más partidos políticos que, teniendo derecho a la representación proporcional, cuenten con un número igual o mayor a noventa diputados por la fórmula de mayoría relativa.

Al actualizarse ese supuesto, el número de diputados a asignar por el principio de representación proporcional bajaría de cien a cincuenta.

Detrás de la primera limitante encontramos un silogismo escuetamente en la Exposición de motivos de las reformas a la Ley Electoral del C. Presidente Lic. José López Portillo de 1977.

dicho documento el presidente reconoce "necesario implementar, dentro del concepto de mayoría, instrumentos que lleven satisfacer nuevos nos a exigencias de una representación adecuada a las diversas fuerzas políticas que conforman la sociedad mexicana" 104.

En el universo de las fuerzas políticas de la nación el presidente hace una distinción: los partidos de minoría. Al afirmar que: "los partidos políticos que obtienen una

104 Exposición de motivos de las reformas a la Ley Electoral del C. Presidente Lic. José López Portillo

de 1977.

<sup>&</sup>lt;sup>103</sup> **Ibidem.** Artículo 54 fracción segunda inciso a).

proporción cercana al 20% de los escaños totales no debe estimárseles como partidos minoritarios  $^{\prime\prime}^{105}$ .

A continuación López Portillo afirma que, de conformidad con el artículo cincuenta y cuatro, fracción segunda de la Constitución, debe entenderse como partido de minoría a "aquel partido que no alcanza sesenta o más diputados de mayoría" 106.

De tal manera que el objetivo inicial se reduce de otorgar representación a las "fuerzas políticas que conforman la sociedad mexicana" al acotado concepto de "partidos minoritarios".

Los partidos políticos afectados por esta limitante son aquellos que, sobrepasando las 60 diputaciones de mayoría, no alcanzan el beneficio de la cláusula de gobernabilidad.

A la par de esta conclusión toma sentido la segunda limitante, su razón de ser es darle cumplimiento al objetivo de garantizar la supremacía y libertad de legislar de la primera fuerza política, en el caso concreto el Partido Revolucionario Institucional.

Lo que se pretende evitar es que las fuerzas de minoría, sumando las diputaciones plurinominales puedan constituirse en mayoría eclipsando a la primera fuerza.

Pues si dos partidos políticos tienen un capital político cercano pero inferior a 60 diputaciones, podrían, sumando sus curules obtenidas por la fórmula de representación proporcional, oponer una fuerza real al

\_

<sup>&</sup>lt;sup>105</sup> *Idem*.

<sup>&</sup>lt;sup>106</sup> *Idem*.

partido mayoritario, he incluso sumando sobre pasar los doscientos votos y constituirse en los rectores de la actividad legislativa.

# 1.2: Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977.

Las reformas constitucionales derivaron en la creación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1977.

En esta Ley podemos encontrar a la Comisión Federal Electoral, órgano superior del sistema planteado, que es complementado por las Comités Distritales.

La reforma de 1977 al artículo 53 constitucional delega a la ley secundaria la determinación del número de circunscripciones.

La ley le delega a la Comisión Federal Electoral la designación del número de circunscripciones, la delimitación de los estados y distritos electorales que les correspondan y la magnitud (las curules que le correspondan a cada una de las circunscripciones) 107.

Los Comités Distritales con residencia en las capitales que son designadas por la Comisión Federal Electoral como cabeceras de las circunscripciones electorales, tienen la atribución de recibir el registro de las listas de candidatos para diputados por el principio de representación

<sup>107</sup> Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Art. 154

proporcional, así como efectuar el cómputo de los votos de la  $circunscripción^{108}$ .

La Comisión Federal Electoral es a su vez la encargada de dar trámite al cómputo total de votos en cada una de las circunscripciones y consecuentemente asignar a cada partido político nacional los diputados que por el principio de representación proporcional le correspondan<sup>109</sup>.

## 1.2.1: Fórmulas de Representación Proporcional.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 nos obsequia, en su artículo 155, una definición de fórmula electoral:

"conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que hacen posible atribuir a los partidos políticos el número de diputados que proporcionalmente corresponda a la cantidad de votos obtenidos en la elección"<sup>110</sup>.

Otro concepto importante es el de votación efectiva, el cual se constituye como la base para la determinación y asignación de las diputaciones vía representación proporcional.

La ley electoral entiende que en cada circunscripción la votación efectiva es el resultado de "deducir de la votación total, las votaciones de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 1.5% de la votación nacional, y los sufragios de

-

<sup>&</sup>lt;sup>108</sup> **Ibidem.** Art. 89

<sup>&</sup>lt;sup>109</sup>**Ibidem.** Arts. 82 y 220

<sup>&</sup>lt;sup>110</sup>**Ibidem.** Art. 155

aquéllos que obtuvieron el registro de 60 o más constancias de mayoría relativa" 111.

El sistema electoral de 1977 establece dos posibles fórmulas para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional: Representación Mínima y Primera Proporcionalidad 112.

La determinación de la fórmula que se utilizara para una elección, le corresponde a la Comisión Federal Electoral quien puede elegir discrecionalmente<sup>113</sup>.

continuación analizaremos las dos fórmulas representación proporcional que se establecen en este sistema electoral.

## 1.2.1.1: Representación Minima.

Para la aplicación de la fórmula de Representación Mínima es necesario definir tres conceptos: Porcentaje Mínimo, Cociente Natural y Resto Mayor.

La Ley en comento define al Porcentaje Mínimo como "el 5% la votación efectiva en una circunscripción de plurinominal"114.

Cociente Natural es "el resultado de dividir la votación Efectiva entre el número de las curules no repartidas, después de haber participado en la distribución de curules mediante el porcentaje mínimo" 115.

<sup>113</sup>*Ibidem*. Art. 154

<sup>111</sup> Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Art. 156

<sup>&</sup>lt;sup>112</sup>**Ibidem.** Art. 157

<sup>114</sup> *Ibidem*. Art. 158
115 *Idem*.

Resto Mayor es "el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de haber participado en la distribución de curules mediante el cociente natural"<sup>116</sup>.

El procedimiento para la atribución es en tres momentos diferentes de conformidad con el artículo 159 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos electorales de 1977.

En la primera etapa de distribución participan los partidos políticos nacionales que alcancen el porcentaje mínimo (5% de la votación efectiva de la circunscripción). A cada partido que cubra la cuota se le asigna un diputado de representación proporcional.

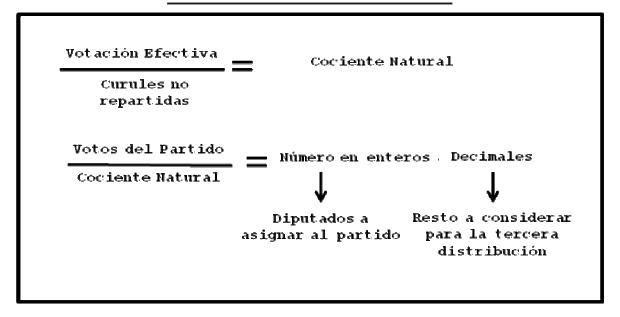
En la segunda etapa el criterio de distribución es el cociente natural que es en el caso concreto el número de votos necesarios para la obtención de la curul por representación.

Una vez que se tiene el cociente natural se le asignan a cada partido político nacional un número de diputados igual al número de veces que su votación cubra dicho cociente natural de la siguiente forma:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>116</sup> *Idem*.

## Formula del cociente Natural



La tercera etapa de aplicación de esta fórmula electoral únicamente se aplica en el supuesto de que existan curules que no hayan sido repartidas en las dos etapas anteriores.

Al actualizarse ese supuesto se ordenan en forma decreciente los partidos políticos nacionales en atención al remanente de votos no utilizado en el porcentaje mínimo y cociente natural.

Se le otorga un diputado al partido político con el Resto Mayor y si aún existieran curules sobrantes se le otorga una al partido ubicado en la segunda posición en la lista, continuándose sucesivamente hasta que sean repartidas todas las diputaciones a asignar en dicha circunscripción plurinominal.

La fórmula de Representación Mínima tiende a beneficiar a los partidos políticos que alcancen una votación del 5% garantizándoles una curul.

## 1.2.1.2: Primera Proporcionalidad.

fórmula de representación proporcional esta conjugan tres elementos o variables: Cociente rectificado, Cociente de unidad y Resto mayor.

Cociente rectificado es "el resultado de dividir la votación efectiva de la circunscripción plurinominal entre el número de sus curules multiplicado por dos"117.

El Cociente de unidad "es el resultado de dividir la votación efectiva, deducidos los votos utilizados mediante el cociente rectificado, entre el total de curules que no se han repartido"118.

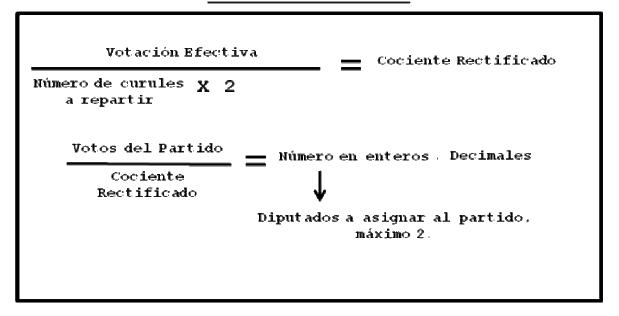
ley en comento define al Resto mayor como "el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada político después de haber participado distribución de curules mediante el cociente rectificado y el cociente de unidad"119.

Para la aplicación de esta fórmula se siguen tres etapas de asignación, de conformidad con el artículo 161 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977.

la primera de ellas se distribuyen uno o dos diputados a los partidos políticos nacionales con votación en la circunscripción que contenga por lo menos una o dos veces el cociente rectificado. Esta distribución se realiza de la siguiente forma:

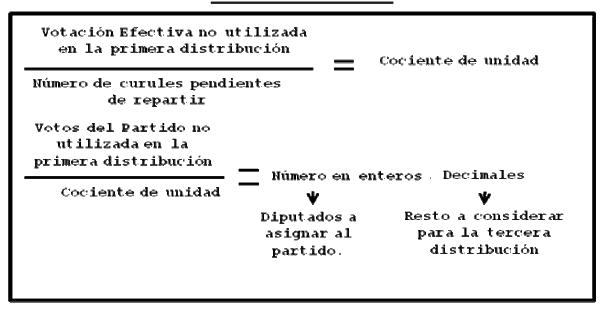
Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977. Art. 160
 Idem.
 Idem.

## Cociente Rectificado



En la segunda etapa de distribución se utiliza el cociente de unidad, asignándoles a cada variante política las curules correspondientes al número de veces que su votación restante contenga dicho cociente de unidad. La distribución se realiza de la siguiente forma:

## Cociente de unidad



En el caso de que falten diputaciones por repartir se utiliza el criterio del Resto mayor, de manera similar a la fórmula de Representación Mínima, otorgándole las curules siguiendo el orden decreciente de los restos de votos que no fueron tomados en cuenta en las anteriores etapas.

La fórmula de primera proporcionalidad tiende a beneficiar a los partidos minoritarios de menor tamaño, al rebajar el costo de las dos primeras diputaciones a repartir y elevarlo posteriormente a un cociente simple o natural.

### 2: Sistema de 1986.

La evolución de la vida democrática en nuestro país dio como resultado nuevas reformas a la constitución en materia electoral y la publicación del Código Federal Electoral planteando variaciones al sistema de 1977.

### 2.1: Reformas constitucionales de 1986.

Para la inserción de las modificaciones al sistema de 1977, fue necesario reformar nuestra Constitución, entre los artículos modificados resaltan, en relación con nuestra materia de estudio, los siguientes:

### 2.1.1: Artículo 52.

El artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue modificado en los siguientes términos:

### Artículo 52

"La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria

relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales  $^{120}$ "

La modificación incrementa el número de diputados por el principio de representación proporcional en un 100%, llegando a la suma de quinientos miembros de la Cámara de Diputados.

El aumento es el resultado de la presión de los partidos de minoría, quienes buscaban obtener más espacios en el Congreso.

El número total de diputados por cada uno de los principios sigue vigente en el 2008, y es una de las características del Poder Legislativo que constantemente es atacada.

En líneas inferiores analizaremos dicha cualidad en relación con nuestro tema de estudio.

#### 2.1.2: Artículo 53.

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue modificado en los siguientes términos:

#### Artículo 53

".. Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. 121"

<sup>120</sup> Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1986.

<sup>&</sup>lt;sup>121</sup> *Idem*.

Con esta modificación se fija, a nivel constitucional, el número de circunscripciones electorales plurinominales a utilizarse en las elecciones federales. Determinación que en el pasado se encontraba remitida a la legislación secundaria.

### 2.1.3: Artículo 54.

El artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue modificado en los siguientes términos:

#### Artículo 54.

w //

II. "Tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido político nacional que alcance por lo menos 1.5% del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentren comprendido en los siguientes supuestos:

- a) Haber obtenido el 51% o más de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa representen un porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos, o
- b) Haber obtenido menos del 51% de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de sus miembros en la Cámara $^{\prime\prime}^{122}$ .

Se modifica el límite superior para estar en condiciones de participar en el reparto de curules por representación proporcional.

Se elimina el anterior límite de 60 constancias de mayoría implementándose dos posibles límites:

a) Una votación nacional efectiva igual o superior al 51% con una representatividad igual o superior en la Cámara de Diputados.

-

<sup>&</sup>lt;sup>122</sup> *Idem*.

B) Una votación nacional efectiva inferior 51% con un número de diputados que conformen mayoría absoluta en la Cámara.

De tal forma que únicamente quedan excluidos del reparto las opciones políticas con un porcentaje inferior al 1.5% y los partidos políticos que alcancen la mayoría absoluta en la cámara de diputados.

Esta modificación se da en congruencia con el fin que se busca con la implementación del sistema de diputados por representación proporcional, esto es, brindarle a los partidos minoritarios una verdadera voz al interior del Congreso.

Esta modificación permite que los partidos políticos de mediana fuerza, que anteriormente quedaban excluidos por la limitante de 60 constancias, accedan a la representación proporcional.

- II. "Al Partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados, de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal correspondiente.
- III. En los términos de la fracción anterior las normas para la asignación de curules , son las siguientes:
  - a) Si algún partido obtiene el 51% o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la Cámara inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.
  - b) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representen el

70% de la integración total de la Cámara, aún cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.

- c) Si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de sus miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara.
- d) En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida a favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa"<sup>123</sup>.

La fracción IV del artículo en comento presenta varios elementos interesantes.

Límite máximo de curules obtenibles. Se establece que ningún partido puede obtener más de 350 curules, limitante que tiene por objeto asegurar un mínimo de representación (150 diputados) para las minorías, y al mismo tiempo abre la puerta para que un partido político cuente con los votos suficientes para impulsar, unilateralmente, reformas constitucionales.

Participación de partido mayoritario en la representación proporcional. Se establece que un partido político que obtenga mayoría absoluta en la votación nacional efectiva tiene derecho a participar en la distribución de curules hasta que su representación en la Cámara sea igual a su coeficiente de votación nacional u obtenga 350 diputados.

Esta disposición contradice la argumentación utilizada para la implementación del sistema de representación proporcional creando una paradoja.

<sup>&</sup>lt;sup>123</sup> *Idem*.

Se sostiene que el objetivo de la representación proporcional es la participación de las minorías.

Con anterioridad a esta reforma incluso se constriñó el concepto de partido de minoría.

A pesar de lo anterior se extrapola el objetivo planteado en la implementación de la representación proporcional.

Cláusula de Gobernabilidad. Se pretende que exista siempre un partido político con la mayoría absoluta al interior de la Cámara de diputados.

De tal forma que si un partido no obtiene el 51% de los escaños de la Cámara, se le asignaran al partido político con la mayor cantidad de constancias de mayoría (en caso de empate se atiende a la votación nacional efectiva) el número de diputados necesarios para que obtenga la mayoría absoluta.

Este es uno de los caracteres polémicos al interior de los sistemas de representación proporcional, el cual estudiaremos en su momento.

# 2.2: Código Federal Electoral de 1986

Para la implementación de las reformas constitucionales el Congreso de la Unión aprobó el 29 de diciembre de 1986 un nuevo Código Federal Electoral

# 2.2.1: Autoridades Competentes.

En materia de representación proporcional son dos los organismos encargados de la preparación y cómputo: Comisión Federal Electoral las Comisiones У Electorales que han sido designadas por la Comisión Federal como cabeceras de las circunscripciones plurinominales.

En el mes de marzo del año de la elección la Comisión Federal Electoral se reúne para determinar el territorial de las circunscripciones y el número de diputados a asignarse en cada una de ellas 124

las dos autoridades, de Les corresponde a concurrente, la recepción de las listas plurinominales, así como el cómputo de la votación efectiva y la asignación de curules por el concepto de representación proporcional 125.

### 2.2.2: Del Cómputo y la Asignación.

La primera etapa de cómputo le compete a la Comisión con residencia Local Electoral en la cabecera de circunscripción, la cual comprueba que los partidos políticos hayan presentado candidatos a diputados por mayoría relativa 100 distritos electorales y presentado las regionales correspondientes 126.

El segundo miércoles del mes de septiembre del año electoral la Comisión Local realiza el cómputo de la votación para las listas regionales, determinando la votación total

<sup>126</sup> *Ibidem*. Art. 219.

 <sup>124</sup> Ibidem. Art. 206
 125 Código Federal Electoral del 29 de diciembre de 1986. Art. 170.

obtenida por cada partido en cada una de las actas de cómputo distritales de la circunscripción 127.

La segunda etapa del cómputo y asignación le corresponde a la Comisión Federal Electoral.

Una vez expedidas las 300 constancias por mayoría relativa la Comisión Federal procede a determinar la Votación Efectiva de cada circunscripción, restando a la votación total de la circunscripción los votos de aquellos partidos que no alcanzaron el 1.5% de la votación nacional, y los votos de los partidos excluidos del reparto en virtud del artículo 54 constitucional 128.

Una vez obtenida la Votación Efectiva la Comisión Federal Electoral procede a la asignación de diputados electos conforme al principio de representación proporcional aplicando la fórmula electoral, expidiendo las constancias de asignación proporcional correspondientes 129.

### 2.2.3: La Fórmula Electoral.

El artículo 208 retoma las limitaciones y parámetros establecidos en el artículo 54 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

A diferencia del sistema electoral de 1977 (que permitía dos posibles fórmulas electorales), el nuevo Código Federal Fórmula Electoral deroga la aplicación de la Representación Mínima.

127 *Ibidem.* Arts. 305 y 306
 128 *Ibidem.* Arts. 207 y 310.

<sup>&</sup>lt;sup>129</sup> *Ibidem*. Art. 311.

La eliminación de dicha fórmula se constituye como un avance de nuestro sistema político para lograr una representación más adecuada.

La Representación Mínima, al partir de un cociente mínimo para una primera etapa de reparto de curules, merma el acceso proporcional a la cámara, pues los primeros diputados por representación proporcional tienen un valor-voto superior al de los posteriores.

Esta variación en el valor-voto (cantidad de votos necesarios para la asignación de la curul), juega en perjuicio de los partidos con un porcentaje menor, beneficiando a los partidos mayoritarios, pues obtienen diputados con un valor-voto favorecido tras el primer reparto.

En este sentido el Sistema Electoral de 1986 incluye únicamente la fórmula de Primera Proporcionalidad con sus tres elementos: cociente rectificado, cociente de unidad y resto mayor.

Retomando el sistema de 1977, el nuevo Código Federal Electoral define a sus elementos como:

- Cociente Rectificado: "resultado de dividir la votación efectiva de la circunscripción plurinominal, entre el número de sus curules multiplicado por dos" 130.
- Cociente de Unidad: "resultado de dividir la votación efectiva, deducidos los votos utilizados mediante el

-

<sup>&</sup>lt;sup>130</sup> *Ibidem.* Art. 209.

cociente rectificado, entre el total de curules que no se han repartido" $^{131}$ .

 Resto Mayor: "remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de haber participado en la distribución de curules mediante el cociente rectificado y el cociente de unidad"<sup>132</sup>.

Para la aplicación de los conceptos anteriormente descritos se establecen tres posibles etapas de asignación de curules<sup>133</sup>.

En atención al cociente rectificado se reparten las dos primeras diputaciones para cada partido, siempre y cuando la votación del mismo contenga una o dos veces dicho cociente.

En un segundo momento se le asignan a cada partido el número de curules equivalente al número de veces que su votación restante cubre el Cociente de Unidad.

Si faltasen diputaciones por repartir, las sobrantes se determinarán atendiendo al orden decreciente de los restos de votos no utilizados en los procesos de reparto anteriores.

En este sentido el Sistema Electoral de 1986 retoma de manera literal la Fórmula de Primera Proporcionalidad de 1977, eliminando la Fórmula de Representación Mínima, tan duramente criticada en su momento.

A continuación incluimos una tabla comparativa de los dos sistemas estudiados en el presente capítulo.

<sup>&</sup>lt;sup>131</sup> *Idem*.

<sup>&</sup>lt;sup>132</sup> *Idem*.

<sup>&</sup>lt;sup>133</sup> *Ibidem.* Art. 210.

Tabla Comparativa de los sistemas electorales.					
	Sistema de 1977	Sistema de 1986			
Curules	• 100	• 200			
Límite Inferior	• 1.5% • Candidatos en 100 Distritos	• 1.5% Candidatos en 100 Distritos			
Límite Superior	<ul> <li>60 Diputados de Mayoría.</li> <li>2 partidos con derecho a reparto de Representación proporcional que sumen 90 constancias de mayoría. (disminución de 50 diputados a repartir)</li> </ul>	<ul> <li>51% del congreso por mayoría relativa.</li> <li>350 diputados.</li> </ul>			
Cláusula de Gobernabilidad		• Garantía de mayoría absoluta para el partido mayoritario.			
Fórmula Electoral	<ul><li>Representación Mínima.</li><li>Primera Proporcionalidad.</li></ul>	Primera     Proporcionalidad.			

# Conclusión

La introducción de la representación proporcional en el sistema de mayoría relativa de nuestra democracia permitió una mejor representación en la Cámara de Diputados.

Sin embargo los intentos de 1977 y 1986 presentaban también varios defectos.

Las dos fórmulas electorales propuestas generan deformaciones en la representación al beneficiar a un sector de los partidos políticos en perjuicio de la plena proporcionalidad en la distribución.

La cláusula de gobernabilidad, además de garantizar el monopolio en el Congreso (principio contrario al espíritu democrático), puede generar también una sobrerrepresentación.

Estos defectos pueden originarse en dos características del ambiente político de la época.

La existencia de un partido político mayoritario con un control efectivo de las instituciones políticas. Con la consiguiente reticencia a permitir una Cámara de Diputados verdaderamente plural.

De tal manera que se pretendía dar presencia los partidos políticos opositores blindando, al mismo tiempo, el control de la cámara.

## CAPÍTULO V: SISTEMA ELECTORAL ACTUAL

### Introducción

Hemos analizado la evolución de la configuración de la Cámara de Diputados, desde sus antecedentes en el derecho indiano, hasta los sistemas de representación proporcional de 1977 y de 1986.

Con el conocimiento del marco teórico de las fórmulas electorales y los antecedentes históricos estamos en condiciones de abordar nuestro sistema electoral actual.

En el presente capítulo abordaremos los distintos elementos de nuestro sistema partiendo de las autoridades competentes en el proceso de distribución electoral.

En un segundo momento analizaremos los límites superiores e inferiores del sistema y la fórmula electoral propuesta para la integración de la Cámara de Diputados.

La segunda mitad del siglo XX fue testigo del llamado proceso de transición democrático en nuestra patria, en donde, partiendo de un sistema construido alrededor de un partido dominante, se logro (en el año 2000) la alternancia en la presidencia de la república.

Esta modernización de nuestro sistema político alcanzó también al Poder Legislativo, en el cual el Partido Revolucionario Institucional perdió en 1997 la mayoría absoluta.

En este proceso representaron un papel importante las reformas constitucionales y legales en materia de representación proporcional.

Partiendo del incipiente sistema de diputados de partido, fuimos aprendiendo de nuestros errores, intentando perfeccionar nuestra legislación, así desfilaron por nuestro marco jurídico los sistemas electorales del 77 y 86.

Una vez planteado el surgimiento y evolución de la representación proporcional en la legislación histórica mexicana, pasaremos a analizar nuestro actual sistema, fruto de la presión de la sociedad civil, de los organismos internacionales, y de la negociación de las fuerzas políticas imperantes en nuestra nación.

# 1: Integración de la Cámara de Diputados.

El Poder Legislativo de la Federación recae en el Congreso General compuesto por dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores $^{134}$ .

La Cámara de Diputados se compone por 300 diputados electos conforme a la fórmula de mayoría relativa en distritos uninominales, y 200 diputados electos conforme a la fórmula de representación proporcional vía listas regionales<sup>135</sup> en cinco circunscripciones.

La Cámara de Diputados renueva su integración por elección cada tres años.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 50.
 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Art. 10.
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 52.
 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Art. 11.

De conformidad con el artículo 53 de la Constitución Federal, "la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será el que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados.[...] Sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría" 136.

# 2: Autoridades Competentes.

Una de las principales victorias dentro del proceso democrático mexicano es, sin duda, la creación y fortalecimiento del Instituto Federal Electoral en 1990 y sus reformas en los años de 1993, 1994 y 1996.

La existencia de un organismo público autónomo, protegido a nivel constitucional, se constituye como un pilar fundamental de nuestra democracia, pues es el garante de la transparencia y la equidad de condiciones.

En materia de representación proporcional intervienen las siguientes autoridades: el Consejo General, los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas como cabeceras de circunscripción, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

# 2.1: Consejo General.

El Consejo General es el encargado de determinar, previo estudio de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la división del territorio nacional en los 300 distritos electorales, así como en las 5 circunscripciones electorales plurinominales y determinar las capitales de las

\_

<sup>136</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 53.

entidades federativas que serán consideradas cabeceras de cada una de las circunscripciones 137.

Es la instancia competente para el registro de las listas regionales de candidatos a diputado por la fórmula de representación proporcional 138.

El artículo 220 establece una cuota de género para las listas de representación proporcional al sostener que las listas se conforman por segmentos de cinco candidatos; debiendo existir en cada segmento por lo menos dos candidaturas de género distinto.

De la misma manera le corresponde al Consejo General realizar el cómputo de la elección de las listas regionales, hacer la declaración de validez de la elección, y determinar asignación los diputados de por representación proporcional 139.

# 2.2: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

A esta dirección le corresponde realizar los estudios técnicos para elaborar el proyecto de demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales y de las 5 circunscripciones plurinominales 140.

# 2.3: Consejos Locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción.

<sup>139</sup> **Idem.** 

<sup>&</sup>lt;sup>137</sup> Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Art. 223.

<sup>&</sup>lt;sup>138</sup> **Idem.** 

<sup>&</sup>lt;sup>140</sup> **Ibidem.** Art. 128.

Una vez realizada la elección, le corresponde a esta instancia el recabar las actas de los cómputos distritales de su demarcación.

En base a las actas de cómputo distrital los consejos cabecera de circunscripción realizan el cómputo de circunscripción plurinominal de la elección, remitiendo copia certificada al secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral para efecto de que sea turnado al Consejo General<sup>141</sup>.

### 3: Limite Inferior.

Para estar en condiciones de acceder a diputados, por el principio de representación proporcional, un partido político debe cumplir con los dos límites inferiores establecidos por el artículo 54 de nuestra constitución.

El primero de ellos es la postulación de candidatos a diputados por la fórmula de mayoría relativa en por lo menos doscientos de los trescientos distritos uninominales del país.

El segundo elemento a cubrir es la obtención del dos por ciento de la votación total emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales.

Al cubrir con estos dos requisitos los partidos políticos pueden participar en la distribución y asignación de diputados por representación proporcional.

## 4: Limite Superior.

<sup>&</sup>lt;sup>141</sup> **Ibidem.** Arts. 142, 309.

La fórmula de representación proporcional se ve acotada por dos límites superiores para la asignación de curules establecidos en el artículo 54 constitucional.

La primera limitante sostiene que "ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados"<sup>142</sup>. De tal suerte que la asignación de curules por representación proporcional a un partido político no puede permitirle al mismo exceder los 300 diputados. Cantidad que constituye el sesenta por ciento de los votos en la Cámara de Diputados.

El segundo límite atiende al porcentaje obtenido de la votación nacional emitida en contraste con el porcentaje de representación en la Cámara de Diputados.

De tal forma que ningún partido político pueda contar con un porcentaje de representación que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación nacional emitida.

El objetivo es evitar que la convivencia de las fórmulas de mayoría relativa y representación proporcional den por resultado una sobre representación excesiva.

El mismo artículo 54 establece una excepción a esta limitante al sostener que no es aplicable en el caso de que un partido político obtenga esa sobre representación excesiva por medio de constancias de mayoría relativa, en cuyo caso se conservan dichas constancias pero no se participa de la distribución de curules por representación proporcional.

<sup>142</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 54 fracción IV.

### 5: Elementos.

Para comprender la fórmula electoral de representación proporcional es necesario definir los siguientes elementos de la misma:

- a) **Votación Total Emitida:** Suma de todos los votos depositados en las urnas<sup>143</sup>.
- b) Votación Nacional Emitida: es el resultado de reducir "a la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos"<sup>144</sup>
- c) Cociente Natural: "resultado de dividir la votación nacional emitida entre los doscientos diputados de representación proporcional"<sup>145</sup>.
- d) **Resto Mayor:** "remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político" 146.

# 6: Fórmula Electoral.

Nuestra fórmula electoral actual se presenta a sí misma como una fórmula de representación pura basada en la fórmula del cociente electoral simple.

En este sentido el actual código electoral plantea una sola fórmula electoral compuesta de los elementos ya anteriormente señalados, y regulados del artículos 12 al 18

<sup>&</sup>lt;sup>143</sup> Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Art. 12.

<sup>144</sup> Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>145</sup> **Ibidem.** Art. 13.

<sup>&</sup>lt;sup>146</sup> Idem.

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El objeto de las diversas reformas a la fórmula electoral es el lograr una representación adecuada a la proporcionalidad del mercado electoral de cada uno de los partidos políticos.

A continuación analizaremos el proceso de aplicación de la fórmula electoral actual.

### 6.1: Primera Distribución.

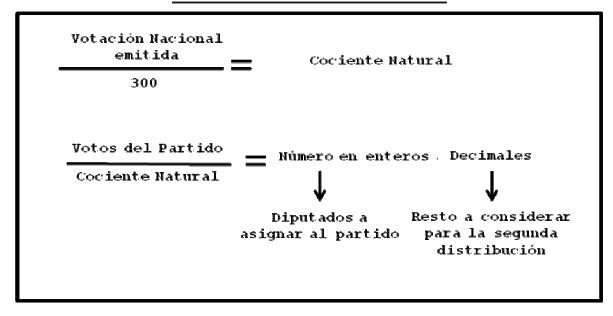
En esta etapa se siguen los siguientes pasos:

- 1. Se determina la Votación Total Emitida con la suma de todos los cómputos de circunscripción plurinominal, que a su vez sumaron los cómputos distritales correspondientes.
- 2. Se determina qué partidos políticos no alcanzaron el dos por ciento de dicha Votación Total Emitida o no presentaron candidatos a diputados por Mayoría Relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales.
- 3. A la Votación Total Emitida se le reducen los votos emitidos a favor de los partidos políticos que no cubrieron los límites inferiores y los votos nulos, dando como resultado la Votación Nacional Emitida.

- 4. La Votación Nacional Emitida se divide entre los trescientos diputados por la fórmula de representación proporcional con objeto de obtener el Cociente Natural.
- 5. Se divide la votación de cada partido político entre el Cociente Natural cuyo resultado en enteros es el número de diputados que le corresponde por representación proporcional.
- 6. En el caso de que sobrasen diputados por repartir, se atiende al procedimiento de Resto Mayor en los siguientes términos.
- 7. Se enlista los remanentes de votos no utilizados (decimales del resultante de la división: Votación Obtenida/Cociente Natural) en orden descendente.
- 8. Los diputados restantes son asignados atendiendo al orden de los remanentes, otorgándole uno al primero en la lista y así sucesivamente hasta que sean repartidos todos.

El procedimiento explicado se puede resumir en el siguiente cuadro:

# Formula de Cociente Natural



# 6.2: Aplicación de los límites.

Una vez realizada la primera distribución de diputados, se procede al análisis de los límites superiores de nuestra fórmula atendiendo a los siguientes pasos:

- 1. Se determina si con la primera distribución realizada algún partido político sobrepasa el límite superior de los trescientos diputados por ambas fórmulas.
- 2. Se determina si con la primera distribución realizada algún partido político sobrepasa el límite superior, es decir si su participación en la Cámara de Diputados excede en ocho puntos a su porcentaje de Votación Nacional Emitida.
- 3. De actualizarse alguno de los dos límites superiores, se procede a reducir el número de diputados por representación proporcional con objeto de ajustarlo a dichos límites.

### 6.3: Segunda Distribución.

En el caso de que algún partido político incurra en los límites superiores, las diputaciones reducidas a dicha opción electoral deben ser repartidas de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1. A la Votación Nacional Emitida se le reducen los votos de los partidos políticos a los que se les aplicó alguno de los límites superiores, dando como resultado la Votación Nacional Efectiva.
- 2. Se divide la Votación Nacional Efectiva entre el número de curules pendientes de distribuir, dando como resultado un Nuevo Cociente Natural.
- 3. Se divide la votación de cada partido político entre el Nuevo Cociente Natural cuyo resultado en enteros es el número de diputados sobrantes a asignar a cada opción electoral.
- 4. En caso de quedaren curules sin distribuir se procede a aplicar el principio de resto mayor. Ordenando en orden decreciente los sobrantes de votos no aplicados por los partidos políticos y distribuyendo una diputación en dicho orden hasta que todas las curules hayan sido distribuidas.

Podemos resumir el presente procedimiento de distribución en la siguiente tabla:

# Votación Nacional emitida — Nuevo Cociente Natural Votos del Partido Nuevo Cociente Natural — Número en enteros Decimales Diputados a Resto a considerar asignar al partido para el resto mayor

Formula del Nuevo Cociente Natural

# 6.5: Determinación por Circunscripción.

Existen tres diferentes procedimientos de distribución de diputados por circunscripción dependiendo si se actualiza la eventualidad de los límites superiores.

# 6.5.1: Procedimientos con segunda distribución.

En este supuesto existen dos procedimientos de distribución: uno para los partidos políticos a los que se les redujo el número de diputados por representación proporcional y otro para los partidos políticos restantes que vieron acrecentada su representación.

El procedimiento de determinación por circunscripción para los partidos políticos a los que se les redujo el número de diputados sigue los siguientes pasos<sup>147</sup>:

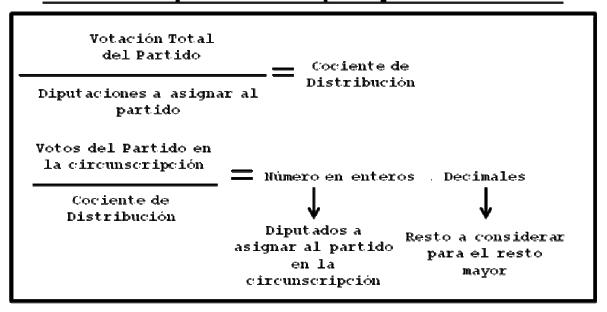
-

<sup>&</sup>lt;sup>147</sup> **Ibídem.** Art. 14

- 1. Se divide la votación total del partido entre las diputaciones a asignarse a dicha institución política, obteniendo con ello el Cociente de Distribución.
- 2. Se divide los votos obtenidos en cada circunscripción entre el Cociente de Distribución cuyo resultado en entero constituyen los diputados a asignar en cada una de las circunscripciones.
- 3. En caso de que quedasen diputados sin distribuir se utilizará el procedimiento de Resto Mayor, enlistando en orden decreciente los votos no utilizados en cada circunscripción y asignado los diputados restantes a aquellas circunscripciones con mayor número de votos no aplicados.

Podemos resumir este procedimiento de distribución en la siguiente tabla:

Distribución para Partidos que cayeron en el Limite



Una vez distribuidas por circunscripción las curules de los partidos que actualizaron los límites superiores se

procede a la asignación de las diputaciones de los demás partidos de acuerdo con los siguientes pasos<sup>148</sup>:

- 1. Se obtiene la Votación Efectiva por circunscripción al deducir de la Votación Total de la Circunscripción los votos de los partidos políticos que actualizaron alguno de los límites superiores.
- 2. Se divide la Votación Efectiva por Circunscripción entre el número de diputados pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, obteniendo el Cociente de Distribución de cada Circunscripción.
- 3. Se divide la votación de cada partido político en cada circunscripción entre el Cociente de Distribución cuyo resultado en enteros es el número de diputados por asignar en la respectiva Circunscripción.
- 4. Si en alguna circunscripción quedasen diputados por asignar se utilizará el resto mayor de los partidos hasta que todas las curules sean distribuidas.

Podemos resumir este procedimiento de distribución en la siguiente tabla:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>148</sup> **Ibídem.** Art 15.

mayor

# Votación Efectiva por circunscripción Cociente de Distribución Diputaciones pendientes de distribuir Votos del Partido en la circunscripción 💳 Número en enteros . Decimales Cociente de Distribución Diputados a Resto a considerar asignar al partido para el resto en la

circunscripción

# Distribución para Partidos que no cayeron en el Limite

# 6.5.2: Procedimiento sin segunda distribución.

Si en una elección no se da el caso de que algún partido político actualice alguno de los límites superiores, la distribución de diputados por circunscripción se hará considerando los siguientes pasos<sup>149</sup>:

- 1. La Votación Total de cada circunscripción se divide entre las cuarenta diputaciones a repartir, obteniendo así el Cociente de Distribución.
- 2. Se divide la votación obtenida por cada partido en cada circunscripción entre el Cociente de Distribución cuyo resultado en enteros es el número de diputados a asignar en la respectiva circunscripción.
- 3. En caso de que sobrasen diputados a distribuir en alguna circunscripción se utilizará el procedimiento de Resto Mayor, enlistando en orden decreciente los

-

<sup>&</sup>lt;sup>149</sup> **Ibídem.** Art 15.

votos no utilizados en la distribución y asignando un diputado a cada opción hasta que se hayan repartido los 40.

# 7: Cómputo y Asignación.

El proceso de cómputo y asignación consta de tres etapas: cómputo distrital, cómputo de circunscripción plurinominal y asignación.

La primera etapa es realizada en cada distrito por el consejo correspondiente, en donde se contabilizan todos los votos para cada partido político, señalando los votos nulos. Dicho cómputo se refleja en el acta que se envía al Consejo Local que resida en la capital cabecera de la circunscripción.

Una vez recibidas las actas de cómputo distrital, (el domingo siguiente a la jornada electoral) el Consejo Local cabecera de circunscripción realiza el Cómputo de Circunscripción Plurinominal.

Basándose en las actas recibidas, se suman todos los resultados para obtener la votación total emitida en la circunscripción plurinominal. Las copias certificadas del acta de cómputo y de la sesión, deben remitirse al secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, que a su vez presentará la sumatoria de todas las actas al Consejo General<sup>150</sup>.

-

<sup>&</sup>lt;sup>150</sup> **Ibidem.** Arts. 306-310.

La etapa de asignación le corresponde al Consejo General, quién debe realizarla a más tardar el 23 de agosto del año de la elección, siguiendo la fórmula electoral ya estudiada. El presidente del Consejo es el encargado de expedir a los partidos políticos las constancias de asignación proporcional<sup>151</sup>.

### Conclusión

Nuestro sistema electoral actual es resultado de una evolución histórica multifactorial.

El complicado proceso de transición derivó en la creación del Instituto Federal Electoral. Su existencia y autonomía se constituyen como la garantía de la transparencia y legalidad de los procesos electorales.

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales actual encontramos una fórmula de cociente electoral simple, la que en nuestra opinión puede permitir una correcta representación.

Sin embargo la presencia de la representación proporcional sigue teniendo por objeto la presencia de las minorías en el congreso y no una adecuada representación.

Esto se debe a la existencia de una fórmula mixta en nuestro sistema.

Esta fórmula tiene sus ventajas al combinar la mayoría relativa y la representación proporcional.

<sup>&</sup>lt;sup>151</sup> **Ibidem.** Arts. 311, 312.

Los diputados por mayoría relativa son electos en los distritos electorales lo cual permite una relación del representante con un electorado relativamente pequeño.

La inclusión de la representación proporcional disminuye las deformaciones propias de la fórmula de mayoría, sin llegar a ser perfecta.

Sin embargo nuestro sistema actual ha centrado el poder en los partidos políticos, que controlan las listas de los partidos. Por lo tanto los diputados atienden más a las directrices de la dirigencia partidista en perjuicio de sus electores.

A pesar sus defectos, el sistema actual es, sin duda, un eslabón más en la cadena de la evolución positiva de nuestra democracia.

### SEGUNDA PARTE

# CAPÍTULO VI: EL CAMINO A LAS CONCLUSIONES

### Introducción

El marco teórico de los sistemas y fórmulas electorales planteado en los capítulos primero y segundo, se constituye como la premisa mayor de este capítulo.

Del contraste entre el marco teórico y nuestra realidad, desarrollada en los capítulos tercero, cuarto y quinto, se desprende el presente capítulo.

Abordaremos las distintas aristas del Congreso, el número de representantes y la representación proporcional, desarrollando las conclusiones sobre las cuales construiremos nuestra propuesta.

En la primera parte intentamos esbozar el marco teórico, la ubicación temporal e histórica y la descripción de nuestra actual fórmula electoral mixta con predominante mayoritaria.

Para poder generar conclusiones y propuestas, consideramos prudente analizar previamente una serie de elementos que tomarán el lugar de premisas menores en el silogismo de nuestra investigación.

# 1: Vocación del Congreso.

El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a la letra:

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo Y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29...<sup>152</sup>

Con dicho enunciado se mantiene: la división de poderes, la prohibición de unificación y la negativa a la configuración de un poder legislativo unipersonal.

La doctrina de la división de poderes no es una elucubración teórica, sino la respuesta de la historia ante el monopolio político, que generalmente tiende al totalitarismo.

En este sentido se manifiesta Carlos María Bidegain al afirmar:

La afortunada doctrina de la división de poderes no nació de una especulación pura de Montesquieu, sino que fue inicialmente el producto de una aguda observación del gobierno de Inglaterra de la primera mitad del siglo XVIII, cuando la historia de esa nación giraba en torno a la puja por el poder entre el rey y el parlamento. Ese gobierno inglés de poderes separados y celosos de sus prerrogativas<sup>153</sup>.

De tal manera que el objetivo del artículo 54 es precisamente encausar el sistema de pesos y contrapesos como un equilibrio esencial del poder.

Ante este principio de división de poderes (con objetivo de evitar caer en el totalitarismo), algunos oponen los principios de eficacia y eficiencia en el gobierno.

<sup>153</sup> **BIDEGAIN, Carlos María**, *El Congreso de Estados Unidos de América*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Desalma, 1950, p. 8.

<sup>152</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art.49.

Dicha dicotomía se plantea cuando en un sistema político, el partido predominante pierde la mayoría en el órgano legislativo, y dicho órgano limita o nulifica las acciones emprendidas por el ejecutivo en materia legislativa, que en algunas ocasiones son indispensables para solventar crisis políticas, sociales o económicas.

Ante estas dificultades se nos presenta la posible solución de acotar la independencia del poder legislativo, estableciendo mecanismos, que por encima del voto popular, le permitan al partido en el poder, dirigir y controlar la actividad legislativa.

Uno de estos mecanismos es la Cláusula de Gobernabilidad, según la cual ante la ausencia de una mayoría absoluta en las elecciones, se le otorga al partido político predominante el número de escaños suficiente para constituirse en mayoría absoluta de decisión.

Podemos encontrar dicha cláusula en el sistema electoral de 1986 en concreto en la fracción tercera del artículo 54 constitucional.

Dicha cláusula ha sido excluida de nuestro sistema electoral, por la presión de los distintos factores sociales y políticos que la encontraban antidemocrática y totalitaria.

De tal manera que nuestra legislación ha dado respuesta a la dicotomía entre la división de poderes y la eficacia y eficiencia legislativa, agregando un tercer valor, la representación.

Porque el Poder Legislativo no debe ser únicamente un contrapeso del Ejecutivo, sino el órgano de representación, crisol de la nación, en donde confluyan las ideas, opiniones y creencias propias de todos los rincones de nuestra nación.

Porque es en un congreso verdaderamente plural, donde la oposición puede reentender su vocación y lograr (con la madurez política imprescindible) constituirse en verdadero gobierno al encausar con las leyes el actuar de la nación.

En este sentido se declara Mora-Donatto al afirmar que:

El futuro de los sistemas democráticos, que es en gran medida el futuro del Parlamento, está intimamente vinculado al de la representación, porque la representación implica, en la mayor parte de los casos, pluralidad de opiniones, de ahí que la estructura interna de todos los parlamentos deba reflejar la diversidad de corrientes políticas 154.

En este sentido podemos realizar las siguientes conclusiones:

- 1. La existencia de una mayoría absoluta no garantiza la eficacia y la eficiencia legislativa.
- 2. La Cámara de Diputados debe ser un órgano democrático y plural.
- 3. La Cláusula de Gobernabilidad es un elemento metademocrático que merma la representación y tiende al totalitarismo.
- 4. Para la construcción de una mejor nación, son preferibles la instauración de un sistema verdaderamente democrático y la virtud cívica y política de sus ciudadanos, a la construcción de regímenes monolíticos o totalitarios.

<sup>&</sup>lt;sup>154</sup> **MORA-DONATTO, Cecilia,** *Temas Selectos de Derecho Parlamentario,* México, Universidad Anáhuac del Sur, Primera Edición, Abril del 2001, p. 35.

5. La Cámara de Diputados tiene por vocación la representación de los ciudadanos mexicanos, en su diversidad y pluralidad.

# 2: El número de representantes.

Uno de los argumentos utilizados en contra de nuestro actual sistema mixto es el número de representantes. Existe la percepción de que los 500 diputados son demasiados, que dicho número se encuentra fuera de toda proporción y que la coexistencia de la mayoría relativa y la representación proporcional es un pretexto para aumentar los huesos a repartir en el mercado negro de la política de nuestra patria.

Para fortalecer la hipótesis de la necesidad de reducir el número de diputados se utilizan los siguientes argumentos:

- 1. El costo de mantener quinientos diputados es muy elevado.
- 2. Un número tan elevado de representantes dificulta la toma de decisiones pues implica la pulverización de la facultad deliberativa, de tal manera que entre menor sea el número de diputados será más fácil llegar a acuerdos.
- 3. En realidad resulta inoperante la presencia de los quinientos diputados, pues las decisiones terminan siendo tomadas por las cúpulas partidistas, por los líderes de las bancadas, o los presidentes de los partidos políticos.
- 4. El principio de representación proporcional tenía un objetivo concreto: Permitir la participación de las minorías en un escenario dominado por el Partido Revolucionario Institucional. Ese escenario ha sido superado y nos encontramos en el presente con un sistema plural, por lo que la representación proporcional ha perdido su sentido.

¿Es en realidad elevado el costo de tener una Cámara de Diputados con quinientos miembros?

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2008, el gasto corriente de la Cámara de Diputados destinado al rubro de servicios personales es de \$ 2 656 544 564.00 M.N que equivale al 0.4046% del total destinado a los ramos administrativos.

De tal manera que la reducción del número de diputados no traería consigo un ahorro considerable en el margen del presupuesto federal, por lo que dicho ahorro no puede ser considerado un argumento suficiente.

Esto no implica que los \$77,888.00 M.N. que recibe cada diputado como Dieta Neta Mensual sean adecuados, o que no deba ser revisada la forma en la que nuestros representantes gastan los \$74 558.00 M.N. teóricamente destinados a la Asistencia Legislativa y la Atención Ciudadana<sup>155</sup>.

¿Es desproporcionado nuestro número de diputados?

Para responder a esta pregunta puede ser de utilidad atender al derecho comparado.

De conformidad con el II Conteo de Población y Vivienda 2005 en México viven  $100~638~078^{156}$  personas, de tal forma que el número de representados por diputado es de 201, 276.

Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008.

<sup>156</sup> II Conteo de Población y Vivienda 2005,

http://www.inegi.gob.mx/lib/olap/general/MDXQueryDatos.asp, página de Internet revisada el lunes 30 de junio de 2008.

La Cámara de Representantes de los Estados Unidos tiene 435 miembros<sup>157</sup>, mientras que la población estimada al 2008 es de 303 824 646 personas<sup>158</sup>, por lo que el número de representados por curul es de 698, 447, tres veces mayor al de México.

Estados Unidos con una población tres veces mayor a la nuestra tiene una Cámara baja menor en 65 curules. En detrimento a la comparación cabe señalar que el sistema de dicho país es bipartidista de mayoría.

Un caso interesante es el de Japón; con una población, cercana a la mexicana, de 127 millones<sup>159</sup>, y una Cámara de Representantes con 480 miembros<sup>160</sup>, es decir con una proporción de 264, 583 representados por curul.

Si bien la proporción es superior a la mexicana, cabe señalar que en el año 2000 precisamente se redujo en 20 representantes los integrantes de la Cámara.

La comparación resulta todavía más adecuada puesto que la fórmula electoral para la conformación de la Cámara de Representantes de Japón es una mixta con predominante mayoritario, 300 miembros son electos en distritos uninominales y 180 por representación proporcional.

En detrimento a la comparación cabe señalar que su sistema de partidos se encuentra encabezado por un Partido Predominante el Partido Liberal Democrático.

\_

<sup>157 &</sup>lt;a href="http://www.usa.gov/gobiernousa/Agencias/Congreso\_Representantes.shtml">http://www.usa.gov/gobiernousa/Agencias/Congreso\_Representantes.shtml</a>, página de Internet revisada el martes 1 de julio de 2008 a las 10:15 horas.

http://indexmundi.com/es/estados\_unidos/poblacion\_perfil.html, página de Internet revisada el martes 1 de julio de 2008 a las 10: 13 horas.

http://www.mx.emb-japan.go.jp/sp/japon/info-general.htm, página de Internet revisada el martes 1 de julio de 2008 a las 10:30 horas.

http://www.shugiin.go.jp/index.nsf/html/index\_e\_guide.htm, página de Internet revisada el martes 1 de julio de 2008 a las 10:40 horas.

Otro punto de comparación es el Congreso de Diputados del Reino de España, una Monarquía Parlamentaria, con un sistema electoral de representación proporcional, con límite inferior, pluralidad de circunscripciones y una fórmula D´Hont para la asignación.

El Congreso de Diputados se encuentra conformado por 350 miembros<sup>161</sup> con una población total de conformidad con el censo de población del 2001 de 40 847 371 habitantes<sup>162</sup>, es decir 116 706 representados por diputado, una proporción ligeramente superior a la mitad de la nuestra.

Un último punto de comparación lo encontramos en la República Argentina cuya Cámara de Diputados se encuentra compuesta por 256 diputados<sup>163</sup>, electos de conformidad con una fórmula D´Hont de representación proporcional por distritos.

Atendiendo a los resultados provisionales del censo de población y vivienda 2001<sup>164</sup>, la población total de argentina es de 32 615 528, dando como resultado una proporción de 127 404 habitantes por diputado electo, un resultado en concordancia con el español.

A continuación agregamos la tabla comparativa de la proporción de integrantes de la Cámara Baja con respecto a la población.

162 <a href="http://www.ine.es/jaxi/tabla.do">http://www.ine.es/jaxi/tabla.do</a>, página de Internet revisada el miércoles 2 de julio a las 10:02 horas.

<sup>161</sup> Ley Orgánica del Régimen Electoral General, Art. 162.

http://www.diputados.gov.ar/, página de Internet consultada el miércoles 2 de julio a las 10:39 horas. http://www.indec.gov.ar/glosario/glosario\_faq.asp, página de Internet consultada el miércoles 2 de julio a las 10:44 horas.

Representantes por curul				
País	Habitantes	Representantes	Proporción	
México	100,638,078	500	201 <b>,</b> 276	
Estados Unidos	303,824,646	435	698 <b>,</b> 447	
España	40,847,371	350	116 <b>,</b> 706	
Japón	127,000,000	480	264 <b>,</b> 583	
Argentina	32,615,528	256	127,404	

¿Qué tanto afecta la disciplina partidista?

Al votar en la elección se elige tanto a un candidato como a un Partido Político, que cuenta con unos estatutos, una línea ideológica y una plataforma electoral.

Al conformarse las Legislaturas, los diputados se agrupan en las bancadas según su origen partidario, y dichas bancadas establecen mecanismos internos de operación, organización y elección.

Se entiende por disciplina partidista el pacto o imposición, formal o material, en virtud del cual un representante opta por el sentido de votación elegido o impuesto al interior de la bancada o partido político, aún a pesar de no estar de acuerdo con él.

De tal manera que en la mayoría de las legislaturas en el mundo los miembros del mismo partido político tienden a votar en el mismo sentido, de una manera orquestada.

Ante una futura votación hay dos escenarios posibles: que se determine un sentido a tomar en la determinación, o que no exista una línea determinada, de tal manera que cada representante deba tomar su propia decisión.

Existe indisciplina partidista cuando un representante opta por votar en sentido contrario al señalado por la bancada, abstenerse o no asistir a la sesión de la elección.

Son varios los métodos y criterios utilizados para medir la disciplina partidista, entre ellos podemos encontrar al índice de Rice.

El Índice de Rice mide la disciplina partidista a partir de la diferencia existente entre el porcentaje de representantes de la bancada que votaron por la opción más socorrida (presuponiendo que es esa sobre la cual se dio la línea) y el porcentaje de los que votaron en contra de dicho sentido.

En su versión modificada considera las abstenciones como votos en contra.

De conformidad con un estudio realizado por Jeffrey A. Weldon<sup>165</sup>, la disciplina partidista en la LVIII Legislatura fue la siguiente:

Partido Revolucionario Institucional. 89.9
Partido Acción Nacional. 95.7
Partido de la Revolución Democrática. 92.2
Partido Verde Ecologista de México. 97.6
Partido del Trabajo. 96.4

Donde 100 significa alta disciplina partidista y 0 baja disciplina partidista.

De conformidad con Weldon<sup>166</sup> existen tres vertientes esenciales por las cuales los partidos políticos pueden mantener o aumentar su

<sup>&</sup>lt;sup>165</sup> **WELDON, Jeffrey A.,** Factores institucionales y políticos de la disciplina partidaria en la Cámara de Diputados de México: 1998-2002, pp. 6-12.

<sup>166</sup> **Ídem.** 

disciplina partidista: los controles electorales, las motivaciones al interior del trabajo parlamentario, y las creencias y opiniones del representante en identificación con el partido<sup>167</sup>.

Existe una relación directamente proporcional entre la disciplina partidista y el control del partido de las nominaciones. Es decir, entre más influencia tengan las cúpulas partidistas sobre la designación de los candidatos a puestos de elección popular, mayor facilidad tendrán estos para hacer cumplir la disciplina partidista.

Uno de los mecanismos que vienen a disminuir este factor es precisamente la reelección legislativa, en donde se le quita el control al partido político para dárselo al electorado, pues al tener el diputado garantizada su nominación, debe preocuparse más por mantener el apoyo popular, que con congraciarse con los dirigentes de su partido.

La segunda vertiente para el incremento de la disciplina partidista son las motivaciones y controles sobre el trabajo legislativo.

En nuestro país vemos un ejemplo con la creación de la Junta de Coordinación Política, regulada por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La misma ley la define como "el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan" 168.

-

<sup>167</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>168</sup> Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, art. 33.

Dicho órgano se integra por los líderes de cada una de las bancadas, y cuenta con facultades para la integración de las comisiones, el anteproyecto de presupuesto del congreso y hasta la propuesta de los miembros del Instituto Federal Electoral,

La existencia de este organismo aumenta la disciplina partidista, pues permite a los líderes de las bancadas "castigar" a los representantes con votos contrarios a la línea dictada al interior del grupo parlamentario.

Es necesario también reconocer el papel que la Junta de Coordinación Política puede jugar para la estabilidad y gobernabilidad al interior de una Cámara de Diputados plural.

La tercera vertiente de disciplina partidista atiende a la conformación natural de las instituciones políticas.

Existe una relación directamente proporcional entre la disciplina partidista y la identificación del legislador con los valores, principios y plataforma electoral de su Partido Político.

Los partidos políticos constituidos en torno a una cosmovisión, o idea de nación, tendrán una mayor disciplina partidista que aquellos formados a partir de la coyuntura y la ventaja de la suma de capitales políticos, pues sus miembros no compartirán otro objetivo que la simple búsqueda del poder.

Ahora bien, es el momento de hacernos dos preguntas: ¿Es conveniente la existencia de la disciplina partidista?, ¿Qué afectación debe tener ésta en el número de integrantes de la Cámara de Diputados?

Nuestro sistema electoral está basado en la existencia y funcionamiento de los partidos políticos, los cuales deben constituirse como centros de asociación de ideales y opiniones comunes, permitiendo con dicha asociación la participación política ordenada y prolongada en el tiempo.

En este sentido los partidos políticos tienen la obligación de actuar congruentemente con sus estatutos y su plataforma electoral, que es la oferta por la cual optaron los votantes en las elecciones.

La disciplina partidista, cuando es el resultado del apego a lo planteado y propuesto en estatutos y plataforma electoral, es deseable y generalmente positiva.

Esta cualidad positiva no exime, en nuestra opinión, al representante de dos obligaciones: actuar en conciencia cuando crea que dichas posiciones son inconstitucionales, ilegales o perjudiciales, y actuar en contra cuando dichas posiciones son rechazadas, con justa razón, por sus representantes.

Porque en su actuar el representante debe equilibrar tres principios: lo afirmado y ofrecido por el partido político y sus propuestas en campaña, el criterio dictado por su razón, y la voluntad con justa causa de sus representantes.

Como muestra la estadística mencionada en líneas superiores, en México existe un cierto índice de disciplina partidista, en donde se presentan casos de voto dividido, en especial en los partidos de oposición.

Estos casos de voto dividido se constituyen como válvulas de equilibrio en la actividad legislativa, y son generalmente fruto de la actividad consciente de los legisladores.

Entre menor sea el número de diputados, mayor será la disciplina partidista, pues al reducirse las candidaturas a repartir, las cúpulas partidistas tienen un mayor control.

En cambio, al deberse postular a un número elevado de candidatos, y hacerlo tanto a nivel nacional como regional, se permite la participación de diferentes cuadros políticos que, aún con un capital político inferior, pudieran obtener candidaturas, y hacer una presencia en la Cámara, otorgándole una mayor pluralidad.

Si bien es cierto que en un congreso mayor existe una mayor probabilidad de pluralidad, ésta también depende de la pluralidad al interior de los partidos, y de la voluntad del electorado, que con su voto libre, decide que opciones políticas llevar al órgano legislativo en cuestión.

¿La Representación Proporcional es una etapa temporal?

Es evidente que el escenario de la Cámara de Diputados, y de todo el sistema político mexicano, ha variado desde la implementación de los diputados de partido y posteriormente la aplicación de la fórmula de representación proporcional.

Tras las elecciones de 1997 y 2000 se ha logrado la alternancia en la Presidencia de la República y una Cámara de Diputados con presencia de varias fuerzas políticas, en donde no existe una mayoría absoluta y por lo tanto es necesario encontrar puntos de acuerdo.

En este nuevo escenario es prudente preguntarnos si todavía tiene validez la existencia de 200 diputados por representación proporcional o estos deben ser eliminados.

Es cierto que el objetivo inicial de la implementación de la fórmula de representación proporcional fue permitir el acceso de las minorías a la Cámara de Diputados.

Con objeto de intentar responder esta interrogante planteamos un ejercicio, ¿Cómo se hubiera conformado la presente Cámara de Diputados si en la elección del 2006 no se hubiera considerado la fórmula de representación proporcional?

Las elecciones a diputados por concepto de mayoría relativa presentaron los siguientes resultados 169:

	Diputados	porcentaje
Partido Acción Nacional	137	45.66
Alianza por México	65	21.66
Alianza por el bien de todos	98	32.66

En este supuesto quedarían fuera de la Cámara de Diputados el Partido Nueva Alianza y el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Estos partidos obtuvieron en conjunto 2 734 479 votos sin obtener un solo escaño en el órgano legislativo, es decir dos millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve mexicanos dejarían de estar representados 170.

Este supuesto nos invita a replantear la pregunta: si eliminamos la representación proporcional, ¿los partidos políticos minoritarios tendrán acceso a la cámara de diputados?

 $<sup>^{169}</sup>$  Acuerdo CG163 2006 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.  $^{170}$   $\it Idem$  .

Es evidente que el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional mantendrían una fuerte presencia en la Cámara.

En cambio, partidos como los ya citados Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, es probable que no cuenten con ningún diputado.

La misma suerte podrían sufrir opciones políticas como el Partido del Trabajo, Convergencia, o el Partido Verde Ecologista de México; quienes en el 2006 fueron en coalición con los partidos grandes, y sin su cobijo, su participación en la Cámara de Diputados sería nula o muy limitada.

Pues la única opción para que los partidos minoritarios entraran en el congreso sería precisamente que, en un distrito en concreto, dejaran de ser minoría y se constituyeran en mayoría, ganando la elección en el distrito uninominal.

Una vez analizados los argumentos esgrimidos en torno al número de integrantes de la Cámara de Diputados, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- 1. El porcentaje del presupuesto federal que se ahorraría con una disminución en el número de diputados es mínimo para efectos de las finanzas del estado, por lo que este argumento es insuficiente para una determinación en ese sentido.
- 2. La proporción de representantes por diputado es inferior en los ejemplos estudiados de sistemas de representación proporcional pura y en los mixtos, sin que esto llegue a justificar un número determinado de diputados.
- 3. En atención a la proporción de representados por diputado, no existe un criterio a priori para la determinación del número de

los mismos, toda vez que debe atenderse a criterios tales como el sistema de partidos y de representación deseados y a la magnitud de los diversos sectores políticos del país para efectos de lograr una adecuada representación.

- 4. Si bien la disciplina partidista, en circunstancias democráticas, es saludable y deseable, también es conveniente que exista la posibilidad del voto dividido, que se constituye como un punto de equilibrio contra la partidocracia.
- 5. La reelección legislativa se nos presenta como una válvula deseable para el control de la sociedad sobre el trabajo de sus legisladores y como otro punto de equilibrio frente a la partidocracia.
- 6. La representación proporcional no sólo permite el acceso de las minorías a la cámara de diputados, sino que, en su correcta implementación, puede permitir que casi la totalidad de los votos obtengan representación.

# 3: Efectos de la representación proporcional sobre la calidad de los representantes.

Para defender el sistema de representación proporcional existe un argumento que consideramos prudente analizar.

En un sistema de mayoría relativa o absoluta las candidaturas se les conceden, preferentemente, a los políticos con un buen perfil de candidatos, populacheros, de buena pinta, fácilmente vendibles en el mercado electoral.

Este tipo de perfiles políticos, que son generalmente buenos candidatos, no necesariamente son buenos legisladores, pues en su nominación se atiende más a la capacidad electoral que a la capacidad legislativa.

En sentido contrario se afirma que la representación proporcional, permite el acceso a la cámara a políticos que, teniendo un menor perfil electoral, son mejores legisladores, ya sea por sus conocimientos, su experiencia, o por su capacidad de liderazgo.

Como muestra tomaremos la composición de la Cámara de Diputados en la LX Legislatura al 28 de julio del 2008.

En la mesa directiva existe una fuerte presencia de los diputados de representación proporcional pues tanto su presidenta, como dos de sus tres vicepresidentes obtuvieron su curul por este principio<sup>171</sup>.

En adición a la mesa directiva existe otro órgano de gobierno con una gran relevancia, la ya citada, Junta de Coordinación Política.

Órgano de gobierno también controlado por diputados de representación proporcional, pues siete de sus ocho miembros proceden de dicho principio.

En cuanto a las comisiones legislativas más importantes, encontramos la misma tendencia, pues son encabezadas por diputados, electos por el principio de representación proporcional, las comisiones de: Desarrollo Social, Educación Pública y Servicios Educativos, Energía, Gobernación, Jurisdiccional, Justicia y Presupuesto y Cuenta Pública<sup>172</sup>.

http://www3.diputados.gob.mx/camara/001 diputados/003 comisiones, página de internet revisada el 4 de agosto del 2008 y contrastada con la base de datos de los partidos políticos de enumeran a sus diputados y señalan la fórmula por la que fueron electos.

http://www.diputados.gob.mx/mesa.html, página de internet revisada el día 4 de agosto del 2008 y contrastada con la base de datos de los partidos políticos de la misma página del congreso, la cual señala la fórmula por la que fueron electos los diputados de partido.

Diputados de Mayoría encabezan las siguientes comisiones: Derechos Humanos, Economía, Hacienda y Crédito Público y Puntos Constitucionales<sup>173</sup>.

De tal manera que se muestra una tendencia, diputados por representación proporcional tienen un papel protagónico en la Cámara de Diputados.

Ahora bien, cabe preguntarnos sobre la capacidad legislativa de dichos diputados, para lo cual atenderemos a su grado de estudio, utilizando como referencia los diputados de representación proporcional de la primera circunscripción los diputados de mayoría relativa de los distritos uninominales incluidos en dichos estados.

De los cuarenta diputados de representación proporcional el noventa por cierto (36) cuentan por lo menos licenciatura, en contraste con el 81.66% en los de mayoría relativa<sup>174</sup>.

El 32.5% de los diputados de representación proporcional cuentan por lo menos con una maestría, los diputados de distrito con maestría suman el 18.333% 175.

En la primera circunscripción existe un diputado por representación proporcional con el grado de doctorado; ninguno de los 60 diputados por mayoría relativa cuenta con dicho grado<sup>176</sup>.

http://sitl.diputados.gob.mx/listado diputados gpnp.php?tipot=B, página de internet consultada el 4 y 5 de agosto del 2008. 175 **Ídem.** 176 **Ídem.** 

Entre los diputados de representación proporcional el 10% no estudiaron una licenciatura, en los diputados de mayoría relativa este número sube a 18.333%.

Analizado lo anterior podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- Los diputados electos conforme al principio de representación proporcional toman un rol protagónico en la actividad legislativa.
- 2. Los diputados electos conforme al principio de representación proporcional tienen un mejor perfil académico que aquellos electos en distritos uninominales.

#### CAPÍTULO VII: Propuesta

#### Introducción

Hemos analizado en los capítulos anteriores el marco teórico de los sistemas y fórmulas electorales, así como los antecedentes históricos y nuestro sistema electoral actual.

En este capítulo presentamos nuestra propuesta de sistema electoral para la configuración de la Cámara de Diputados.

Esta propuesta es el resultado de la confrontación del análisis teórico con nuestra realidad. El resultado de dicho proceso dialéctico fue desarrollado en el capítulo VI.

Dicho capitulo se constituye como en antecedente y la base de la propuesta aquí presentada, la cual tiene por objeto lograr una mejor representación, contrarrestar la partidocracia y favorecer una política de resultados de frente a los ciudadanos.

#### 1. Integración de la cámara.

La Cámara de Diputados se compondrá de 300 miembros electos por el principio de representación proporcional: 250 diputados en circunscripciones estatales y 50 en una circunscripción nacional.

#### 2. Actos preparatorios a la Elección.

2.1 Delimitación del número de diputados por circunscripción.

El territorio nacional será dividido en tantas circunscripciones como entidades federativas, considerando para tales efectos al distrito federal como una circunscripción.

Primer paso: asignación del mínimo electoral.

Se le distribuirá una diputación a cada circunscripción electoral, la cual fungirá como mínimo de representación.

Segundo Paso: Determinación del cociente de distribución.

Se dividirá el total de la población nacional, de conformidad con el último censo registrado, entre los 250 escaños a repartir, dando como resultado el cociente de distribución.

Tercer Paso: Determinación de la primera distribución.

Se divide el total de la población de cada estado entre el cociente de distribución, cuyo resultado en enteros es el número de diputados a distribuir en dicha circunscripción (incluyendo el diputado asignado en virtud del mínimo electoral).

Cuarto Paso. Segunda distribución. (Resto mayor).

Si una vez realizado el tercer paso, faltasen diputados por distribuir (del total de 250), se enlistaran las distintas circunscripciones según los decimales sobrantes que no fueron considerados en la primera distribución

Se asignará un diputado a la circunscripción que cuente con un decimal mayor, si sobrase otra curul, se le asignará a la siguiente circunscripción en el orden descendiente y así sucesivamente hasta que las 250 diputaciones se encuentren distribuidas.

#### 2.2 Registro de Candidatos.

#### 2.2.1 Candidatos por circunscripción.

En cada circunscripción estatal los partidos políticos deberán registrar un número de candidatos a diputados igual al total de diputados a repartir en dicha circunscripción más dos.

### 2.2.2 Candidatos Apartidistas.

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales para el puesto de Diputado Federal, podrán obtener su registro como candidato apartidista al presentar, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral correspondiente, la solicitud de registro acompañada con un número de firmas igual a la décima parte del cociente de distribución utilizado para la determinación del número de diputados por circunscripción.

Cada candidato apartidista será considerado como un partido político para efectos del cómputo y distribución de diputados.

# 2.2.3 Candidatos de Partido en Circunscripción Nacional.

Cada partido político deberá registrar una lista jerarquizadas de 25 candidatos a diputado por circunscripción nacional.

En adición a los requisitos legales existentes, los candidatos deberán acreditar el contar con el grado académico de doctorado, para poder obtener su registro como candidato de partido.

#### 3. Forma de emitir el voto.

La boleta electoral presentará tantos recuadros como candidatos registrados, en dicho cuadro se incluirá el nombre del candidato y su partido, así como su foto y el logo del instituto político.

El votante deberá elegir, de entre todos los presentes en la boleta, al candidato al que le conferirá su voto(es decir un voto por ciudadano, para un candidato en concreto).

### 4. Proceso de Asignación.

### 4.1 Asignación de Diputados por circunscripción estatal.

#### 4.1.1 Cómputo de votos.

El primer paso a seguir para la asignación de diputados por circunscripción estatal consiste en realizar el cómputo de los votos obtenidos por cada partido político, sumando todos los votos válidos emitidos a favor de los candidatos registrados por dicha entidad política, dando como resultado la votación válida emitida.

A continuación se debe computar el número de votos obtenido por cada uno de los candidatos registrados.

4.1.2 Formación de las listas por partido.

Se forma una lista de distribución de cada partido político, ordenando a los candidatos registrados por cada partido según la cantidad de votos que obtuvo cada uno en forma decreciente.

**4.1.3** Determinación del Cociente de Asignación de Circunscripción.

Se divide la votación válida emitida de la circunscripción entre el número de diputados a distribuir en dicha demarcación, dando como resultado el Cociente de Asignación de Circunscripción.

4.1.4 Primera distribución por listas.

Se divide el total de votos obtenido por cada partido político entre el Cociente de Asignación de Circunscripción; el resultado en enteros es el número de diputados que le corresponde a cada partido político, en primera distribución.

**4.1.5** Segunda Distribución por listas mediante Resto Mayor.

Si, una vez realizada la primera distribución, faltasen diputados a distribuir en la circunscripción se ordenarán todos los partidos políticos atendiendo a los decimales sobrantes no utilizados en la primera distribución.

Se le asignara un diputado al partido político con un resto de votos mayor. Si aún faltase alguna curul por distribuir, se le asignará al siguiente en la lista y así sucesivamente hasta que todas las diputaciones de la circunscripción se encuentren asignadas.

Podemos resumir la distribución de diputados en la circunscripción en el siguiente cuadro:

### Votación Válida Emitida Cociente de Asignación de circunscripción Diputaciones a distribuir Votos del Partido en la circunscripción 💳 Número en enteros . Decimales Cociente de Asignación de Diputados a circunscripción Resto a considerar asignar al partido para el resto en la mayor circunscripción

Distribución por Circunscripción

#### 4.1.6 Determinación de los candidatos ganadores.

Una vez que se tiene el número de diputados obtenido por cada partido se procede a determinar las curules para los candidatos.

Utilizando la lista jerarquizada de los candidatos del partido, atendiendo al número de votos obtenido por cada uno de ellos, se les otorgará diputación a aquel que se encuentre en el primer lugar de la lista (siempre y cuando el partido en cuestión haya obtenido por lo menos una diputación).

Si el partido político en cuestión hubiese ganado más de una diputación se le asignara otra al segundo de la lista y así sucesivamente hasta que todas las diputaciones obtenidas por el partido se encuentren asignadas.

### 4.2 Asignación de Diputados por circunscripción nacional.

#### 4.2.1 Cómputo de votos.

El primer paso para la asignación de los 50 diputados por circunscripción nacional consiste en realizar el cómputo de todos los votos obtenidos por cada partido político en las circunscripciones estatales.

#### 4.2.2 Formación de listas por partidos.

Se ordenan jerárquicamente los candidatos a diputado por circunscripción estatal, del partido en cuestión, atendiendo al número de votos obtenidos.

Se retiran de la lista los candidatos que obtuvieron una curul en la distribución por circunscripción estatal.

Se compone la lista final de candidatos por circunscripción nacional mezclando los primeros 25 candidatos a diputados por circunscripción estatal (los 25 con más votos sin curul) con los 25 candidatos de partido registrados previamente. Los candidatos de partido ocuparán el primer lugar de la lista y los subsecuentes números nones ocupando los candidatos por circunscripción las posiciones pares.

**4.2.3** Determinación del Cociente de Asignación Nacional.

Se divide el total de la votación válida obtenida en todo el país entre trescientos, dando como resultado el Cociente de Asignación Nacional.

4.2.4 Primera distribución por listas nacionales.

Se divide el total de la votación válida obtenida por el partido político en cuestión, en todo el país, entre el Cociente de Asignación Nacional.

Al cociente de dicha división se le resta el número de diputados obtenidos por la vía de las circunscripciones estatales; el resultado en enteros será el número de diputados por circunscripción nacional a asignar en primera distribución.

**4.2.5** Segunda distribución por listas nacionales (Resto mayor).

Si una vez realizada la primera distribución por listas nacionales faltasen diputados por asignar se realizará un segundo reparto por el principio de resto mayor.

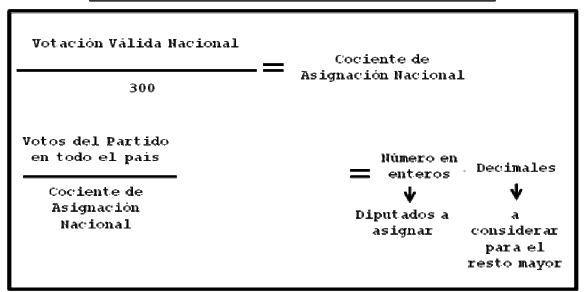
Para ello se ordenan en forma decreciente los partidos políticos atendiendo a los decimales sobrantes no utilizados en la primera distribución.

Se le asignará un diputado al partido político con un resto de votos mayor, si aún faltase alguna curul, se le asignará al siguiente en la lista y así sucesivamente hasta

que las cincuenta diputaciones de la circunscripción nacional se encuentren asignadas.

La distribución por circunscripción nacional puede resumirse en el siguiente cuadro:

### Distribución por Circunscripción Nacional



**4.2.6** Determinación de los candidatos ganadores por circunscripción nacional.

Una vez que se tiene el número total de curules a asignar a un partido político por la circunscripción nacional se procede a determinar los candidatos que ocuparán las diputaciones.

Si el partido político ganó por lo menos una diputación, esta se le asigna al candidato que ocupa el primer lugar en la lista final de candidatos por circunscripción nacional.

Si faltasen diputaciones a repartir, se le otorgará una curul al siguiente en la lista y así sucesivamente hasta que sean repartidas todas las diputaciones obtenidas por el partido político.

#### 5. Medidas Complementarias:

#### 5.1 Reelección Legislativa.

Los diputados que obtuvieron su diputación en la elección cuentan con la posibilidad de obtener, de manera directa y sin pasar por un proceso interno en su partido político, el registro como candidatos a diputados por su circunscripción para el proceso electoral inmediato posterior (siempre y cuando terminen su periodo).

Los 25 diputados propuestos por los partidos políticos para la lista nacional no obtendrán el registro inmediato, aunque los partidos políticos estarán en libertad de volverlos a proponer si lo consideran prudente.

#### 5.2 Diputados Suplentes.

En caso de que un diputado tenga que abandonar su puesto en la Cámara, ocupará su lugar el ex candidato mejor situado en la lista final de candidatos por circunscripción nacional del partido en cuestión.

En caso de que el ex candidato se niegue a ocupar el puesto, éste se le ofrecerá al inmediato posterior y así sucesivamente.

En caso de que se agotase la lista, se continuara la sucesión con los demás ex candidatos no ganadores que no lograron entrar en la lista final, siguiendo el mismo principio ordenador, el número de votos obtenidos.

#### CAPÍTULO VII: Justificación

#### Introducción

El presente capítulo tiene por objeto la justificación de las principales características de nuestra propuesta planteada.

Dichas características son el resultado de la aplicación de las afirmaciones realizadas en el capítulo VI: El camino a las conclusiones.

#### 1. ¿Por qué una reducción en el número de diputados?

Para este análisis se compararon las cámaras de cinco países: México, Estados Unidos, Japón, España y Argentina. Contrastando el número de integrantes con la población total de cada uno de ellos.

	Legisladores	Población	Representados por diputado
México	500	100 638 078	201 276
Estados Unidos	435	303 824 646	698 447
Japón	480	127 000 000	264 583
España	350	40 847 371	116 706
Argentina	256	32 615 528	127 404

Estados Unidos, con una población tres veces mayor a la nuestra, tiene una cámara de representantes de 435 miembros, 75 menos que la nuestra. De la misma manera tiene una proporción de representados por diputados tres veces mayor.

Con Japón nos encontramos en una posición más equilibrada respecto a la población, aún así nuestra cámara es superior en número y nuestra proporción es menor.

El mismo Japón nos ha puesto el ejemplo al reducir en 20 escaños el número de integrantes, disminución que a nuestro entender es insuficiente.

Solo España y Argentina tienen una proporción de representados por diputado inferior a la nuestra, pero esta diferencia es entendible si atendemos a la diferencia en población, pues estos países tienen menos de la mitad de nuestra población.

En la misma comparación no deja de resaltar el hecho de que las cámaras española y argentina tienen un número inferior de integrantes.

Es cierto que no existe una proporción exacta ideal entre el número de representados y el número de diputados.

Sin embargo es igualmente innegable que el tamaño de nuestra cámara de diputados es superior a la media en el concierto de las naciones.

Es también evidente el clamor de la sociedad, cuya opinión pública afirma que el volumen del congreso es excesivo y que debe disminuirse.

El incremento en la cantidad de diputados se debió a la incorporación de una fórmula mixta que incluyera los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Una vez que hemos optado por proponer una fórmula de representación proporcional, excluyendo la mayoría relativa, podemos disminuir el número de diputados.

Estas son las causales que nos motivan a proponer la disminución en 200 peldaños.

# 2. ¿Por qué abandonar la fórmula mixta por la representación proporcional pura?

La mayoría relativa tiende a un sistema bipartidista limitando la pluralidad.

Las fórmulas de mayoría disminuyen la posibilidad de surgimiento y crecimiento de nuevos partidos al establecer como requisito, para ingresar al congreso, el obtener la mayoría de votos en una demarcación determinada.

En cambio las fórmulas de representación proporcional, permiten que aquellos partidos que no obtuvieron mayoría, puedan ingresar a la cámara en la medida de los votos obtenidos.

De tal manera que las fórmulas de representación proporcional tienden a configurar sistemas pluripartidistas.

¿Cuáles son las ventajas de un sistema pluripartidista frente a un sistema bipartidista?

Los sistemas bipartidistas tienden a acotar el efecto de las minorías, excepto cuando el voto de esas minorías se configura como determinante para la diferencia.

En cambio, en los sistemas pluripartidistas, las minorías tienen la posibilidad de acceder al congreso con la formación de partidos políticos acordes a su visión de nación.

De tal manera que un sistema de varios partidos permite una configuración más real de la población en la cámara de diputados, donde la gran mayoría de los grupos sociales tienen presencia y voz.

La mayoría relativa fomenta la confrontación y no el consenso.

En un sistema de mayoría los distintos partidos políticos deben confrontarse y competir para poder lograr formar una mayoría por su parte.

En este sentido la victoria del rival constituye directamente un detrimento en el capital político de un partido, por lo que el buen gobierno de un partido puede verse obstaculizado por la oposición en un intento por evitar que aumente el apoyo popular al gobierno.

Un buen ejemplo de este supuesto lo vemos con las reformas estructurales que por mucho tiempo quedaron bloqueadas precisamente por estos mezquinos intereses electorales.

En un sistema de representación proporcional las posibilidades de obtener una mayoría absoluta en el congreso son menores, pues se requiere verdaderamente obtener más del cincuenta por ciento de los votos.

Al no poder obtener la mayoría en las urnas, los partidos políticos se ven impulsados a alcanzar acuerdos y a negociar con aquellas fuerzas políticas que son más cercanas a su visión de nación.

De tal manera que la gran mayoría de las fuerzas políticas tienen representación y a la vez tienen la necesidad de llegar a acuerdos.

En la mayoría relativa no todos los votos cuentan.

El factor fundamental para apoyar la representación proporcional es la representación.

En un sistema de mayoría únicamente obtienen representación los partidos políticos que ganan la elección en el distrito o demarcación electoral.

Los votos para los candidatos perdedores no obtienen representación, por lo que los partidos ganadores obtienen una sobrerrepresentación que deforma la verdadera conformación de la sociedad y sus intereses.

En un sistema de representación proporcional, los votos de todos los partidos se acumulan y la representación es bastante más cercana a la realidad.

Ciertamente existen en estos sistemas votos que no alcanzan representación, pero su porcentaje es radicalmente inferior al de mayoría relativa. (Aproximadamente .4%)

De tal manera que la representación proporcional permite que los votos sean realmente contados, y que la voluntad de los votantes se vea, en proporción a su caudal, reflejado en la cámara, logrando así un poder legislativo que verdaderamente represente al pueblo mexicano.

Aceptando como ciertas las bondades de la Representación Proporcional, la inclusión en nuestro sistema electoral de la mayoría relativa aumenta innecesariamente el número de diputados.

De tal manera que, al eliminar la fórmula de mayoría relativa, podemos reducir el número total de diputados a 300, sin ver mermada la posibilidad de representación.

Al mismo tiempo, con la inclusión del número superior de candidatos por circunscripción y la reelección legislativa, se ataca el vicio de la partidocracia incentivado por la fórmula de mayoría, que centra el poder en el interior de los partidos y no en la decisión popular.

Con el sistema propuesto logramos una mejor representación, una vinculación entre el legislador y la población de los estados y fortalecemos la posición de los ciudadanos frente a sus diputados.

#### 3. ¿Por qué un sistema de circunscripciones estatales?

Existe una relación inversamente proporcional entre el número de demarcaciones electorales y el porcentaje de población representada en el congreso.

Esto se debe a que entre más circunscripciones o demarcaciones existan, más votos quedarán sin posibilidad de adquirir representación.

Ante esta relación se enfrenta otra necesidad, la de la vinculación del diputado con su localidad. La existencia de una única circunscripción nacional podría generar que la representación se concentrase en las ciudades con un mayor poder político o económico, alejándolas de la población.

De tal manera que al establecer circunscripciones estatales con un número de diputados determinado en virtud de la población (y un mínimo de un diputado por estado), logramos evitar incentivar un centralismo político.

Aún así cierto grado de centralidad puede presentarse en las circunscripciones estatales, debido a la fuerza política de las capitales (sedes de los comités estatales de los partidos políticos) y en las grandes ciudades.

Ante esta dicotomía consideramos el justo medio en las circunscripciones estatales y no en los anteriores distritos uninominales, que al ser trescientos impedirían la representación proporcional.

Porque existe una mayor representación en la medida en la que hay un mayor número de curules disponibles en cada circunscripción.

#### 4. ¿Por qué una circunscripción nacional?

La circunscripción nacional tiene por objetivo contrarrestar el efecto negativo en la representación derivado de la existencia de circunscripciones estatales.

Como hemos señalado, una pluralidad de circunscripciones, provoca que algunos votos se queden sin representación, al hacer el ajuste con los 50 diputados de la circunscripción nacional se compensan esas deformaciones.

La conformación de la lista de candidatos a la circunscripción nacional nos permite también alcanzar tres objetivos.

El primero de ellos es otorgarles representación a aquellos candidatos de las circunscripciones estatales que, sin haber obtenido diputación en su estado, cuentan con un número considerable de votos que los impulsan.

De la misma manera por vía de la circunscripción nacional las pequeñas minorías podrían obtener curules en el congreso, al sumar todos los votos no considerados de los estados.

El tercer objetivo es permitir el acceso de los candidatos de partido, que son promovidos por los institutos políticos precisamente por su capacidad.

Estos diputados, brindarán un impulso en la calidad del debate y del trabajo parlamentario, colaborando con su experiencia y su capacidad de negociación y operación política.

Con esta figura buscamos elevar la calidad de la Cámara de Diputados, con un control meta-democrático, que establece un requisito más a la lista de elementos para poder ser diputados.

De tal manera que la circunscripción nacional permite una mejor representación, compensa los votos de las minorías y permite el acceso a la cámara de los mejores perfiles parlamentarios de los partidos, aún cuando no tengan tanto potencial electoral.

## 5. ¿Por qué un sistema de listas electorales cerradas y no bloqueadas?

Nuestra propuesta incluye un sistema de listas cerradas y no bloqueadas, donde el ciudadano no puede agregar más candidatos, pero sí influir en el orden de las listas para la distribución de las diputaciones obtenidas.

No optamos por un sistema de listas abiertas por las complicaciones que implica el permitir el registro de candidatos a través del propio voto, dificultades que van desde la mala escritura, hasta la homonimia común en nuestro país.

En el mismo sentido creemos que la posibilidad de participar en la elección sin las complicaciones que podrían presentarse en los partidos políticos, queda cubierta con la inclusión de los llamados candidatos apartidistas.

Optamos por una lista no bloqueada, en contraposición un las listas cerradas bloqueadas de nuestra fórmula de

representación proporcional actual, para contrarrestar el poder excesivo de los partidos.

Si los partidos políticos medianos y grandes tienen la posibilidad jerarquizar a sus candidatos en la lista, tienen de facto la posibilidad de nombrar directamente a diputados, al colocarlos en el primer lugar de la lista en una circunscripción estatal que les favorece.

En cambio con un sistema de listas no bloqueadas, los ciudadanos a través de su voto, inclinan la balanza a la hora de jerarquizar las candidaturas; así el candidato con más votos del partido ocupará el primer lugar en la lista y así sucesivamente, otorgándole un mayor margen de acción al ciudadano.

Esta limitante tiene su excepción en los 25 diputados propuestos por los partidos en la circunscripción nacional, en el entendido de que estos candidatos están electos en virtud de su capacidad legislativa, académica y de gestión política, por encima de su atractivo electoral.

De tal manera que la posición de estos candidatos en la lista final de la circunscripción nacional, no la determina el electorado, sino el partido político que los postula.

#### 6. ¿Por qué una fórmula de cociente electoral simple?

Optamos por una fórmula de cociente electoral simple porque encontramos en ella el camino más sencillo para lograr un adecuada representación.

Las frmulas de cociente rectificado, cuando la rectificación es de dos o más dígitos, tiende más a deformar la representación beneficiando a los partidos grandes sobre los chicos.

Las ventajas brindadas por las fórmulas con un rectificado de un dígito consisten en facilitar la etapa de la segunda distribución.

Al estar conformes con una segunda distribución en atención al resto mayor, no consideramos necesario establecer una rectificación en el cociente electoral.

En cuanto a las fórmulas de divisiones sucesivas podemos encontrarlas de dos especies.

Las que modifican la representación favoreciendo a algún sector de los partidos políticos y aquellas que en realidad dan el mismo resultado que las fórmulas de cociente electoral simple. De tal manera que su complejidad no aporta ventajas contundentes.

En este sentido el cociente electoral simple se nos presenta como la fórmula más eficiente para alcanzar un mayor grado de representación en nuestras elecciones.

#### 7. ¿Por qué candidatos apartidistas?

La existencia de candidatos apartidistas se constituye como una válvula de equilibrio ante el poder de los partidos, protegiendo al ciudadano y a la democracia.

Este es un tema que en nuestros tiempos ha generado polémica, pues algunos consideran que los partidos políticos son un elemento esencial de nuestro sistema.

En este punto estamos de acuerdo, la existencia de partidos políticos, que agrupe y certifique a candidatos según una visión de país, unos estatutos y una plataforma electoral, facilita al ciudadano un mayor conocimiento de los candidatos y un castigo a los grupos políticos reales que gobiernen inadecuadamente.

A nuestro entender el permitir candidatos apartidistas no implica el claudicar de un sistema de partidos, sino el garantizar un derecho anterior a la misma existencia de los partidos políticos, el derecho del ciudadano a votar y ser votado.

De tal manera que al coexistir candidatos con partido y candidatos sin partido, se blindaría el sistema contra una marcada partidocracia y al mismo tiempo se mantendrían las ventajas de la existencia agrupadora de dichas entidades políticas.

#### 8. ¿Por qué permitir la reelección legislativa?

La reelección legislativa es también uno de los grandes temas tabúes de nuestra patria. En México sufrimos el grave estigma generado por la interpretación de la lucha revolucionaria; pues se cree que la revolución tuvo su origen en la reelección.

Pero hay que entender que no fue la simple y general reelección la que derivo en el conflicto armado. De entrada

la antesala al conflicto fue la reelección, pero no de los legisladores, sino del ejecutivo, del presidente de la república, Don Porfirio Díaz.

De tal manera que la máxima antirreleccionista de Madero tenía por objeto la alternancia en la silla presidencial.

Son varias las ventajas de la reelección inmediata en el congreso.

En primer lugar facilita el trabajo legislativo, pues disminuye el efecto de desaceleración de la actividad legislativa tras cada cambio de legislatura.

Los nuevos diputados pasan por un proceso de adaptación tras el cual viene su etapa de mayor eficiencia legislativa. Su trabajo tiende también a disminuir en el último año en donde los diputados que pretenden continuar con su carrera política de forma subsecuente, deben pedir licencia para competir por alguna diputación local o algún otro puesto de elección.

En este sentido, al permitir la reelección, los procesos serian más constantes, y los diputados podrían pasar dos o más periodos en la cámara impulsando proyectos que impliquen mucha negociación y que se verían limitados en tres años.

Otro elemento a favor de la reelección lo encontramos en el papel que se le da al ciudadano votante, en un sistema sin reelección el diputado debe congraciar a su partido, pues es su partido el que le otorgará o no la candidatura a otro puesto de elección popular.

En un sistema con reelección, los diputados deben de responderle no únicamente a su partido, sino a sus votantes, pues, al obtener automáticamente su candidatura, son ellos los que pueden otorgarle la posibilidad de volver a ocupar su curul.

Así se incentivaría la cercanía con los votantes, a través de sus informes, casas de enlace o convivencia y captación de intereses y necesidades.

En este sentido consideramos la reelección legislativa como un mecanismo para contrarrestar la partidocracia, impulsar una legislatura de cara a la sociedad, y con una continuidad en sus trabajos.

### 9. ¿Por qué los diputados que fueron incluidos en la lista de 25 candidatos por partido para la circunscripción nacional no obtienen la candidatura de forma instantánea?

En nuestra propuesta limitamos la postulación inmediata para la reelección de los 25 diputados propuestos por los partidos en la circunscripción nacional.

Esta limitante a la afirmación general de la postulación inmediata, atiende a un criterio de lógica.

La lista final de la circunscripción nacional es semiflexible, pues 25 espacios son ordenados por el electorado (los 25 candidatos no ganadores con más votos recibidos) y 25 jerarquizados por el partido político, los diputados de partido. Al no contender en ninguna circunscripción estos candidatos no pueden obtener el voto directo de los ciudadanos, por lo tanto los ciudadanos no pueden evaluar mediante su voto el trabajo legislativo.

Al no poder ser evaluados de forma directa en la elección, la postulación inmediata a la reelección pierde sentido.

La no postulación inmediata no impide que los partidos políticos puedan volver a incluirlos en la lista para la elección inmediata posterior.

Esta posibilidad abre la puerta para la reelección, siendo ésta evaluada por los partidos políticos. El mal uso de esta figura podrá ser castigado por el electorado mediante su voto negativo.

# 10. ¿Por qué registrar a dos candidatos más que el número de diputaciones a repartir en la circunscripción estatal?

El registro de dos candidatos más que el número de diputados a repartir en la circunscripción estatal correspondiente es una medida complementaria a la reelección legislativa.

Esta medida pretende fortalecer la competencia al interior de los partidos al garantizar que siempre existan candidatos que no estén optando por la reelección.

Con esto se consigue que la votación para los candidatos a reelegirse no dependa únicamente del partido, porque el

electorado afín a dicha institución podrá comparar a los diputados con los otros candidatos del mismo partido.

Esta medida permite el relevo generacional en los cuadros de los partidos políticos, y la constante competencia y comparación entre partidos y entre corrientes y miembros de cada uno de las instituciones políticas.

#### CONCLUSIONES

1. Los sistemas políticos están en constante evolución.

Como tuvimos la oportunidad de analizar en los capítulos I, III y IV, los sistemas políticos están en constante evolución.

Ya en la Atenas de Pericles podemos encontrar la preocupación del Estado por encontrar mejores mecanismos para alcanzar sus fines.

Este anhelo también lo podemos encontrar en el desarrollo doctrinal de la ciencia política. A lo largo de la historia han sido muchos los pensadores que han analizado su realidad en búsqueda de la mejor forma de gobierno.

El surgimiento de la democracia y su evolución, en la teoría de la representación, se constituyen como un salto en la evolución de la política.

En la esencia de la democracia podemos encontrar el reconocimiento del ciudadano como persona dueña de si, con la capacidad de autorregularse, capacidad de la que se desprende su derecho a la participación política y a la representación.

- 2. La Cámara de Diputados ocupa un lugar protagónico en nuestra democracia actual.
- El siglo XX fue testigo del proceso de transición democrático en nuestra patria.

Una buena parte de los mexicanos apostaron sus esfuerzos por lograr dejar en el pasado el régimen de partido existente.

Estos esfuerzos se vieron reflejados en el crecimiento de los partidos de oposición y de la sociedad civil organizada.

Con el tiempo se logró el establecimiento del sistema de diputados de partido, que abría la puerta al congreso a las distintas fuerzas políticas.

Esta fórmula semiproporcional fue sólo un paso en este proceso, posteriormente fueron implementados los sistemas de representación proporcional de 1977 y de 1986.

Con la creación del IFE y la eliminación de la cláusula de gobernabilidad se logro imprimirle a la Cámara Legislativa un carácter verdaderamente plural, que terminaría a finales de siglo con la pérdida de la mayoría absoluta del Partido Revolucionario Institucional.

Tras la alternancia en el Poder Ejecutivo, lograda en el 2000, el Poder Legislativo se convirtió en uno de los campos centrales de las decisiones políticas.

En nuestra opinión este escenario se mantendrá en los próximos años. Por lo que es prudente centrar nuestra atención en el correcto funcionamiento de la Cámara de Diputados.

3. La representación política en la Cámara de Diputados debe ser el reflejo de la ciudadanía.

Como concluimos en el capítulo VI: El camino a las conclusiones, la vocación del Poder Legislativo, y por ende de la Cámara de Diputados, es la de representar a la nación en la toma de las decisiones políticas.

Para cumplir plenamente con su vocación, la Cámara de Diputados debe ser el punto de encuentro de la nación, en donde se discutan las diversas opiniones y visiones sobre el futuro de nuestra patria.

La representación proporcional facilita el cumplimiento de esta vocación. Evitando la sobrerrepresentación y apostando por un sistema de consensos.

4. Es conveniente aumentar el valor del rendimiento de cuentas frente a la ciudadanía.

En nuestros tiempos, la democracia está en peligro de ser secuestrada por los Partidos Políticos. Quienes tienen la tentación de perder su vinculación con el resto de la nación.

Afortunadamente la sociedad civil organizada ha tenido un fuerte crecimiento y ha ampliado su acción a diversos problemas y necesidades.

Si queremos avanzar en la evolución de la democracia debemos apostar por el papel de la ciudadanía en los procesos tanto de decisión como de conformación de los órganos gubernamentales.

La inclusión de la reelección pretende impulsar una cultura de rendimiento de cuentas de los diputados frente a la ciudadanía.

El trabajo continuo y la atención a los distintos sectores sociales se constituirían como una necesidad fundamental con esta medida.

Los diputados tenderían a prestar más atención a los habitantes de su circunscripción que a los dirigentes de su partido, pues cuentan con la postulación automática para la reelección.

5. Es necesaria una ciudadanía congruente y participativa así como una clase política preparada y comprometida.

La propuesta presentada tiene por objeto establecer mejores condiciones para favorecer una democracia representativa eficiente. Sin embargo el factor fundamental para el funcionamiento de la democracia se encuentra en la persona.

Cualquier fórmula o sistema político puede alcanzar los fines del estado si cuenta con una ciudadanía y una clase política adecuada.

Todo estado requiere de ciudadanos enamorados de su patria, preocupados de los asuntos públicos y colectivos, y dispuestos a comprometerse en la solución de los problemas comunes.

La clase política juega también un papel fundamental, en ella debe encontrarse a los mejores ciudadanos, hombres y mujeres preparados, que asuman la vocación de encausar a nuestra patria hacia un futuro más humano y generoso.

#### BIBLIOGRAFÍA

BIDEGAIN, Carlos María, El Congreso de Estados Unidos de América, Editorial Desalma, Buenos Aires, Argentina, 1950.

BOBBIO, Norberto, El futuro de la democracia, Fondo de Cultura Económica, tercera edición, México 2004.

DAHL, Robert, La democracia: una guía para el ciudadano, Editorial Taurus, Madrid, 1999.

COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, Derecho Constitucional Electoral, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2000.

Enciclopedia Jurídico Electoral de México. Primera Edición, Agrupación Política Nacional México Líder Nacional, Guadalajara, Jalisco, México, 2003. Edición dirigida por: José de Jesús Covarrubias Dueñas.

FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F, La democracia como forma de gobierno, México, D.F. Instituto Federal Electoral, primera edición, marzo de 1995.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, Poder Legislativo, México, Editorial Porrúa, 2003.

GÓMEZ ANTÓN, Francisco, Cómo reconocer si es una democracia lo que se tiene delante, España, Ediciones Internacionales Universitarias, 1996.

II Conteo de Población y Vivienda 2005, INEGI.

LIJPHART; Arend, Las democracias contemporáneas, TR: Elena de Grau, Barcelona, España, Editorial Ariel, cuarta edición, 1999.

MANIN, Bernard, Los principios del gobierno representativo, Alianza Editorial, Madrid, 1998.

MORA-DONATTO, Cecilia, Temas Selectos de Derecho Parlamentario, México, Universidad Anáhuac del Sur, 2001.

OSORIO MARBÁN, Miguel, El partido de la Revolución Mexicana. Cuarta Edición, Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, México, Distrito Federal, 1990

PADILLA JUÁREZ, Alejandra, Introducción a la Sociología, la Economía y las Ciencias políticas, ISBN 84-688-3741-5, Eumed.net. Libro descargado de:

http://www.eumed.net/cursecon/libreria/2004/apj/index.htm el 07 de octubre de 2007 a las 13:10 horas.

RODRÍGUEZ LOZANO, Amado, *Lo claroscuro de la representación* política, segunda edición, Editorial Porrúa, México, D.F, 2007.

**SARTORI, Giovanni,** Teoría de la democracia. 1. El debate contemporáneo. Tr: Santiago Sánchez González, España, Alianza Editorial, 2000.

**WELDON, Jeffrey A.,** Factores institucionales y políticos de la disciplina partidaria en la Cámara de Diputados de México: 1998-2002

#### Leyes Consultadas

Acta Constitutiva y de Reformas de 1837

Acuerdo CG163 2006 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Código Federal Electoral del 29 de diciembre de 1986.

Constitución de Cádiz.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 6 de enero de 1982.

Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977. Exposición de Motivos de la Iniciativa de reforma a los artículos 52, 53, 54, 60 y 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos relativos a la integración del Congreso y los procedimientos electorales del 3 de noviembre

de 1986.

Exposición de Motivos de la Iniciativa del Código Federal Electoral de 1986

Exposición de motivos de las reformas a la Ley Electoral del C. Presidente Lic. José López Portillo de 1977.

Exposición de motivos del C. Presidente Lic. Adolfo López Mateos para establecer un nuevo sistema electoral. 21 de diciembre de 1961

Ley de reformas y adiciones a la Ley Electoral Federal del 28 de diciembre de 1963

Ley Electoral del 6 de Febrero de 1917

Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951

Ley Electoral Federal del 7 de Enero de 1946

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 28 de diciembre de 1977.

Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1928

Ley Sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación de 1847

Leyes Constitucionales de 1836.

Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008.

Prepuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2008.

Páginas de Internet Consultadas.

http://indexmundi.com/es/estados\_unidos/poblacion\_perfil.htm 1

http://sitl.diputados.gob.mx/listado\_diputados\_gpnp.php?tipot=TOTAL

http://www.diputados.gov.ar/

http://www.indec.gov.ar/glosario/glosario faq.asp

http://www.ine.es/jaxi/tabla.do

http://www.usa.gov/gobiernousa/Agencias/Congreso\_Representantes.shtml.

www.http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/diputad
osmr/14 dtto.html

http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/diputadosmr/pdfs/graf curules diputados.pdf

http://aceproject.org/main/espanol/es/ese02.htm

http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\_diccionario/cociente%20electoral.htm

http://www.enlacelegislativo.com/htm/interiores/conest/conmund.pdf